



# PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

RESPONSABLE

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXII

Cd. Victoria, Tam., Martes 11 de Diciembre del 2007.

P.O. N° 148

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

#### SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

**CONVOCATORIA** Pública Nacional No. 017, referente a las Licitaciones: 57075001-020-07 y 57075001-021-07, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de "Construcción del sistema de aire acondicionado del Centro de Convenciones de Tampico, en Tampico, Tam." y "Construcción del sistema eléctrico y de iluminación del Centro de Convenciones de Tampico, en Tampico, Tamaulipas." ..... 2

#### CONTRALORIA GUBERNAMENTAL

**EDICTOS** al C. Lic. Oscar Javier Sepúlveda Contreras. (1ª. Publicación)..... 4

#### INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS

**ACUERDO** del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, por el que se confirma el cómputo final correspondiente a la elección de Diputados según el principio de Representación Proporcional y la Declaratoria de Validez de esta elección, y se asignan los Diputados que por este principio corresponden y, en consecuencia, se expiden las Constancias de Asignación respectivas en las elecciones ordinarias celebradas en el proceso electoral 2007 ..... 6

**ACUERDO** del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, por el que se efectúa la Asignación de las Regidurías de Representación Proporcional y se expiden las Constancias correspondientes para los Ayuntamientos de San Carlos, Mainero y González en las elecciones ordinarias celebradas en el proceso electoral 2007..... 36

**ACUERDO** del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, por el que se efectúa la Asignación de las Regidurías de Representación Proporcional y se expiden las Constancias correspondientes para los Ayuntamientos de Aldama, Altamira, Hidalgo, Matamoros y Xicoténcatl en las elecciones ordinarias celebradas en el proceso electoral 2007..... 46

#### AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO SECRETARIA GENERAL

### SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Secretaría Particular

Por cuenta y orden del:  
**Patronato del Centro de Convenciones y Exposiciones de Tampico, A.C.**

Licitación Pública Nacional

**Convocatoria: 017**

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de "Construcción del sistema de aire acondicionado del Centro de Convenciones de Tampico, en Tampico, Tam." y "Construcción del sistema eléctrico y de iluminación del Centro de Convenciones de Tampico, en Tampico, Tam.", de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
57075001-023-07	\$2,000 Costo en compraNET: \$1,800	15/12/2007	14/12/2007 10:00 horas	13/12/2007 12:00 horas	21/12/2007 10:00 horas	10/01/2008 10:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
00000	Construcción del sistema de aire acondicionado del Centro de Convenciones de Tampico			04/02/2008	139	\$9'000,000.00

- Ubicación de la obra: Tampico, Tam.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
57075001-024-07	\$2,000 Costo en compraNET: \$1,800	15/12/2007	14/12/2007 11:00 horas	13/12/2007 12:00 horas	21/12/2007 11:00 horas	10/01/2008 11:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
00000	Construcción del sistema eléctrico y de iluminación del Centro de Convenciones de Tampico, en Tampico			04/02/2008	139	\$7'000,000.00

- Ubicación de la obra: Tampico, Tam.
- Las bases de la(s) licitación(es) se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: la Dirección de Licitaciones y Contratos, ubicada en Carretera Victoria-Soto la Marina km. 5.6, Victoria, Tamaulipas, teléfono: 01 (834) 318-34-00, Ext. 1932, los días de Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 9:00 a 14:00 horas. La forma de pago es: mediante cheque de caja o certificado a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- Los planos están disponibles para su consulta en la Dirección de Licitaciones y Contratos, ubicada en Carretera Victoria-Soto la Marina km. 5.6, Victoria, Tamaulipas.
- Las visitas al lugar de los trabajos se llevarán a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, partirán de reunión en el acceso principal del edificio de la Presidencia Municipal de Tampico, Tam.

- Las juntas de aclaraciones se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente en la sala de juntas de la Dirección de Licitaciones y Contratos, ubicada en Carretera Victoria-Soto la Marina km. 5.6, Victoria, Tamaulipas.
- Los actos de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas se efectuarán el día y hora indicados en la columna correspondiente en: la sala de juntas de las oficinas de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, ubicadas en Carretera Victoria-Soto la Marina km. 5.6, Victoria, Tamaulipas.
- Las aperturas de las propuestas económicas se efectuarán el día y hora indicados en la columna correspondiente en: la sala de juntas de las oficinas de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, ubicadas en Carretera Victoria-Soto la Marina km. 5.6, Victoria, Tamaulipas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- Se podrán subcontratar partes de las obras con previa autorización de la dependencia.
- Se otorgará un anticipo del 30% del monto total del contrato.
- La experiencia y capacidad técnica, deberá ser comprobada mediante el currículum vitae de la empresa y a su criterio, relacionar los Contratos de obra ejecutados dentro de los últimos tres años (anexar copia simple de las actas de entrega-recepción), tanto públicos como privados, que sean similares en monto y características a la obra que se concursa; así también, deberá indicar los Contratos de obras que tengan en proceso de ejecución (anexar copia simple de los contratos), aunque no sean similares a la obra del concurso. En caso de no tener Contratos en vigor, deberá manifestarlo por escrito.
- Para acreditar la capacidad financiera deberán presentar Original y copia simple de la última declaración anual del impuesto sobre la renta o la del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, según sea el caso, con la certificación del pago del impuesto o balance general de la empresa, auditado y dictaminado por un contador público externo registrado ante la Secretaría de Hacienda; en este supuesto deberá presentar copia del registro ante dicha Secretaría y de la cédula profesional del auditor externo, salvo en el caso de empresas de reciente creación, las cuales deberán presentar los más actualizados a la fecha de presentación de la propuesta.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: A) Para personas físicas, copia de identificación oficial vigente con fotografía en la que aparezca su firma, B) Para personas morales, Escrito mediante el cual la persona moral manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que contendrá los datos siguientes: B.1) De la persona moral: clave del registro federal de contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa; relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó; asimismo los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, y B.2) Del representante: nombre del apoderado: número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que los protocolizó. Así mismo, deberá integrar copia simple de identificación oficial vigente con fotografía del que suscribe la propuesta, en donde aparezca su firma.
- Original del comprobante de pago expedido por la Convocante o en su caso original del recibo de pago que genera el sistema Compranet, con el sello de la Institución Bancaria correspondiente, que acredite que ha sido efectuado el pago respectivo.
- Solicitud por escrito indicando el interés de participar en la licitación. Si dos ó más empresas se agrupan para participar, Todos los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociantes, además deberán presentar un convenio particular de asociación (manifestando el número de licitación y descripción de la obra), de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.

- Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación y, en su caso, del contrato respectivo, mismo que servirá para practicar las notificaciones aun las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale otro distinto.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Una vez hecha la evaluación de las propuestas técnicas y económicas, el Contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya propuesta resulte solvente, porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Sopdue y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes por que satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, el Contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo. La Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.
- Las condiciones de pago son: Con estimaciones que abarcarán un mes calendario, mismas que se pagarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, a los 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por el Residente de Supervisión de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología.
- Las fechas de esta Convocatoria fueron acordadas por la Comisión para la Licitación de Obras Públicas.
- Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria, en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas o modificadas, una vez iniciado el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
- Escrito que manifieste no encontrarse en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 7 DE DICIEMBRE DEL 2007.- **SECRETARIO DE LA COMISION PARA LA LICITACION DE OBRAS PUBLICAS.- LIC. JUAN CARLOS RODRIGUEZ CABALLERO.-**  
Rúbrica.

## CONTRALORIA GUBERNAMENTAL

### EDICTO

OFICIO NUM:- CPGJ/ 02755  
EXPEDIENTE:- DC-PGJE/042/2007

**C. LIC. OSCAR JAVIER SEPULVEDA CONTRERAS**  
**CALLE LA FUENTE NUMERO 1805, C. P. 88040**  
**COLONIA MATAMOROS,**  
**NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS**  
**P R E S E N T E.-**

He de agradecer a Usted, se sirva presentar ante este Organismo de Control, sito Palacio de Justicia Segundo Piso, en Boulevard Praxedis Balboa en esta Ciudad, en un término de cinco días contados a partir del siguiente día de la última publicación del edicto correspondiente en el periódico oficial; a una Audiencia que se celebrará con motivo de presuntas irregularidades cometidas por usted, durante el desempeño de sus funciones como Agente Séptimo del Ministerio Público Investigador, **en Nuevo Laredo, Tamaulipas**, en la época de los hechos, consistente en violación a lo preceptuado por el artículo 47 fracciones I, III, XXI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en relación directa con los artículos 12 del Reglamento para el uso y control de vehículos oficiales del Gobierno del Estado de Tamaulipas, artículo 111 fracción XX y XXI del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo, consistente en el daño al patrimonio del Estado, derivado de los daños que presenta del vehículo Oficial Marca Volkswaguen, Submarca sedan, Tipo sedan, color Blanco, Modelo 2002, Número económico AX2373 y Placas de circulación XDE-18-69, propiedad del Gobierno del

Estado, y no dar aviso a la Dirección de Administración de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de los daños que presenta la citada unidad; quedando a su disposición el expediente para su consulta, en las oficinas de éste Organismo de Control, en día y hora hábil.

Se le comunica que en la misma podrá ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, pudiendo hacerlo usted mismo o por medio de un defensor, debiendo señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Procesal Penal en el Estado.

Lo anterior con fundamento en los Artículos 45, 64 y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

**ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”.- TITULAR DEL ORGANISMO DE CONTROL EN LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DE ESTADO.- C.P. JUAN HAWACH CHARUR.- Rúbrica. (1ª. Publicación)**

### EDICTO

OFICIO NUM:- CPGJ/ 02757  
EXPEDIENTE:- DC-PGJE/104/2006

**C. LIC. OSCAR JAVIER SEPULVEDA CONTRERAS  
DOMICILIO DESCONOCIDO.  
P R E S E N T E.-**

He de agradecer a Usted, se sirva presentar ante este Organismo de Control, sito Palacio de Justicia Segundo Piso, en Boulevard Praxedis Balboa en esta Ciudad, en un término de cinco días contados a partir del siguiente día de la última publicación del edicto correspondiente en el periódico oficial; a una Audiencia que se celebrará con motivo de presuntas irregularidades cometidas por usted, durante el desempeño de sus funciones como Agente Segundo del Ministerio Público Investigador, **en Nuevo Laredo, Tamaulipas**, en la época de los hechos, consistente en violación a lo preceptuado por el artículo 47 fracciones I, XXI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado en relación directa con lo establecido por el artículo 17 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3 fracciones I y II del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, así como artículo 3 fracción I inciso a), c) y d) de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Tamaulipas, toda vez que dilató el trámite del Procedimiento Conciliatorio número 174/2004, que por incompetencia se remitió a esa Representación Social en fecha siete de Abril del año 2004; derivado de la Recomendación número 36/2006, que emitiera la Comisión Estatal de Derechos Humanos, derivada de la queja número 243/2005-L, presentada por el C. JESUS ROBERTO HERNANDEZ SAMANO; quedando a su disposición el expediente para su consulta, en las oficinas de éste Organismo de Control, en día y hora hábil.

Se le comunica que en la misma podrá ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, pudiendo hacerlo usted mismo o por medio de un defensor, debiendo señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Procesal Penal en el Estado.

Lo anterior con fundamento en los Artículos 45, 64 y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

**ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”.- TITULAR DEL ORGANISMO DE CONTROL EN LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DE ESTADO.- C.P. JUAN HAWACH CHARUR.- Rúbrica. (1ª. Publicación)**

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS**

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE CONFIRMA EL COMPUTO FINAL CORRESPONDIENTE A LA ELECCION DE DIPUTADOS SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y LA DECLARATORIA DE VALIDEZ DE ESTA ELECCION, Y SE ASIGNAN LOS DIPUTADOS QUE POR ESTE PRINCIPIO CORRESPONDEN Y, EN CONSECUENCIA, SE EXPIDEN LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACION RESPECTIVAS EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS CELEBRADAS EN EL PROCESO ELECTORAL 2007.**

**CONSIDERANDO****I.- Antecedentes y marco normativo**

1. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como prerrogativa de todo ciudadano de la República Mexicana, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley.
2. Que correlativa a la prerrogativa a que se refiere el Considerando anterior, la propia Constitución en el artículo 36, fracción IV, establece como obligación de los ciudadanos mexicanos desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos.
3. Que el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, otorgándoles el derecho de participar en las elecciones estatales y municipales; asimismo prevé que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
4. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 116, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los diputados a las legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el periodo inmediato mientras que los diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietario, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.
5. Que en términos del citado artículo 116, fracción II, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.
6. Que de acuerdo con el artículo 7, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, son derechos de los ciudadanos tamaulipecos poder ser electos para todos los cargos públicos, siempre que reúnan las condiciones que en cada caso exija la Ley.
7. Que en relación con el derecho de postulación referido en el Considerando anterior, el artículo 8, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas señala que son obligaciones de los ciudadanos del Estado desempeñar los cargos de elección popular y los concejiles para que fuere nombrado conforme a la Ley, salvo excusa legítima.
8. Que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que el Congreso del Estado se integrará por 19 Diputados electos según el principio de Mayoría Relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales, y con 13 Diputados que serán electos según el principio de Representación Proporcional y el sistema de listas estatales, votadas en la circunscripción plurinominal que constituye la Entidad.

**9.** Que además de lo antes expuesto, el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas dispone que la asignación de los 13 Diputados Electos según el principio de Representación Proporcional y el sistema de asignación por listas estatales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la Ley:

**I.** Un partido político, para obtener el registro de sus listas estatales, deberá acreditar que participa con candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa en por lo menos las dos terceras partes de los Distritos Electorales uninominales;

**II.** Derogada;

**III.** A todos los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 2% del total de la votación estatal emitida, se les asignará un diputado; y

**IV.** Para la asignación de las Diputaciones de Representación Proporcional que resten, después de deducidas las utilizadas en el caso de la fracción III, se estará a las reglas y fórmulas que la Ley establezca para tales efectos.

En ningún caso un partido político podrá contar con más de 19 Diputados por ambos principios.

Los Diputados electos según el principio de Representación Proporcional se asignarán en el orden en que fueron registrados en las listas estatales de cada partido político.

**10.** Que de conformidad con el artículo 20, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas es un organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, el cual será autoridad en la materia y profesional en su desempeño; se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia y serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo.

**11.** Que el mismo artículo 20, fracción II, inciso b), de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas dispone que en ejercicio de la función estatal electoral el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas declarará la validez de la elección y expedirá las constancias de asignación de las Diputaciones según el principio de representación proporcional.

**12.** Que en términos de lo previsto en el artículo 3 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, la aplicación de las normas de dicho Código corresponde, entre otros, al Instituto Estatal Electoral, en su respectivo ámbito de competencia, y que la interpretación del mismo se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**13.** Que en términos de lo previsto por el artículo 19 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el ejercicio de las funciones propias del Poder Legislativo se encomienda a una Asamblea que se denominará "Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas"; los Diputados al Congreso serán electos en su totalidad cada 3 años y por cada Diputado propietario se elegirá a un suplente. Asimismo, que el Congreso del Estado se integrará por 32 Diputados, de los cuales 19 serán electos según el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales y 13 serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas estatales, votadas en una circunscripción plurinominal cuya demarcación territorial es el Estado.

**14.** Que según lo dispuesto por el artículo 20 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, las elecciones de Diputados por ambos principios, se sujetarán a las disposiciones de la Constitución Política Local y a lo previsto por ese mismo Código.

**15.** Que de conformidad con el artículo 22 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas la asignación de los Diputados electos según el principio de representación proporcional y el sistema de listas estatales, se sujetará a las siguientes bases:

**I.** Derogado.

**II.** A todos los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 2% del total de la votación estatal emitida, se les asignará una diputación; y

III. La fórmula para asignar las diputaciones de representación proporcional restantes, en su caso, tiene dos elementos:

- a) Cociente electoral; y
- b) Resto mayor.

El cociente electoral se obtiene restando de la votación efectiva, la votación utilizada para la asignación de diputaciones a los partidos que obtuvieron el 2% de la votación estatal emitida.

El resultado representa la votación ajustada, la cual se divide entre el número de diputaciones pendientes por repartir; con el cociente electoral que resulte se asignarán a los partidos políticos tantas diputaciones como número de veces contenga su votación el cociente electoral obtenido.

Por votación efectiva se entenderá la que resulte de deducir de la votación estatal emitida los votos nulos, así como los votos de aquellos partidos que no hayan alcanzado el 2%.

Si después de aplicarse el cociente electoral aún quedaren diputaciones por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores, que son los remanentes de votos que tuvieron los partidos políticos una vez restados los utilizados en las asignaciones anteriores.

En ningún caso un partido político podrá contar con más de 19 Diputados por ambos principios.

Las Diputaciones obtenidas según el principio de representación proporcional, se asignarán en el orden en que fueron registrados los candidatos en las listas estatales de cada partido político.

16. Que el artículo 44 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas señala que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin primordial promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación Estatal y Municipal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

17. Que el artículo 45 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas dispone que la denominación de partido político se reserva, para los efectos de ese Código, a las organizaciones políticas acreditadas o registradas ante el Instituto Estatal Electoral y que los partidos políticos tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y de las prerrogativas que establecen la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado y dicho Código, y quedan sujetos a las obligaciones que imponen esos ordenamientos.

18. Que según se establece en el artículo 59 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, son derechos de los partidos políticos, entre otros, gozar de las garantías que ese Código les otorga para realizar libremente sus actividades y postular candidatos para la elección de Diputados al Congreso del Estado.

## II.- Registro de coaliciones parciales

1. Que el artículo 72, primer párrafo, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas dispone que los partidos políticos que pretendan formar una coalición deberán suscribir un convenio a través de sus representantes, el cual deberá presentarse formalmente para su registro ante el Consejo Estatal Electoral al menos veinte días antes de la fecha de inicio del período de registro de candidatos para la elección que corresponda.

2. Que el mismo artículo 72 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, pero en su segundo párrafo, establece que el Consejo deberá resolver en relación a las solicitudes de registro de convenios de coalición en un plazo no mayor de diez días. La resolución será impugnabile mediante el recurso de apelación. El Tribunal Estatal Electoral resolverá a la mayor brevedad y, preferentemente, antes del inicio del período de registro de la candidatura de que se trate.

3. Que en fecha 30 de agosto de 2007, los CC. Miguel Angel Almaráz Maldonado, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, y Alejandro Ceniceros Martínez, en su carácter de Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Tamaulipas, con fundamento en el referido artículo 72 del Código Electoral para el Estado de



Tamaulipas, presentaron formalmente solicitud de registro de **CONVENIO DE COALICION ELECTORAL PARCIAL PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA Y DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 9, 41 BASE I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 20, 25 Y 130 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS; 1, 4, 19, 26, 27, 34, 71, 72, 73 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CODIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, CELEBRAN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, DENOMINADOS, PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y PARTIDO DEL TRABAJO**, ante este Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, coalición que tiene como denominación: **“Por el Bien de Tamaulipas”**.

4. Que en fecha 30 de agosto de 2007, el C. Ricardo Gamundi Rosas, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el referido artículo 72 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, presentó formalmente solicitud de registro de **CONVENIO DE COALICION PARCIAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, A EFECTO DE POSTULAR FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN LOS DISTRITOS ELECTORALES I, II, VIII Y XV**; ante este Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, coalición que tiene como denominación: **“UNIDOS POR TAMAULIPAS”**.

5. Que en fecha 31 de agosto de 2007, el C. Ricardo Gamundi Rosas, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el multireferido artículo 72 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, presentó formalmente solicitud de registro de **CONVENIO DE COALICION PARCIAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A EFECTO DE POSTULAR FORMULAS DE CANDIDATOS EN LOS DISTRITOS ELECTORALES X Y XI**, ante este Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, cuya denominación es **“PRI-NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS”**.

6. Que en fecha 8 de septiembre de 2007 el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas aprobó mediante las resoluciones respectivas el registro de los convenios de **coaliciones parciales** referidos en los numerales inmediatos anteriores.

7. Que el 10 de septiembre del año en curso, el representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, interpuso sendos recursos de apelación en contra de los acuerdos que aprobaron los convenios de coalición parcial que suscribieron el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Nueva Alianza, mismos que fueron radicados en los expedientes identificados con las claves SU2-RAP-019/2007 y SU2-RAP-020/2007, en la Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.

8. Que el 18 de septiembre de 2007 fueron publicados en el Periódico Oficial Número 112, Tomo CXXXII, las resoluciones que recayeron a las solicitudes de registro de los convenios de **coalición parcial** referidos en los numerales 3, 4 y 5 de este apartado.

9. Que en fecha 19 de septiembre de 2007 la Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas dictó sentencia en los recursos de apelación acumulados, identificados con las claves SU2-RAP-019/2007 y SU2-RAP-020/2007, resolviendo lo siguiente:

**PRIMERO.** Resultan **INFUNDADOS** los agravios expresados por el actor.

**SEGUNDO.** Se confirman las resoluciones definitivas de fecha ocho de septiembre de dos mil siete, por las consideraciones expuestas en el considerando cuarto de este fallo.

10. Que en fecha 24 de septiembre de 2007, el Partido Acción Nacional promovió juicio de revisión constitucional electoral, a fin de impugnar la resolución referida en el numeral inmediato anterior, mismo que fue radicado en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el número de expediente SUP-JRC-259/2007.

11. Que el día 28 de septiembre de 2007 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el expediente del juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave SUP-JRC-259/2007 en el cual resolvió lo siguiente:

**UNICO.** Se desecha de plano la demanda de juicio de revisión constitucional electoral, identificado con la clave **SUP-JRC-259/2007**, promovido por el Partido Acción Nacional.

### III.- Registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa

1. En virtud de que de conformidad con la fracción III del artículo 75 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en el caso de coaliciones<sup>1</sup>, "Para la postulación de lista estatal única de candidatos a Diputados según el principio de representación proporcional, la coalición deberá acreditar que participa cuando menos en las dos terceras partes de la totalidad de los Distritos Electorales uninominales", es necesario tener presente que las **coaliciones parciales** que fueron registradas no postularon candidatos en las dos terceras partes<sup>2</sup> de los distritos electorales, por lo que en consecuencia -y precisamente por tratarse de coaliciones parciales- cada partido coaligado presentó su lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.

2. La **coalición parcial** "Por el Bien de Tamaulipas" (integrada por el PT y el PRD), de conformidad con la cláusula segunda del instrumento convenido por sus integrantes, debidamente aprobada por esta autoridad electoral, **acordó participar en coalición parcial en seis distritos electorales**, como se puede apreciar en la siguiente transcripción:

**SEGUNDA.-** Las partes acuerdan por medio de este instrumento, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 73 fracción II de la legislación electoral del Estado, constituirse en coalición electoral parcial para participar en la elección a celebrarse el 11 de noviembre del presente año, de Diputados de mayoría relativa para integrar el Congreso del Estado en los distritos electorales III, VII, IX, XVII, XVIII y XIX, así como en la integración de los Ayuntamientos de **Reynosa, Mante y Matamoros**, conforme a la siguiente tabla:

DISTRITO	PARTIDO QUE ENCABEZA LA FORMULA
III	PARTIDO DEL TRABAJO
VII	PARTIDO DEL TRABAJO
IX	PARTIDO DEL TRABAJO
XVII	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
XVIII	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
XIX	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

::

Los candidatos registrado por la referida coalición fueron los siguientes:

DISTRITO	PARTIDO	CANDIDATOS	
		Propietario	Suplente
III	PARTIDO DEL TRABAJO	JOSE LUIS MARTINEZ CABRIALES	CHRISTI BERENICE REYES MORA
VII	PARTIDO DEL TRABAJO	ADOLFO IVAN PUENTE ACOSTA	MARLENE GARCIA ACOSTA
IX	PARTIDO DEL TRABAJO	NORMA ALICIA MARTINEZ PRADO	ADRIANA ELENA PEÑA GUZMAN
XVII	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	JOSE ALFREDO CASTRO OLGUIN	JOSE FELIX CATORCE ZACATE
XVIII	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	DELIA ARELLANO CONTRERAS	MARIA GUADALUPE CANO MANZANO
XIX	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	REFUGIO ESPRIELLA DOMINGUEZ	MARIA DEL CARMEN CAMERO CASTILLO

<sup>1</sup> Una conformada por el PRD-PT; otra conformada por el PRI-PVEM y la conformada por el PRI-PANAL.

<sup>2</sup> Las dos terceras partes de los 19 distritos que existen en el estado equivalen a 12.66 distritos, por lo que para efectos de acreditar dicho requisito es necesario contemplar números enteros, debiendo considerar así la aproximación superior, **es decir 13 distritos.**

3.- Por su parte, el Partido del Trabajo postuló de manera individual candidatos en los siguientes distritos:

DISTRITO	PARTIDO	CANDIDATOS	
		Propietario	Suplente
I	PARTIDO DEL TRABAJO	RODOLFO TORRES SANCHEZ	JOSE GASPAS SUAREZ GRACIA
II	PARTIDO DEL TRABAJO	ROSA EDITH DEANTES MARTINEZ	LETICIA DEL VALLE GALLEGOS
IV	PARTIDO DEL TRABAJO	MANUEL LONGFELLOW MARTINEZ OLVERA	JUAN JOSE NAVA RAMIREZ
V	PARTIDO DEL TRABAJO	HECTOR VILLAFRANCA TREVIÑO	JOSE LUIS GOMEZ ROSALES
VI	PARTIDO DEL TRABAJO	RODOLFO MAURICIO ORTIZ MEZA	EVELIA ABIGAIL ORTIZ DELGADO
VIII	PARTIDO DEL TRABAJO	EDUARDO CANDELARIA RESENDEZ	BERNARDO GOMEZ GUAJARDO
X	PARTIDO DEL TRABAJO	DAMIAN HINOJOSA SANCHEZ	IRMA GUADALUPE JIMENEZ RODRIGUEZ
XI	PARTIDO DEL TRABAJO	MANUEL ALONSO SANTAMARIA	ROLANDO ARGUELLES SANCHEZ
XII	PARTIDO DEL TRABAJO	YOLANDA GOMEZ RIVERA	MARTIN JUAREZ CASTILLO
XIII	PARTIDO DEL TRABAJO	CUTBERTO DANIEL TREVIÑO JIMENEZ	MIRIAM LIZETH TREVIÑO GARZA
XIV	PARTIDO DEL TRABAJO	MA. TERESA ALANIS SARREON	DORA ELIA MARTINEZ TOVIAS
XV	PARTIDO DEL TRABAJO	LINA MA. DEL SOCORRO ESPINOSA SANTOY	JUAN ANGEL RIVERA MONTOTO
XVI	PARTIDO DEL TRABAJO	ALBERTO RENE GARZA GONZALEZ	JAVIER GUILLERMO REYES VALDEZ

Como se puede observar, en total y de manera individual, el Partido del Trabajo registró candidatos a diputados en 13 distritos, acreditando así la postulación individual de candidatos en más de las dos terceras partes de los 19 distritos en que se divide el territorio de la entidad, y por lo tanto, tuvo derecho a postular candidatos a diputados por el principio de representación proporcional como partido político, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas<sup>3</sup>.

4.- Por su parte, el Partido de la Revolución Democrática postuló de manera individual candidatos en los siguientes distritos:

DISTRITO	PARTIDO	CANDIDATOS	
		Propietario	Suplente
I	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	SALVADOR GONZALEZ MARTINEZ	IMELDA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
II	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	MARTIN ALFREDO OCHOA GRACIA	CUAUHTEMOC SOLIS PEÑAFIEL
IV	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	FIDEL SANCHEZ RODRIGUEZ	OMAR HERNANDEZ CRUZ
V	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	MARINA PEREZ HERNANDEZ	FABIAN CERVANTES TOVAR

<sup>3</sup> Artículo 27.- La asignación de los 13 Diputados Electos según el principio de Representación Proporcional y el sistema de asignación por listas estatales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la Ley:

I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas estatales, deberá acreditar que participa con candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa en por lo menos las dos terceras partes de los Distritos Electorales uninominales;

<b>VI</b>	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	GLADYS NERY ENRIQUEZ VELAZQUEZ	MIGUEL GARCIA GUARDIOLA
<b>VIII</b>	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	DEMETRIO CRUZ HERNANDEZ	RENE MUÑIZ MORENO
<b>X</b>	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	JAIME ALBERTO BARRERA SALINAS	BRIGIDO DOMINGUEZ RAMIREZ
<b>XI</b>	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	PEDRO CHAPA AGUIRRE	JOSE REFUGIO VILLA HERNANDEZ
<b>XII</b>	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	FAUSTINO LOPEZ VARGAS	MARIA BERTHA TLAPA ANDRADE
<b>XIII</b>	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	JULIO CESAR ROBLEDO MALDONADO	IRMA LAURA MORENO ANDRADE
<b>XIV</b>	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	VALENCIA DE LEON AFRICA	MARTINIANO CASTILLO AMARO
<b>XV</b>	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	MIGUEL ANGEL SOTELO GONZALEZ	JUAN DELGADO MENDEZ
<b>XVI</b>	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	DINORA ELIZABETH ALONSO GARCIA	NOEMI FLORES GONZALEZ

Como se puede observar, en total y de manera individual, el Partido de la Revolución Democrática registró candidatos a diputados en 13 distritos, acreditando así la postulación individual de candidatos en más de las dos terceras partes de los 19 distritos en que se divide el territorio de la entidad, y por lo tanto, como partido político, tuvo derecho a postular candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

**5. La coalición parcial** "Unidos por Tamaulipas", de conformidad con la cláusula primera del convenio suscrito por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, debidamente aprobado por esta autoridad electoral, **conviniere constituirse en coalición parcial en cuatro distritos electorales**, como se puede apreciar de la siguiente transcripción:

**PRIMERA.- DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.**

Acuerdan las partes, que el presente convenio tiene como objeto formal la coalición parcial entre el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** y el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, para postular fórmulas de Candidatos a **Diputados Electos por el Principio de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales I, II, VIII y XV**; en la elección ordinaria a celebrarse el próximo 11 de noviembre de 2007.

De acuerdo a la cláusula sexta del Convenio de **coalición parcial** suscrito por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, la distribución de candidaturas a Diputados electos por el principio de Mayoría Relativa, así como la asignación de Grupo Parlamentario, es del siguiente tenor:

**SEXTA.- DE LA DISTRIBUCION DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, Y ASIGNACION DE GRUPO PARLAMENTARIO.**

Las partes acuerdan que los candidatos a Diputados que postulará la Coalición, tendrán origen de procedencia y pertenencia del partido político que se indica en la siguiente tabla; y de igual forma, en caso de resultar electos los candidatos, pertenecerán al grupo parlamentario que se especifica:

DISTRITO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	GRUPO PARLAMENTARIO
I	DIPUTADO	PRI	PRI	PRI
II	DIPUTADO	PRI	PRI	PRI
VIII	DIPUTADO	PVEM	PRI	PVEM
XV	DIPUTADO	PRI	PRI	PRI

Los candidatos registrados por la referida coalición fueron los siguientes:

DISTRITO	PARTIDO	CANDIDATOS	
		Propietario	Suplente
I	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	MA. MAGDALENA PERAZA GUERRA	EDUARDO HERNANDEZ CHAVARRIA
II	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	GUADALUPE GONZALEZ GALVAN	ADAN MANCILLA AVENDAÑO
VIII	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	JOSE RAUL BOCANEGRA ALONSO	NORMA ELIZABETH PARRA MARTINEZ
XV	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	MIGUEL MANZUR NADER	ANDREA VELA ARAGON

6. En la coalición parcial “PRI-NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS”, suscrita por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Nueva Alianza, y debidamente aprobada por esta autoridad electoral, los suscriptores del referido instrumento convinieron constituirse en **coalición parcial en dos distritos electorales**, como se puede apreciar de la siguiente transcripción:

**PRIMERA.- DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.**

Acuerdan las partes, que el presente convenio tiene como objeto formal la coalición parcial entre el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y NUEVA ALIANZA, PARTIDO POLITICO NACIONAL**, para postular fórmulas de Candidatos a **Diputados Electos por el Principio de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales X y XI**; en la elección ordinaria a celebrarse el próximo 11 de noviembre de 2007.

De acuerdo a la cláusula sexta del Convenio de **coalición parcial** suscrito por el Partido Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, Partido Político Nacional, la distribución de candidaturas a Diputados electos por el principio de Mayoría Relativa así como la asignación de Grupo Parlamentario es del siguiente tenor:

**SEXTA.- DE LA DISTRIBUCION DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, Y ASIGNACION DE GRUPO PARLAMENTARIO.**

Las partes acuerdan que los candidatos a Diputados que postulará la Coalición, tendrán origen de procedencia y pertenencia del partido político que se indica en la siguiente tabla; y de igual forma, en caso de resultar electos los candidatos, pertenecerán al grupo parlamentario que se especifica:

DISTRITO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	GRUPO PARLAMENTARIO
X	DIPUTADO	NUEVA ALIANZA	PRI	NUEVA ALIANZA
XI	DIPUTADO	PRI	PRI	PRI

Los candidatos registrados por la referida coalición fueron los siguientes:

DISTRITO	PARTIDO	CANDIDATOS	
		Propietario	Suplente
X	NUEVA ALIANZA	JUAN CARLOS ALBERTO OLIVARES GUERRERO	RICARDO RODRIGUEZ GARCIA
XI	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	JOSE MANUEL ABDALA DE LA FUENTE	MA. DE LOS ANGELES MAGAÑA IBARRA

7. Por su parte, el Partido Verde Ecologista de México postuló de manera individual candidatos en los siguientes distritos:

DISTRITO	PARTIDO	CANDIDATOS	
		Propietario	Suplente
III	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	MARCO ANTONIO CASTILLO AVALOS	FRANCISCO JAVIER BALDAGO VILLAFUERTE
IV	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	VERONICA REYES GONZALEZ	NURIA ZULEMA REYES GONZALEZ
V	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	BLANCA ANGELICA RODRIGUEZ LOPEZ	JAVIER ALEJANDRO SILVA SANDOVAL
VI	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	TRINIDAD BEJARANO QUINTANILLA	CARLOS ORALDO GARCIA HERNANDEZ
VII	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	OCTAVIO PUENTE SORIANO	JORGE GONZALEZ LIMAS
IX	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	CARLOS ALEJANDRO ARJONA HERNANDEZ	JOSE DE JESUS RUIZ REYES
XII	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	PATRICIO EDGAR KING LOPEZ	ANDRES HERNANDEZ CASTILLO
XIII	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	JOSE LUIS VEGA BUENROSTRO	MAGNOLIA ALEJANDRA GONZALEZ SALINAS
XIV	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	DALIA GALVAN MARTINEZ	CARMEN CASTILLO ROJAS
XVI	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	ANTIOCO MENDEZ ROMERO	GERARDO CADENA RODRIGUEZ
XVII	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	MARIA VIRGINIA GARZA PEÑA	ABRAHAM ORTIZ SANCHEZ
XVIII	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	MA. DE LOURDES LOPEZ TRISTAN	FREDY QUINTERO BADENA
XIX	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	VICTOR PAZ JIMENEZ	ARTURO RODRIGUEZ MONTELONGO

Como se puede observar, en total y de manera individual, el Partido Verde Ecologista de México registró candidatos a diputados en 13 distritos, acreditando así la postulación individual de candidatos en mas de las dos terceras partes de los 19 distritos en que se divide el territorio de la entidad, y por lo tanto, como partido político, tuvo derecho a postular candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

8. Por su parte, el Partido Nueva Alianza postuló de manera individual candidatos en los siguientes distritos:

DISTRITO	PARTIDO	CANDIDATOS	
		Propietario	Suplente
III	PARTIDO NUEVA ALIANZA	LAZARO FLORES RIOS	LUZ MARINA URIZA CASTELAN
IV	PARTIDO NUEVA ALIANZA	RAFAEL ZUÑIGA CORONADO	JACINTA SOTO HUERTA
V	PARTIDO NUEVA ALIANZA	JORGE LUIS SARMIENTO BARRIENTOS	BERTHA ISELA GARCIA VILLARREAL
VI	PARTIDO NUEVA ALIANZA	DIONISIO SALDAÑA JARAMILLO	YOLANDA RUIZ
VII	PARTIDO NUEVA ALIANZA	ARMANDO QUEZADA GOMEZ	MA. ESMERALDA RAMIREZ PIÑA
IX	PARTIDO NUEVA ALIANZA	ALFONSO SERRATOS SANCHEZ	FRANCISCO JAVIER ELIZALDE PADRON
XII	PARTIDO NUEVA ALIANZA	LEONOR VARGAS CRUZ	JOSE ALBERTO MARTINEZ CRUZ

<b>XIII</b>	PARTIDO NUEVA ALIANZA	RAMON QUINTERO REYNA	ANGELICA MARIN TORRES
<b>XIV</b>	PARTIDO NUEVA ALIANZA	ALBERTO JAIME GARCIA ALEGRIA	GLORIA ANAYA LIMAS
<b>XVI</b>	PARTIDO NUEVA ALIANZA	JOSE ALONSO REYES BRISEÑO	HERMILIA INES GARCIA BENAVIDES
<b>XVII</b>	PARTIDO NUEVA ALIANZA	ROGELIO ORTIZ MAR	MIGUEL ANGEL RANGEL LUNA
<b>XVIII</b>	PARTIDO NUEVA ALIANZA	MANUEL IRACHETA VILLANUEVA	NAZARIO ORTIZ CASTILLO
<b>XIX</b>	PARTIDO NUEVA ALIANZA	SANDRA EDITH HUIZAR MARROQUIN	JOSE CARLOS BALBOA ANAYA

Como se puede observar, en total y de manera individual, el Partido Nueva Alianza registró candidatos a diputados en 13 distritos, acreditando así la postulación individual de candidatos en más de las dos terceras partes de los 19 distritos en que se divide el territorio de la entidad, y por lo tanto, como partido político, tuvo derecho a postular candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

9. Por su parte, el Partido Revolucionario Institucional postuló de manera individual candidatos en los siguientes distritos:

DISTRITO	PARTIDO	CANDIDATOS	
		Propietario	Suplente
<b>III</b>	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	JESUS EUGENIO ZERMEÑO GONZALEZ	LUCIA NAVA SALVADOR
<b>IV</b>	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	NORMA ALICIA DUEÑAS PEREZ	RIGOBERTO GARCIA VAZQUEZ
<b>V</b>	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	ENRIQUE BLACKMORE SMER	PATRICIA HACES VALDEZ
<b>VI</b>	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	MARIO ALBERTO DE LA GARZA GARZA	JORGE VILLAFRANCA JASSO
<b>VII</b>	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	SALVADOR TREVIÑO GARZA	JOSE DE JESUS TAPIA FERNANDEZ
<b>IX</b>	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	ANGEL TITO RODRIGUEZ SALDIVAR	OMAR ELIZONDO GARCIA
<b>XII</b>	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PEDRO CARRILLO ESTRADA	JESUS MIGUEL ORTEGA GONZALEZ
<b>XIII</b>	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	EFRAIN DE LEON LEON	ERNESTINA RODRIGUEZ BORREGO
<b>XIV</b>	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	FELIPE NERI GARZA NARVAEZ	OFELIA GARZA PINEDA
<b>XVI</b>	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	IMELDA MANGIN TORRE	ROSA MARIA ALVARADO MONROY
<b>XVII</b>	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	JOSE ELIAS LEAL	NYDIA ARLET TAGLE HERNANDEZ
<b>XVIII</b>	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	VICTOR ALFONSO SANCHEZ GARZA	WILFRIDO CAMPOS GONZALEZ
<b>XIX</b>	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	HUMBERTO FLORES DEWEY	ATANACIO SANCHEZ VAZQUEZ

Como se puede observar, en total y de manera individual, el Partido Revolucionario Institucional registró candidatos a diputados en 13 distritos, acreditando así la postulación individual de candidatos en más de las dos terceras partes de los 19 distritos en que se divide el territorio de la entidad, y por lo tanto, como partido político, tuvo derecho a postular candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

10. El Partido Acción Nacional postuló de manera individual candidatos en los 19 distritos electorales, y por lo tanto, tuvo derecho a postular candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa postulados por el referido partido fueron los siguientes:

DISTRITO	PARTIDO	CANDIDATOS	
		Propietario	Suplente
I	PARTIDO ACCION NACIONAL	MARCELA NAVARRO QUINTANA	RAUL ANTONIO PEREZ ALVAREZ
II	PARTIDO ACCION NACIONAL	MARCO ANTONIO BENAVIDES MARTINEZ	EMMA SANDOVAL SANCHEZ
III	PARTIDO ACCION NACIONAL	CARLOS ENRIQUE VILLARREAL SALAZAR	VALENTE GONZALEZ MENDEZ
IV	PARTIDO ACCION NACIONAL	GELACIO MARQUEZ SEGURA	ANA DELIA RANGEL AVILA
V	PARTIDO ACCION NACIONAL	ARISTEO AVALOS MIRELES	HERMINIO RODRIGUEZ HINOJOSA
VI	PARTIDO ACCION NACIONAL	ROMULO RIVERA GALVAN	MA. DEL CARMEN SANCHEZ NUÑEZ
VII	PARTIDO ACCION NACIONAL	FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR	PRISCILLA HAYDEE LAGUNAS CUELLAR
VIII	PARTIDO ACCION NACIONAL	LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ NAJERA	IRIS SORAYA GARZA RODRIGUEZ
IX	PARTIDO ACCION NACIONAL	HECTOR JAVIER PEREZ IBARRA	MA. DEL CONSUELO SAENZ SUSTAITA
X	PARTIDO ACCION NACIONAL	ENRIQUE PEREZ SILVA	BERTHA ISABEL GUTIERREZ AMADOR
XI	PARTIDO ACCION NACIONAL	ILIANA MARIBEL MEDINA GARCIA	OSVALDO ARRIAGA VELAZQUEZ
XII	PARTIDO ACCION NACIONAL	SILVIA LETICIA CACHO TAMEZ	ISIDRO SANCHEZ RUBIO
XIII	PARTIDO ACCION NACIONAL	FELIPE ROQUE TORRES	EGLANTINA RENDON AGUIRRE
XIV	PARTIDO ACCION NACIONAL	GUILLERMINA PERALES LOPEZ	JORGE VILLELA HERNANDEZ
XV	PARTIDO ACCION NACIONAL	FERNANDO ALZAGA MADARIA	MARIA DE JESUS GURROLA ARELLANO
XVI	PARTIDO ACCION NACIONAL	FERNANDO TORRES VILLARREAL	MANUEL GALVAN ALMENDAREZ
XVII	PARTIDO ACCION NACIONAL	RAUL LOPEZ LOPEZ	SANDRA LETICIA PALACIOS VAZQUEZ
XVIII	PARTIDO ACCION NACIONAL	CESAR AUGUSTO RENDON GARCIA	GABRIELA GALVAN GONZALEZ
XIX	PARTIDO ACCION NACIONAL	VICENTE JAVIER VERASTEGUI OSTOS	MA. GUADALUPE ZUÑIGA SALAZAR

11. El Partido Convergencia postuló de manera individual candidatos en los 19 distritos electorales, y por lo tanto, tuvo derecho a postular candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa postulados por el referido partido fueron los siguientes:



DISTRITO	PARTIDO	CANDIDATOS	
		Propietario	Suplente
I	CONVERGENCIA	ALMA FABIOLA MERCADO CABRERA	MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MORALES
II	CONVERGENCIA	NANCY MARLENE PEREZ BERMAN	JUDITH CARIDAD MORA GARZA
III	CONVERGENCIA	HAROLD GUILLERMO MEADE NUÑEZ	ARELI EUNICE SANCHEZ HERNANDEZ
IV	CONVERGENCIA	ALFREDO CRUZ MARTINEZ	SALVADOR BECERRA CORDOVA
V	CONVERGENCIA	MIGUEL ANGEL GARCIA BALTAZAR	CLAUDIA VERONICA HERNANDEZ RODRIGUEZ
VI	CONVERGENCIA	HECTOR OLIVARES MALERVA	JUANA JULISSA TEJEDA PEREZ
VII	CONVERGENCIA	PATRICIA SALAZAR LOPEZ	ARLET PATRICIA RUIZ SALAZAR
VIII	CONVERGENCIA	OZIEL HERRERA SANCHEZ	SOSTENES GUERRERO LOPEZ
IX	CONVERGENCIA	LAIZA JANNET REYNA GUERRA	ELEUTERIO TORRES IBARRA
X	CONVERGENCIA	BERTHA ALICIA GARZA DE LA GARZA	RANULFO CONTRERAS BAHENA
XI	CONVERGENCIA	ANA ROSA CERVANTES ALONSO	VIRGINIA ENRIQUETA MONROY ARIAS
XII	CONVERGENCIA	SEBASTIAN DOMINGUEZ SILVAN	MARTHA ELIZABETH PEREZ VAZQUEZ
XIII	CONVERGENCIA	JOSE LOERA CANTU	MARIA DE LOS ANGELES BELMARES CARRIZALES
XIV	CONVERGENCIA	MA. DEL CARMEN BUCIO MARTINEZ	JUAN ESCOBAR ALVAREZ
XV	CONVERGENCIA	MARTHA MORALES REYES	GUSTAVO ALFREDO CASTELLANOS GONZALEZ
XVI	CONVERGENCIA	MARCELA QUILANTAN VAZQUEZ	GENARO ORNELAS MAGAÑA
XVII	CONVERGENCIA	HECTOR MANUEL YEE ELIZONDO	ROBERTO NAVA DAVILA
XVIII	CONVERGENCIA	FERNANDO MONJARAS GONZALEZ	CESAR ADRIAN HERNANDEZ RODRIGUEZ
XIX	CONVERGENCIA	BERNARDINO FRAUSTO BARRON	VERONICA DE LA CRUZ NOYOLA

12. Finalmente, el Partido Alternativa Socialdemócrata postuló de manera individual candidatos en los 17 distritos electorales, y por lo tanto, tuvo derecho a postular candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa postulados por el referido partido fueron los siguientes:

DISTRITO	PARTIDO	CANDIDATOS	
		Propietario	Suplente
I	ALTERNATIVA SOCIAL DEMOCRATA	JESUS GONZALEZ HERNANDEZ	MIREYA GARCIA TREJO
II	ALTERNATIVA SOCIAL DEMOCRATA	FABIOLA DE JESUS GONZALEZ CRUZ	JOSE LUIS GARCIA ORTEGA
III	ALTERNATIVA SOCIAL DEMOCRATA	MARTIN PADILLA MUÑOZ	MARIBEL LOPEZ PEREZ
V	ALTERNATIVA SOCIAL DEMOCRATA	MARGARITA ROSALES PARTIDA	CLAUDIA INES SALAS RAMIREZ
VI	ALTERNATIVA SOCIAL DEMOCRATA	JOSEFINA MEDINA GONZALEZ	JOSEFINA MEDINA GONZALEZ
VII	ALTERNATIVA SOCIAL DEMOCRATA	JUAN FRANCISCO ELIZONDO VEGA	FRANCISCO JAVIER SANMIGUEL JARAMILLO
VIII	ALTERNATIVA SOCIAL DEMOCRATA	SERGIO GUADALUPE CHAVEZ MARTINEZ	JAVIER LEIJA ALMAZAN
IX	ALTERNATIVA SOCIAL DEMOCRATA	ARMANDO ALONSO LOPEZ	MARCO ANTONIO THOMPSON BONILLA
X	ALTERNATIVA SOCIAL DEMOCRATA	LORENA SAMANIEGO GUZMAN	MARIO ALBERTO ZAMORA LOPEZ
XI	ALTERNATIVA SOCIAL DEMOCRATA	JANETH SIMONITA ESTHER VILLARREAL PEREZ	RAMON MATA GOMAR
XII	ALTERNATIVA SOCIAL DEMOCRATA	SAYRA KARELY GUEVARA SALDAÑA	KATY ELIZABETH GUEVARA SALDAÑA
XIII	ALTERNATIVA SOCIAL DEMOCRATA	MARTHA SALVADOR SANCHEZ	RENE GUTIERREZ HURTADO
XV	ALTERNATIVA SOCIAL DEMOCRATA	VERONICA GUADALUPE VALDEZ VICENCIO	ESTEBAN HERNANDEZ LUGO
XVI	ALTERNATIVA SOCIAL DEMOCRATA	ARTURO VELA GARZA	VERONICA GALLARDO VAZQUEZ
XVII	ALTERNATIVA SOCIAL DEMOCRATA	ITZEL GUADALUPE HERNANDEZ CAMACHO	MARIA MARIBEL CRUZ MIRELES
XVIII	ALTERNATIVA SOCIAL DEMOCRATA	IRMA GRACIELA JARAMILLO MARTINEZ	ROMELIA MORENO SALINAS
XIX	ALTERNATIVA SOCIAL DEMOCRATA	ROSA VELIA DURAN FLORES	LOIDA EUNICE ORTIZ CASTILLO

#### IV.- Registro de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional

1. Conforme a lo señalado en el capítulo que antecede, en fecha 3 de octubre, y con fundamento en el referido artículo 72, segundo párrafo, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral aprobó el **ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS, CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE 2007.**

2. Que según se desprende del documento señalado en el resultando inmediato anterior, los puntos de Acuerdo del mismo fueron del tenor siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se declara procedente el registro de las candidaturas al cargo de Diputados según el principio de Representación Proporcional, presentadas por el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Alternativa Social Demócrata, en los términos que a continuación se relacionan:

NUMERO	PARTIDO ACCION NACIONAL	
1	NORMA CORDERO GONZALEZ	SILVANO FLORES MORAN
2	FRANCISCO JAVIER GARCIA CABEZA DE VACA	REBECA ENRIQUEZ AREGULLIN
3	VICENTE JAVIER VERASTEGUI OSTOS	MA. GUADALUPE ZUÑIGA SALAZAR
4	MARIA GUADALUPE SOTO REYES	ROGELIO CRUZ NAJAR RAMIREZ
5	GELACIO MARQUEZ SEGURA	ANA DELIA RANGEL AVILA
6	JORGE ALEJANDRO DIAZ CASILLAS	MATILDE INOCENCIA GARCIA RANGEL
7	RAUL DE LA GARZA GALLEGOS	SAMIRA MARDUK GUERRERO RODRIGUEZ
8	MARIA LEONOR SARRE NAVARRO	OFELIO LLANAS ALANIS
9	JORGE SALINAS FALCON	BLANCA JULIA HERNANDEZ RODRIGUEZ
10	SILVIA LETICIA CACHO TAMEZ	ISIDRO SANCHEZ RUBIO
11	GUILLERMINA PERALES LOPEZ	RUBEN MALDONADO IRACHETA
12	RICARDO NOE NAJERA ARIAS	CLAUDIA ESTHER LEDEZMA PEREZ
13	MIGUEL PEREZ ALVAREZ	ELVIA DEYANIRA URTIZ DE LA CRUZ

NUMERO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	
1	RICARDO GAMUNDI ROSAS	HERIBERTO RUIZ TIJERINA
2	MARTHA GUEVARA DE LA ROSA	GONZALO ALEMAN MIGLIOLO
3	SERGIO CARLOS GUAJARDO MALDONADO	MARIA EDILIA FILIZOLA GONZALEZ
4	REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO	MARIO ROMEL ARIZPE MARTINEZ
5	MARIA SOFIA BARRERA IRACHETA	SAHILA MARIBEL SALAS VERA
6	FRANCISCO CRISANTO COLUNGA	EDUARDO ABRHAM GATTAS BAEZ
7	ADOLFO SIERRA MEDINA	MARIA ANTONIA MARTINEZ BLANCO
8	JESUS ALBERTO RIVERA SANCHEZ	KARLA MELISA BENITEZ VAZQUEZ
9	ELVIA ARLETTE TORRES GONZALEZ	TOMAS REYES MARTINEZ
10	MARICELA POZADA DELGADILLO	VANESSA GIOVANNA MORA HERNANDEZ
11	MA. CATALINA MONTES MARTINEZ	ANA ROSA MUÑOZ RUIZ
12	NAYELI LIZBETH GOMEZ RAMIREZ	ADAN MARTINEZ TRISTAN
13	ARTURO VALADEZ COMPEAN	CLAUDIA ALICIA HERNANDEZ GUERRERO

NUMERO	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	
1	DIANA ELIZABETH CHAVIRA MARTINEZ	MARIA VICTORIA FRAIRE PEREZ
2	CUITLAHUAC ORTEGA MALDONADO	BULMARO GONZALEZ PINZON
3	RAYMUNDO MORA AGUILAR	JORGE RICARDO HERNANDEZ LOPEZ
4	FAUSTINO LOPEZ VARGAS	CARLOS ALEJANDRO MEDINA TRETTO
5	ZOILA BERTHA RODRIGUEZ RANGEL	JAIME GAUNA CERVANTES
6	JOSE ANTONIO LEAL DORIA	GRACIELA GARCIA AGUILAR
7	PEDRO PIZAÑA MARQUEZ	JOAQUINA MACIAS ZUÑIGA
8	MARINA PEREZ HERNANDEZ	FABIAN CERVANTES TOVAR
9	JOSE ENRIQUE YAÑEZ REYES	RENE RANGEL ZUÑIGA
10	LUIS DANIEL PALMILLAS MOREIRA	RODOLFO ENRIQUE LOPEZ GONZALEZ

11	FIDEL SANCHEZ RODRIGUEZ	OMAR HERNANDEZ CRUZ
12	SANDRA CASTILLO JASSO	ROSA ERENDIRA MORALES ALONSO
13	GREGORIO VAZQUEZ MUÑIZ	MANUEL SEGURA MORALES

NUMERO	PARTIDO DEL TRABAJO	
1	MA. DE LA LUZ MARTINEZ COVARRUBIAS	AGUSTIN FEDERICO MALDONADO HERRERA
2	ADOLFO IVAN PUENTE ACOSTA	PABLO YEPEZ LOPEZ
3	MARTIN SANCHEZ MENDOZA	ANA MA. PEREZ GARCIA
4	ERNESTO HINOJOSA PEREZ	GERVI ALBERONI LARA HERNANDEZ
5	MA. AMPARO GARCIA CERVANTES	BLANCA ESTHELA SANCHEZ REYES
6	PEDRO HERRERA REYES	JULIO CESAR NORIEGA CORONADO
7	SERGIO ADRIAN TAMEZ SORIANO	JOSE ALFREDO VILLANUEVA REYES
8	SAN JUANA KARINA MARROQUIN GARCIA	RAMON GUADALUPE AGUILAR CRUZ
9	ISIDRO MICHEL GARCIA CERDA	MARTHA LUZ ABUNDIS IBARRA
10	SILVESTRE ALONSO RODRIGUEZ GARCIA	GERARDO HUGO BARRERA GARZA
11	MA. ANGELICA TORRES SANCHEZ	REYNALDA FLORES MARTINEZ
12	MARTIN MACIAS MARTINEZ	MARIA GUADALUPE SERRANO MARTINEZ
13	GLORIA ESTHER LUNA PECINA	SAMUEL ZUÑIGA MALDONADO

NUMERO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	
1	JESUS GONZALEZ MACIAS	JOSE WENCESLAO DEL OLMO BLANCO
2	RIGOBERTO RODRIGUEZ RANGEL	CIARA TERAN GARZA
3	DENISSE AMANDA GUERRA ARIAS	MARCO ANTONIO CASTILLO AVALOS
4	PATRICIO EDGAR KING LOPEZ	MARIA ELENA LOPEZ GARCIA
5	GUADALUPE REYNALDO SALINAS PEREZ	ROLANDO ESPINOZA CARMONA
6	ROSA ISELA BALDERAS ARRATIA	CESAR AUGUSTO LOPEZ CEJA
7	NORA HILDA BOIX CASTILLO	CHRISTIAN ALMAZAN DAVILA
8	MAYRA DELFINA CRUZ LOPEZ	MARIO ALBERTO TREVIÑO GOMEZ
9	JOSE MANUEL CARDENAS SOLORZANO	VIRIDIANA GRISEL VEGA GALVEZ
10	GISELA ANNET LUEVANO ROJAS	MARTIN RODRIGUEZ LOPEZ
11	MARCELA AMPARO DEL OLMO BLANCO	NIDIA LORENA LOPEZ CEJA
12	MARCOS ABRAHAM CRUZ RODRIGUEZ	SERGIO CRUZ DEL ANGEL
13	MARIA VICTORIA TRISTAN MACIAS	DIANA MARIBEL PEREZ TORRES

NUMERO	CONVERGENCIA	
1	NICOLAS MERCADO SANCHEZ	CRISTOBAL PAZ MORALES
2	MARIA VICTORIA AGUILERA GONZALEZ	CLAUDIA SALAZAR AGUILERA
3	GABRIEL RICARDO CONDE SANCHEZ	EUNICE TOVAR VERDI
4	LAIZA JANNET REYNA GUERRA	ELEUTERIO TORRES IBARRA
5	RAMON ZUÑIGA MALDONADO	ALEJANDRO IZAGUIRRE RUIZ

6	DIANA LIZ QUINTERO CORREA	ANASTACIO GUSTAVO CORTEZ VILLARREAL
7	ALEJANDRO VAZQUEZ HERRERA	EMILIO RAMOS APREZA
8	OCTAVIO LUCINO TAPIA CERVANTES	DONATO FLORES GARCIA
9	MARTIN FLORES GARCIA	FRANCISCO MORALES MESA
10	LUZ MARIA SAMPERIO VERGARA	JOSE GERARDO BRIONES RODRIGUEZ
11	SATURNINO SOSA VILLAMIL	JOSE LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ
12	JOSE LUIS BONILLA MEZA	MURIEL ALEJANDRA LOERA ELIZONDO
13	JACINTO YAÑEZ SUAREZ	CARLOS BONILLA ESCOBEDO

NUMERO	NUEVA ALIANZA	
1	NOE RODRIGUEZ GARCIA	DULCE MARIA DE LA CRUZ ALONSO MEJIA
2	BLANCA AURELIA ANZALDUA NAJERA	MA. ELVA GALLEGOS DOMINGO
3	CARLOS GARCIA VILLARREAL	JOSE CARLOS BALBOA ANAYA
4	PETRA RAMIREZ RODRIGUEZ	OSCAR DUEÑAS OLAZARAN
5	ALBERTO JAIME GARCIA ALEGRIA	MARIA LUISA BENAVIDES GONZALEZ
6	YOLANDA RUIZ	MARTE ALEJANDRO RUIZ NAVA
7	JOSE ALFREDO AZAMAR PEREZ	LUIS GUILLERMO SANCHEZ ANGUIANO
8	GLORIA ANAYA LIMAS	ALBERTO CASTILLO REYES
9	MARTIN PUEBLA BALLESTEROS	JESUS EDUARDO GONZALEZ SANCHEZ
10	MICHEL CARLOS GOMEZ DURHAM	ROCIO TAPIA HUERTA
11	OSCAR ADRIAN MARQUEZ NAVA	RAFAEL MARTIN RIVERA HERNANDEZ
12	MARISELA SANTIAGO VALADEZ	MANUEL ALEJANDRO CAMACHO PADILLA
13	JESSICA MARIA AVILA CARREÑO	ENRIQUE MELENDEZ RODRIGUEZ

NUMERO	ALTERNATIVA SOCIAL DEMOCRATA	
1	JESUS GONZALEZ HERNANDEZ	MIREYA GARCIA TREJO
2	RAMIRO AGUILAR CASTAÑEDA	LUIS ALONSO GOMEZ PEREZ
3	EMA IRMA REYES MARTINEZ	JOSE MARIO MALDONADO RODRIGUEZ
4	ANSELMO GARCIA TREJO	AMALIA MARTINEZ ARAUJO
5	ABRAHAM ALCALA LARA	ROCIO ELIZABETH ALCALA GONZALEZ
6	JOSE LUIS RUIZ TOBIAS	SERVANDO TAPIA VAZQUEZ
7	MARIA DE LA LUZ GONZALEZ HERNANDEZ	MIGUEL LOZAYA GALLEGOS
8	MIGUEL ANGEL GARCIA TREJO	NANCY GONZALEZ JASSO
9	AMELIA VAZQUEZ PEREZ	RAUL HERNANDEZ MORALES
10	CARMEN LUGO MORALES	ALEJANDRO HERNANDEZ RUIZ
11	OSCAR DANIEL MARTINEZ HERNANDEZ	MARIA ARACELI HERNANDEZ MARTINEZ
12	MARIA OFELIA ARAUJO VALDEZ	CARLOS MARTINEZ GUTIERREZ
13	TERESA ELIAS RAMIREZ	MARISOL ALCALA GONZALEZ

**SEGUNDO.-** Se ordena expedir las constancias de registro de las candidaturas que resultaron procedentes, autorizando para que los partidos políticos y sus candidatos inicien las campañas electorales de la elección de diputados a partir del día 4 de octubre de 2007.

**TERCERO.-** Infórmese a los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este Acuerdo y mándese publicar en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.

Cabe subrayar que la lista estatal del Partido Convergencia fue modificada en tiempo y forma, procediendo a realizar las sustituciones correspondientes.

**V.- Resultados en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa.**

1. Previamente a la aplicación de la fórmula de asignación de diputados por el principio de representación proporcional, es necesario tener presente el resultado final de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en los 19 distritos electorales del Estado, conforme a los resultados derivados de los cómputos distritales realizados en observancia de lo dispuesto en la fracción II del artículo 209 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y conforme a la aplicación de las cláusulas respectivas de los convenios de **coalición parcial** referidas en los numerales 2, 5 y 6 del capítulo III de este acuerdo.

Conforme al resultado definitivo en cada distrito, y en virtud del grupo parlamentario al que pertenecerán los diputados que resultaron electos en los distritos que fueron objeto de coalición parcial, resultaron triunfadores en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa los siguientes partidos:

Partido	Distrito	Partido	Distrito	Partido	Distrito
PRI	I	NUEVA ALIANZA	X	PVEM	VIII
PRI	II				
PRI	III				
PRI	IV				
PRI	V				
PRI	VI				
PRI	VII				
PRI	IX				
PRI	XI				
PRI	XII				
PRI	XIII				
PRI	XIV				
PRI	XV				
PRI	XVI				
PRI	XVII				
PRI	XVIII				
PRI	XIX				

2. Que de lo anterior se concluye que el Partido Revolucionario Institucional obtuvo 17 diputados por el principio de mayoría relativa, en tanto que los partidos Nueva Alianza y Verde Ecologista de México obtuvieron 1 diputado cada uno por el mismo principio.

**VI.- Cómputo final sobre de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional**

1. Que establecido lo anterior, y por lo que respecta a la asignación objeto del presente acuerdo, se tiene que según el artículo 104, fracción IX, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, los Consejos Distritales Electorales tienen en el ámbito de su competencia, la atribución de realizar el cómputo distrital de la elección de Diputados según el principio de representación proporcional y remitir al Consejo Estatal Electoral los expedientes de estos cómputos.

2. Que de conformidad al artículo 105, fracción VI, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, corresponde al Presidente del Consejo Distrital Electoral remitir al Consejo Estatal Electoral copia certificada de las actas de cómputo distritales de las elecciones de Gobernador y Diputados por ambos principios.

3. Que una vez concluida la jornada electoral del 11 de noviembre de 2007, y en cumplimiento de las obligaciones contenidas en los dos resultandos anteriores y con fundamento en los artículos 208 y 209 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, los diecinueve Consejos Distritales Electorales procedieron a llevar a cabo los cómputos distritales de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, con base en la suma de los resultados anotados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de la elección de Diputados de mayoría relativa levantadas en las mesas directivas de casilla o en los Consejos Distritales, más los resultados de la elección de Diputados de representación proporcional de las casillas especiales correspondientes, de conformidad con los artículos 147, fracción II, tercer párrafo y 151 del multiferido ordenamiento electoral local, tal y como se aprecia en los resultados asentados en el siguiente cuadro:

DISTRITO	PAN	PRI	UNIDOS POR TAMAULIPAS	(PRI-NA)	PRD	POR EL BIEN DE TAMAULIPAS	PT	PVEM	CONV	NUEVA ALIANZA	ALTERNATIVA SOCIAL DEMOCRATA	VOTOS NULOS
I	20,084		26,100		1,251		621		416	6	271	846
II	25,109		38,942		9,556		1,959		760	16	225	1,389
III	11,570	16,466				2,163		2,525	317	1,952	249	1,145
IV	5,535	13,473			3,228		186	168	191	1,011	6	809
V	15,654	35,541			2,212		878	535	235	1,787	223	1,469
VI	16,854	27,746			5,814		328	192	208	1,511	85	1,255
VII	28,727	66,726				1,881		689	494	1,315	147	2,666
VIII	1,744		22,541		10,229		13,481		344	134	196	1,871
IX	56,726	57,867				16,565		1,752	1,215	1,414	284	5,895
X	9,744			17,099	1,330		270	27	76		24	863
XI	18,643			38,871	8,461		588	61	584		1,479	1,717
XII	20,980	45,047			16,275		1,140	1,481	552	1,631	365	2,635
XIII	10,720	17,281			967		272	1,175	100	615	33	793
XIV	27,416	48,538			1,692		854	1,213	320	2,509	90	2,114
XV	29,435		38,450		1,965		754		414	16	329	1,508
XVI	7,624	22,197			5,645		275	251	269	661	825	1,117
XVII	14,096	18,069				4,067		444	139	299	62	1,410
XVIII	12,794	24,944				897		183	106	864	58	866
XIX	14,555	22,672				1,209		454	157	1,018	94	803
<b>TOTAL</b>	<b>348,010</b>	<b>416,567</b>	<b>126,033</b>	<b>55,970</b>	<b>68,625</b>	<b>26,782</b>	<b>21,606</b>	<b>11,150</b>	<b>6,897</b>	<b>16,759</b>	<b>5,045</b>	<b>31,171</b>

4. Que el artículo 216, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas dispone que el Consejo Estatal Electoral sesionará el sábado siguiente del día de la elección a efecto de realizar el cómputo final de la elección de Diputados según el principio de representación proporcional, emitir la declaratoria de validez de esta elección y expedir las constancias de asignación. Correlativa a esta obligación se encuentra la facultad contenida en el artículo 86, fracción XXIV del mismo ordenamiento electoral local relativa a que el Consejo Estatal Electoral tiene la atribución de efectuar el cómputo final, declarar la validez de la elección y expedir las constancias de asignación de Diputados según el principio de representación proporcional.

5. No obstante lo anterior, el artículo 216 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas dispone que el Consejo Estatal Electoral hará las asignaciones a que se refieren los artículos precedentes al recién referido, una vez resueltos por el Tribunal Estatal Electoral los recursos que se hayan interpuesto en los términos del Libro Octavo de ese Código y a más tardar dentro de los primeros 10 días del mes de diciembre del año de la elección.

6. En la especie, fueron objeto de impugnación los resultado en la elección de diputados en los distritos VIII y XIII, controversias que fueron resueltas el día 29 de noviembre de 2007 por el Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas, mediante sentencias SU3-RIN-020/2007 y SU2-RIN-018/2007 respectivamente, en las que se confirmaron los resultados en los mencionados distritos.

En efecto, en la sentencia recaída al expediente SU3-RIN-020/2007, la autoridad jurisdiccional resolvió lo siguiente:

**PRIMERO.-** Son **INFUNDADOS** los agravios del presente recurso de inconformidad, interpuesto por el representante suplente del **PARTIDO DEL TRABAJO**, en contra de los resultados consignados en el Acta de Cómputo Distrital de Diputados por el principio de mayoría relativa, la declaración de validez de esa elección y el otorgamiento de la Constancia de Mayoría, correspondiente al VIII Distrito Electoral, con sede en Río Bravo, Tamaulipas.

**SEGUNDO.-** Se **CONFIRMA** el otorgamiento y expedición de las Constancias: de Mayoría y Validez a las fórmulas de los candidatos registrados por el principio de mayoría relativa por la coalición PRI-PVEM "UNIDOS POR TAMAULIPAS", integrada por JOSE RAUL BOCANEGRA ALONSO y NORMA ELIZABETH PARRA MARTINEZ, como propietario y suplente respectivamente, realizada por el VIII Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas.

**TERCERO.-** Notifíquese a la parte actora y tercero interesado **personalmente**, en el domicilio que señalan en sus escritos de demanda y comparecencia, respectivamente; por oficio al VIII Consejo Distrital Electoral, por conducto de su superior jerárquico con domicilio en esta ciudad capital, entregándoles copia certificada de la misma.

**CUARTO.-** Una vez que cause estado la resolución, **ARCHIVASE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Por su parte, en la sentencia recaída al expediente SU2-RIN-018/2007, la autoridad jurisdiccional resolvió lo siguiente:

**PRIMERO.-** Se **SOBRESEE** parcialmente el Recurso de Inconformidad promovido por el **PARTIDO ACCION NACIONAL**, exclusivamente por lo que corresponde a la casilla **1532 C2** por lo expuesto en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se confirman los resultados del Cómputo Distrital, la declaración de validez de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y el otorgamiento de la constancia de mayoría otorgada al candidato del Partido Revolucionario Institucional por el XIII Distrito Electoral.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente la presente resolución al Partido recurrente en el domicilio ubicado en Avenida Hidalgo número 420 Poniente, Zona Centro de esta ciudad; al Tercero Interesado en el domicilio ubicado en 0 y 00 Boulevard Praxedis Balboa número 1937 Oriente del Plano Oficial de esta misma Ciudad; por oficio, acompañando copia certificada de la resolución, al superior jerárquico del XIII Consejo Distrital Electoral de Valle Hermoso, Tamaulipas para los efectos consiguientes.

**QUINTO.-** (sic) En su oportunidad **ARCHIVASE** este expediente como totalmente concluido.

## **VII.- Asignación de diputados por el principio de representación proporcional**

1. Una vez obtenidos los resultados para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional de los partidos políticos y coaliciones participantes en el proceso electoral 2007, se hace necesario asignar el número de votos con que, en definitiva, contarán los partidos políticos que suscribieron coalición, todo ello mediante la aplicación de las reglas y cláusulas contenidas en los convenios de referencia.

### **2. Asignación de votación a los partidos que conformaron la coalición "Por el Bien de Tamaulipas".**

a) Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 73, fracción IV del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas<sup>4</sup>, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo acordaron en la cláusula tercera del convenio de coalición parcial que suscribieron, que el porcentaje de la votación que obtuvieran en dicha coalición sería distribuido en los siguientes términos:

<sup>4</sup> **Artículo 73.-** El convenio de coalición deberá contener:

...

IV. El acuerdo expreso de cómo se distribuirán los votos los partidos políticos coaligados para los efectos de la representación proporcional;



**TERCERA.-** Las partes convienen en determinar que el porcentaje de la votación que obtenga la Coalición parcial en la elección de diputados de mayoría relativa, referidos en la cláusula segunda, en virtud de lo dispuesto por el artículo 73 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, será distribuida en los distritos VII, IX, XVII y XVIII en partes iguales, esto es el 50 por ciento para cada uno de los partidos coaligados, en tanto que para el caso de los distritos III y XIX, la distribución será 65% para el PRD y 35% para el PT.

::

b) Conforme a la citada cláusula **TERCERA** del convenio de **coalición parcial** aplicable, el número de votos distribuidos al interior de la coalición “Por el Bien de Tamaulipas” es el siguiente:

DISTRITO	TOTAL DE VOTOS DE LA COALICION	PORCENTAJE SEGUN CONVENIO	VOTOS DISTRIBUIDOS PARA EL PRD	VOTOS DISTRIBUIDOS PARA EL PT
III	2,163	65% PRD 35% PT	1,405.95	757.05
VII	1,881	50 %	940.5	940.5
IX	16,565	50 %	8,282.5	8,282.5
XVII	4,067	50 %	2,033.5	2,033.5
XVIII	897	50 %	448.5	448.5
XIX	1,209	65% PRD 35% PT	785.85	423.15
<b>TOTALES</b>	<b>26,782</b>		<b>13,896.8</b>	<b>12,885.2</b>

c) En segundo lugar, se procede a sumar los votos ya distribuidos al interior de la **coalición parcial** “Por el Bien de Tamaulipas” con los obtenidos por los partidos políticos coaligados en el resto de los distritos, es decir, en aquellos donde participaron individualmente, a efecto de obtener el total final de votación para el Partido de la Revolución Democrática y para el Partido del Trabajo.

PARTIDO POLITICO	VOTOS OBTENIDOS EN DISTRITOS NO COALIGADOS	VOTOS OBTENIDOS EN DISTRITOS COALIGADOS	TOTAL DE VOTOS
PRD	68,625	13,896.8	<b>82,521.8</b>
PT	21,606	12,885.2	<b>34,491.2</b>

**3. Asignación de votación a los partidos que conformaron la coalición “UNIDOS POR TAMAULIPAS” (PRI-PVEM)**

a) Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 73, fracción IV del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México acordaron en la **cláusula décima** del convenio de **coalición parcial**, que la votación obtenida en la elección en la que participan coaligados se distribuiría conforme al texto que se cita a continuación:

**DECIMA.- DE LA DISTRIBUCION DE LA VOTACION OBTENIDA EN LA ELECCION DE DIPUTADOS.**

Para cumplir con lo dispuesto en la fracción IV del citado artículo 73 del Código Estatal Electoral de Tamaulipas, la **votación estatal emitida válida que obtenga la coalición** en la elección de Diputados electos por el principio de mayoría relativa se distribuirá de conformidad con lo siguiente:

**A) Una vez sumados los votos obtenidos en los 15 distritos en que el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, participa en forma individual, se le asignarán tantos votos de la coalición como sean necesarios para que obtenga el 8% (ocho) de la votación estatal emitida.**

**B) El remanente de la votación de la coalición le será asignada al Partido Revolucionario Institucional.**

b) Conforme a la citada cláusula **DECIMA** del convenio de **coalición parcial “UNIDOS POR TAMAULIPAS” (PRI-PVEM)** aplicable, el número de votos distribuidos al interior de la referida coalición es el siguiente:

TOTAL DE VOTOS OBTENIDOS POR EL PVEM EN LOS DISTRITOS EN QUE PARTICIPO INDIVIDUALMENTE	TOTAL DE VOTOS DE LA COALICION	VOTACION ESTATAL EMITIDA	VOTOS QUE REPRESENTAN EL 8% DE LA VOTACION ESTATAL EMITIDA	VOTOS QUE SE LE DEBEN ASIGNAR PARA QUE OBTENGA EL 8%
11,150	126,033	1,134,615	90,769.2	79,619.2  (90,769.2- 11,150) Votos que representan el 8%, menos los votos obtenidos por el PVEM

c) Como consecuencia de lo anterior, la distribución final de votos en la referida coalición es el siguiente:

PARTIDO POLITICO	VOTOS	
PVEM	90,769.2	Asignación final de votos para el PVEM
PRI	46,413.8  (126,033 - 79,619.2) Votos de la coalición menos los que se le asignaron al PVEM	Los votos asignados en este momento al PRI, serán sumados a los que le correspondan por la coalición con el Partido Nueva Alianza y a los que haya obtenido en los distritos en los que contendió solo.

#### 4. Coalición “PRI-NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS”

a) Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 73, fracción IV del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Nueva Alianza acordaron en la **cláusula décima** del convenio de **coalición parcial**, que la votación obtenida en la elección en la que participan coaligados se distribuiría conforme al texto que se cita a continuación:

##### **DECIMA.- DE LA DISTRIBUCION DE LA VOTACION OBTENIDA EN LA ELECCION DE DIPUTADOS.**

Para cumplir con lo dispuesto en la fracción IV del citado artículo 73 del Código Electoral de Tamaulipas, **la votación que obtenga la coalición** en la elección de Diputados electos por el principio de mayoría relativa se distribuirá de conformidad con lo siguiente:

**A) Una vez sumados los votos obtenidos en los 17 distritos en que Nueva Alianza Partido Político Nacional, participa en forma individual, se le asignarán tantos votos de la coalición como sean necesarios para que obtenga el 8% (ocho por ciento) de la votación estatal emitida.**

**B) El remanente de la votación de la coalición le será asignada al Partido Revolucionario Institucional.**

b) En principio, conforme a la citada cláusula **DECIMA** del convenio de coalición aplicable, el número de votos distribuidos al interior de la Coalición es el siguiente:

TOTAL DE VOTOS OBTENIDOS POR EL PANAL EN LOS DISTRITOS EN QUE PARTICIPO INDIVIDUALMENTE	TOTAL DE VOTOS DE LA COALICION	VOTACION ESTATAL EMITIDA	VOTOS QUE REPRESENTAN EL 8% DE LA VOTACION TOTAL EMITIDA	VOTOS QUE SE LE DEBEN ASIGNAR PARA QUE OBTENGA EL 8%
16,759	55,970	1,134,615	90,769.2	<b>74,010.2</b>  (90,769.2– 16,759) Votos que representan el 8%, menos los votos obtenidos por el PANAL

c) Para poder cumplir la cláusula del convenio de coalición, a efecto de que al Partido Nueva Alianza se le asignen tantos votos de la coalición como fuesen necesarios para obtener el 8% (90,769.2), se le necesitarían asignar **74,010.2**.

d) La votación obtenida por la coalición que nos ocupa es insuficiente para tal efecto, dado que solamente obtuvo 55,970 votos, en ese sentido lo procedente es asignar la totalidad de votos a dicho partido, en el entendido que no es posible materialmente asignarle voto alguno adicional cuando la única fuente para ello es la coalición que conformó con el Partido Revolucionario Institucional.









e) Como consecuencia de lo anterior, la distribución final de votos en la referida coalición es el siguiente:

PARTIDO POLITICO	VOTOS	
<b>PANAL</b>	<b>72,729</b>	<b>Asignación final de votos para el PANAL</b>
	(16,759 + 55,970) Suma de votos obtenidos por el PANAL y los votos de la coalición	
<b>PRI</b>	0	Dado que se agotaron los votos de la coalición al asignarse al PANAL, al PRI no le corresponden votos por concepto de esta coalición.

5. Finalmente, se debe determinar la votación del Partido Revolucionario Institucional que participó en dos coaliciones parciales, de tal manera que para obtener los votos de dicho partido es necesario sumar los que obtuvo en los distritos en los que contendió solo, con los que le correspondan de las 2 coaliciones parciales que conformó:

PRI	VOTOS
Votos obtenidos en los distritos en los que contendió individualmente	416,567
Votos obtenidos de la coalición con el PVEM	46,413.8
Votos obtenidos de la coalición con el PANAL	0
<b>TOTAL</b>	<b>462,980.8</b>

6. Que una vez realizado el procedimiento definitivo de asignación de votos de los partidos políticos que suscribieron **coaliciones parciales** mediante la aplicación de las reglas y cláusulas comprendidas en sus respectivos convenios, se tiene que el número de votos por cada partido político es el siguiente:

PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	CONV	NUEVA ALIANZA	ALTERNATIVA SOCIAL DEMOCRATA
							
348,010	462,980.8	82,521.8	34,491.2	90,769.2	6,897	72,729	5,045

7. Establecido lo anterior, resulta procedente la asignación de diputados de representación proporcional conforme a las formulas de la ley electoral del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y en la fracción II del artículo 22 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se les asignará una diputación de representación proporcional a todos los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 2% del total de la **votación estatal emitida**.

#### **Constitución Política del Estado de Tamaulipas**

Artículo 27.- La asignación de los 13 Diputados Electos según el principio de Representación Proporcional y el sistema de asignación por listas estatales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la Ley:

...

III. A todos los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 2% del total de la **votación estatal emitida**, se les asignará un diputado; y

#### **Código Electoral para el Estado de Tamaulipas**

Artículo 22.- La asignación de los Diputados electos según el principio de representación proporcional y el sistema de listas estatales, se sujetará a las siguientes bases:

...

II. A todos los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 2% del total de la **votación estatal emitida**, se les asignará una diputación; y

8. Cabe destacar que también **sirve de criterio orientador para la asignación de diputados de representación proporcional, la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-JRC-492/2004, en la que se resolvió sobre la asignación de diputados de representación proporcional en el proceso electoral de 2004 en el Estado de Tamaulipas, y en la que se explicitó paso a paso la aplicación de las disposiciones constitucionales y legales para el reparto de diputados plurinominales.**

9. Conforme a lo expuesto anteriormente, la **votación estatal emitida** correspondiente a la elección de diputados por el principio de representación proporcional se distribuyó de la siguiente manera:

Partido	Votos obtenidos	% de la votación estatal emitida
Partido Acción Nacional	348,010	30.672 %
Partido Revolucionario Institucional	462,980.8	40.805 %
Partido de la Revolución Democrática	82,521.8	7.273 %
Partido del Trabajo	34,491.2	3.039 %
Partido Verde Ecologista de México	90,769.2	8 %
Convergencia	6,897	.607 %
Partido Nueva Alianza	72,729	6.410 %
Partido Alternativa Socialdemócrata	5,045	.444 %
Votos Nulos	31,171	2.747 %
<b>VOTACION ESTATAL EMITIDA</b>	<b>1,134,615</b>	<b>100 %</b>

10. De lo anterior, se observa que los partidos que actualizan la hipótesis normativa para que les sea asignado un diputado por haber obtenido por lo menos el 2% del total de la **votación estatal emitida**, son los siguientes:

Partido	% de la votación estatal emitida	Asignación de 1 diputado por superar el umbral mínimo del 2%
Partido Acción Nacional	30.672 %	1
Partido Revolucionario Institucional	40.805 %	1
Partido de la Revolución Democrática	7.273 %	1
Partido del Trabajo	3.039 %	1
Partido Verde Ecologista de México	8 %	1
Nueva Alianza, Partido Político Nacional	6.410 %	1
<b>Total de diputados de representación proporcional por superar el umbral mínimo del 2%</b>		<b>6</b>

11. Como consecuencia del procedimiento anterior, resultó que dos partidos no alcanzaron la votación mínima del 2% de la votación estatal emitida requerida para obtener diputados por el principio de representación proporcional:

Partido	Votos obtenidos	% de la votación estatal emitida
Convergencia	6,897	.607 %
Partido Alternativa Socialdemócrata	5,045	.444 %

12. Conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción III del artículo 22 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cabe señalar en esta parte que el 2% de la **votación estatal emitida** equivale a **22,692.3 votos**, en el entendido de que este dato será utilizado más adelante como uno de los elementos para calcular la **votación ajustada**.

13. De conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y el segundo párrafo del artículo 19 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, corresponde asignar 13 diputados por el principio de representación proporcional, y en virtud de que han sido asignados 6, restan por asignar 7 diputados de representación proporcional.

Diputados de representación proporcional por asignar	Diputados asignados	Diputados aún por asignar
13	6	7

14. Para efecto de proseguir con la asignación de diputados de representación proporcional aplicando el cociente electoral a que refiere la fracción III del artículo 22 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, es necesario previamente determinar la **votación efectiva**.

15. De conformidad con la disposición legal citada en el numeral anterior, por **votación efectiva** "...se entenderá la que resulte de deducir de la votación estatal emitida los votos nulos, así como los votos de aquellos partidos que no hayan alcanzado el 2%."

Concepto	Votos por deducir
Votos nulos	31,171
Convergencia	6,897
Partido Alternativa Socialdemócrata	5,045
<b>TOTAL</b>	<b>43,113</b>

Votación estatal emitida	Deducción	VOTACION EFECTIVA
1,134,615	43,113	<b>1,091,502</b>

16. Obtenida la votación efectiva, el segundo párrafo de la fracción III del artículo 22 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas señala que “El cociente electoral se obtiene restando de la votación efectiva, la votación utilizada para la asignación de diputaciones a los partidos que obtuvieron el 2% de la votación estatal emitida.”, el resultado de la operación anterior será la **votación ajustada**.

17. Como se indicó anteriormente, el 2% de la **votación estatal emitida** equivale a **22,692.3 votos**, y 6 partidos políticos recibieron la asignación de 1 diputado por ese concepto, en consecuencia, para obtener la **votación ajustada**, es necesario sumar los votos que se utilizaron para dicha asignación y restar el resultado a la **votación efectiva**:

Partido	Votos utilizados en la asignación de diputados por superar el umbral mínimo del 2%
Partido Acción Nacional	22,692.3
Partido Revolucionario Institucional	22,692.3
Partido de la Revolución Democrática	22,692.3
Partido del Trabajo	22,692.3
Partido Verde Ecologista de México	22,692.3
Partido Nueva Alianza	22,692.3
TOTAL	<b>136,153.82</b>

Votación efectiva	Deducción de total de votos utilizados en la asignación de diputados por superar el umbral mínimo del 2%	VOTACION AJUSTADA
1,091,502	136,153.82	<b>955,348.18</b>

18. Ahora bien, de conformidad con el tercer párrafo de la fracción III del artículo 22 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el cociente electoral se obtiene dividiendo la votación ajustada entre el número de diputaciones pendientes por repartir, que en este caso son 7:

Votación ajustada	División entre el número de diputaciones por asignar	COCIENTE ELECTORAL
955,348.18	/ 7	<b>136,478.31</b>

19. Previamente a la asignación de diputados por cociente electoral, siguiendo el criterio establecido en la sentencia SUP-JRC-492/2004<sup>5</sup>, deben ajustarse igualmente los votos de los partidos que continúan participando en la asignación, restando a su votación obtenida, los votos que se han utilizado en la primera asignación (22,692.3) por haber alcanzado el umbral del 2%, obteniendo el siguiente resultado:

<sup>5</sup> Parte conducente de la sentencia SUP-JRC-492/2004, en donde la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se refirió al ajuste de la votación por partido que se debe de realizar en la aplicación de la fórmula que contempla la legislación de Tamaulipas:

*“Debe igualmente señalarse que para los efectos subsecuentes, **resulta congruente con la sistemática antes indicada que se ajusten igualmente los votos de los partidos que continúan participando en la asignación, restando a su votación obtenida los votos que han utilizado en la primera asignación (21,456) por haber alcanzado el umbral correspondiente, dando los siguientes resultados:**”*

Partido	Votos obtenidos	Deducción de votos utilizados en la asignación de diputados por superar el umbral mínimo del 2%	VOTACION AJUSTADA POR PARTIDO
Partido Acción Nacional	348,010	22,692.3	<b>325,317.7</b>
Partido Revolucionario Institucional	462,980.8	22,692.3	<b>440,288.5</b>
Partido de la Revolución Democrática	82,521.8	22,692.3	<b>59,829.5</b>
Partido del Trabajo	34,491.2	22,692.3	<b>11,798.9</b>
Partido Verde Ecologista de México	90,769.2	22,692.3	<b>68,076.9</b>
Partido Nueva Alianza	72,729	22,692.3	<b>50,036.7</b>

20. En consecuencia, y de conformidad con el tercer párrafo de la fracción III del artículo 22 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, "...se asignarán a los partidos políticos tantas diputaciones como número de veces contenga su votación el cociente electoral obtenido."

Partido	Votación ajustada por partido	División entre el cociente electoral	Resultado	DIPUTADOS ASIGNADO POR COCIENTE ELECTORAL
Partido Acción Nacional	325,317.7	/ 136,478.31	<b>2.38</b>	<b>2</b>
Partido Revolucionario Institucional	440,288.5	/ 136,478.31	<b>3.22</b>	<b>1*</b>
Partido de la Revolución Democrática	59,829.5	/ 136,478.31	0	0
Partido del Trabajo	11,798.9	/ 136,478.31	0	0
Partido Verde Ecologista de México	68,076.9	/ 136,478.31	0	0
Partido Nueva Alianza	50,036.7	/ 136,478.31	0	0
<b>TOTAL DE DIPUTADOS ASIGNADO POR COCIENTE ELECTORAL</b>				<b>3</b>

\*No obstante de que de conformidad con la fórmula de asignación de diputados por cociente electoral, al Partido Revolucionario Institucional le corresponderían 3 diputaciones, en su caso se actualiza la hipótesis del segundo párrafo fracción IV del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y antepenúltimo párrafo del artículo 22 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, que establecen que "En ningún caso un partido político podrá contar con más de 19 Diputados por ambos principios."

En la especie, el Partido Revolucionario Institucional obtuvo **17** diputados por el principio de mayoría relativa, asimismo, le fue asignado **1** diputado de representación proporcional por haber superado el umbral del 2% de la votación estatal emitida, por lo tanto solamente resulta posible asignarle **1** diputado por cociente electoral para respetar la limitación establecida en los citados artículos.

21. Hecha la asignación por cociente electoral es necesario determinar si aún existen diputaciones de representación proporcional por asignar:

Diputados de representación proporcional por asignar	Diputados asignados por haber superado el umbral del 2% de la votación estatal emitida	Diputados asignados por cociente electoral	Total de diputados asignados hasta el momento	Diputados aún por asignar
13	6	3	9	4

22. Dado que aun existen diputados por asignar, la fracción III del artículo 22 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas establece que "Si después de aplicarse el cociente electoral aún quedaren diputaciones por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores, que son los remanentes de votos que tuvieron los partidos políticos una vez restados los utilizados en las asignaciones anteriores."

A continuación, se calculan los remanentes de los partidos que pueden acceder a la asignación de diputados de representación proporcional por resto mayor, a efecto de realizar la asignación por orden decreciente:

Partido	x = Votación ajustada por partido	y = cociente electoral multiplicado por el número de diputados asignados por dicho concepto	Remanentes de los votos de los partidos $x - y$
Partido Acción Nacional	325,317.7	$136,478.31 * 2 = 272,956.62$	<b>52,361.8</b> (325,317.7- 272,956.62)
Partido de la Revolución Democrática	59,829.5	<b>No les aplica en virtud de que no recibieron asignación por cociente electoral</b>	<b>59,829.5</b>
Partido del Trabajo	11,798.9		11,798.9
Partido Verde Ecologista de México	68,076.9		<b>68,076.9</b>
Partido Nueva Alianza	50,036.7		<b>50,036.7</b>

23. La asignación por resto mayor se realiza en orden decreciente respecto del remanente de los votos que aún le quedan a los partidos hasta agotar las diputaciones que restan por asignar, en ese sentido, como se observa en la tabla anterior, el partido con la mayor votación remanente fue el **Partido Verde Ecologista de México, por lo que se le asigna un diputado**; el siguiente partido con la mayor votación remanente fue el **Partido de la Revolución Democrática, por lo que se le asigna un diputado**; el siguiente partido con la mayor votación remanente fue el **Partido Acción Nacional, por lo que se le asigna un diputado**, y finalmente, el siguiente partido con la mayor votación remanente fue el **Partido Nueva Alianza, asignándosele el diputado restante**.

Partido Político	Resto mayor	Diputaciones asignadas por resto mayor
Partido Verde Ecologista de México	68,076.9	<b>1</b>
Partido de la Revolución Democrática	59,829.5	<b>1</b>
Partido Acción Nacional	52,361.8	<b>1</b>
Partido Nueva Alianza	50,036.7	<b>1</b>
<b>TOTAL DE DIPUTADOS ASIGNADO POR RESTO MAYOR</b>		<b>4</b>

24. Al haberse agotado los diputados por asignar, se concluye el procedimiento de asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

25. Como consecuencia de todo lo anterior, la asignación de diputados de representación proporcional tuvo el siguiente resultado:

Partidos Políticos	Diputados asignados por haber superado el umbral del 2% de la votación estatal emitida	Diputados asignados por cociente electoral	Diputados asignados por resto mayor	Total de diputados de representación proporcional asignados por partido
Partido Acción Nacional	1	2	1	4
Partido Revolucionario Institucional	1	1		2
Partido de la Revolución Democrática	1		1	2
Partido del Trabajo	1			1
Partido Verde Ecologista de México	1		1	2
Partido Nueva Alianza	1		1	2
				<b>13</b>



26. Por lo anterior, el Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas quedará conformado de la siguiente manera:

Partidos Políticos	Diputados de mayoría relativa	Diputados de Representación proporcional	Total por partido
Partido Acción Nacional	0	4	4
Partido Revolucionario Institucional	17	2	19
Partido de la Revolución Democrática	0	2	2
Partido del Trabajo	0	1	1
Partido Verde Ecologista de México	1	2	3
Partido Nueva Alianza	1	2	3
<b>TOTALES</b>	<b>19</b>	<b>13</b>	<b>32</b>

### VIII.- Expedición de la constancia de asignación

1. De conformidad con la precedente asignación, y de acuerdo a los registros que realizaron los partidos políticos de las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional ante esta autoridad administrativa electoral, se tiene que los ciudadanos a quienes se les debe expedir su constancia de asignación, en virtud de que los partidos políticos que los registraron logran contar con diputados por ese principio, son:

PARTIDO ACCION NACIONAL		
NUMERO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	NORMA CORDERO GONZALEZ	SILVANO FLORES MORAN
2	FRANCISCO JAVIER GARCIA CABEZA DE VACA	REBECA ENRIQUEZ AREGULLIN
3	VICENTE JAVIER VERASTEGUI OSTOS	MA. GUADALUPE ZUÑIGA SALAZAR
4	MARIA GUADALUPE SOTO REYES	ROGELIO CRUZ NAJAR RAMIREZ

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
NUMERO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	RICARDO GAMUNDI ROSAS	HERIBERTO RUIZ TIJERINA
2	MARTHA GUEVARA DE LA ROSA	GONZALO ALEMAN MIGLIOLO

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA		
NUMERO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	DIANA ELIZABETH CHAVIRA MARTINEZ	MARIA VICTORIA FRAIRE PEREZ
2	CUITLAHUAC ORTEGA MALDONADO	BULMARO GONZALEZ PINZON

PARTIDO DEL TRABAJO		
NUMERO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	MA. DE LA LUZ MARTINEZ COVARRUBIAS	AGUSTIN FEDERICO MALDONADO HERRERA

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO		
NUMERO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	JESUS GONZALEZ MACIAS	JOSE WENCESLAO DEL OLMO BLANCO
2	RIGOBERTO RODRIGUEZ RANGEL	CIARA TERAN GARZA

NUEVA ALIANZA		
NUMERO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	NOE RODRIGUEZ GARCIA	DULCE MARIA DE LA CRUZ ALONSO MEJIA
2	BLANCA AURELIA ANZALDUA NAJERA	MA. ELVA GALLEGOS DOMINGO

2. Que una vez constatado la observancia a los límites que establece la Constitución Política de Tamaulipas y concluidas las etapas establecidas en el artículo 129, relativas a la preparación de la elección, la jornada electoral, y los resultados de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, así como desarrollado el procedimiento comprendido en el artículo 22 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, es procedente que este Consejo Estatal Electoral, con fundamento en los artículos 213 y 216 del referido Código Electoral, declare la validez de la elección, toda vez que se ha observado en lo conducente, lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de Tamaulipas y el multireferido Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; por tanto, proceda a la asignación de Diputados al Congreso del Estado, por el principio de representación proporcional, expidiendo a cada partido político las constancias que correspondan en observancia a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad que norman su funcionamiento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción II; 36, fracción IV; 41, base I y 116, fracción II, segundo y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción II, 8, fracción II, 26; 27 y 20, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 3; 19; 20; 22; 44; 45; 59; 72; 86, fracción XXIV; 104, fracción IX; 105, fracción VI; 213, fracción II y 216 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se confirma el cómputo final correspondiente a la elección de Diputados electos por el principio de representación proporcional realizado por este órgano superior de dirección en el cuerpo de este Acuerdo y, por tanto, se declara la validez de dicha elección y se determina el número de Diputados que por este principio le corresponden a cada partido político con derecho a asignación, en cumplimiento de las atribuciones que le confiere a este órgano colegiado el Código de la materia.

**SEGUNDO.-** En congruencia con el punto de Acuerdo anterior, expídanse las constancias de asignación proporcional a los partidos políticos como a continuación se detalla:

PARTIDO ACCION NACIONAL		
NUMERO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	NORMA CORDERO GONZALEZ	SILVANO FLORES MORAN
2	FRANCISCO JAVIER GARCIA CABEZA DE VACA	REBECA ENRIQUEZ AREGULLIN
3	VICENTE JAVIER VERASTEGUI OSTOS	MA. GUADALUPE ZUÑIGA SALAZAR
4	MARIA GUADALUPE SOTO REYES	ROGELIO CRUZ NAJAR RAMIREZ

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
NUMERO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	RICARDO GAMUNDI ROSAS	HERIBERTO RUIZ TIJERINA
2	MARTHA GUEVARA DE LA ROSA	GONZALO ALEMAN MIGLIOLO

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA		
NUMERO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	DIANA ELIZABETH CHAVIRA MARTINEZ	MARIA VICTORIA FRAIRE PEREZ
2	CUITLAHUAC ORTEGA MALDONADO	BULMARO GONZALEZ PINZON

PARTIDO DEL TRABAJO		
NUMERO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	MA. DE LA LUZ MARTINEZ COVARRUBIAS	AGUSTIN FEDERICO MALDONADO HERRERA

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO		
NUMERO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	JESUS GONZALEZ MACIAS	JOSE WENCESLAO DEL OLMO BLANCO
2	RIGOBERTO RODRIGUEZ RANGEL	CIARA TERAN GARZA

NUEVA ALIANZA		
NUMERO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	NOE RODRIGUEZ GARCIA	DULCE MARIA DE LA CRUZ ALONSO MEJIA
2	BLANCA AURELIA ANZALDUA NAJERA	MA. ELVA GALLEGOS DOMINGO

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a todos los partidos políticos, a través de su representante acreditado ante el Consejo Estatal Electoral de este Instituto Electoral.

**CUARTO.-** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.

Cd. Victoria, Tam., a 29 de noviembre de 2007

**PRESIDENTE.- LIC. JESUS MIGUEL GRACIA RIESTRA.- Rúbrica.- SECRETARIO.- LIC. ENRIQUE LOPEZ SANAVIA.- Rúbrica.- CONSEJEROS ELECTORALES.- C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU.- Rúbrica.- MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA.- Rúbrica.- SRA. MA. BERTHA ZUÑIGA MEDINA.- Rúbrica.- ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR.- Rúbrica.- C.P. NELIDA CONCEPCION ELIZONDO ALMAGUER.- Rúbrica.- MARTHA OLIVIA LOPEZ MEDELLIN.- Rúbrica.- VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.- LIC. JOSE DE JESUS ARREDONDO CORTEZ.- Rúbrica.- REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES.- PARTIDO ACCION NACIONAL.- ING. ALFREDO DAVILA CRESPO.- Rúbrica.- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.- LIC. HECTOR NEFTALI VILLEGAS GAMUNDI.- Rúbrica.- PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.- LIC. MARCO TULIO DE LEON RINCON.- Rúbrica.- PARTIDO DEL TRABAJO.- C. MARTIN SANCHEZ MENDOZA.- Rúbrica.- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.- CAP. CARLOS PANIAGUA ARIAS.- Rúbrica.- CONVERGENCIA.- LIC. EMILIO RAMOS APRESA.- Rúbrica.- PARTIDO NUEVA ALIANZA.- LIC. GUILLERMO BARRIENTOS VAZQUEZ.- Rúbrica.- PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA.- LIC. MELISSA DANIELA GONZALEZ HINOJOSA.- Rúbrica.- COALICION "UNIDOS POR TAMAULIPAS".- LIC. EDGAR CORDOBA GONZALEZ.- Rúbrica.- COALICION "PRI Y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS".- LIC. EDGAR CORDOBA GONZALEZ.- Rúbrica.- COALICION "PRI-NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS".- LIC. EDGAR CORDOBA GONZALEZ.- Rúbrica.- COLACION "POR EL BIEN DE TAMAULIPAS.- ING. ALEJANDRO CENICEROS MARTINEZ.- Rúbrica.**

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE EFECTUA LA ASIGNACION DE LAS REGIDURIAS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y SE EXPIDEN LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES PARA LOS AYUNTAMIENTOS DE SAN CARLOS, MAINERO Y GONZALEZ EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS CELEBRADAS EN EL PROCESO ELECTORAL 2007.**

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como prerrogativa de todo ciudadano de la República Mexicana, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley.
2. Que correlativa a la prerrogativa a que se refiere el Considerando anterior, la propia Constitución en el artículo 36, fracción IV, establece como obligación de los ciudadanos mexicanos desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos.
3. Que el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, otorgándoles el derecho de participar en las elecciones estatales y municipales; asimismo prevé que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
4. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 115, fracción I, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.
5. Que por su parte el segundo párrafo de la fracción I, del mismo artículo 115 Constitucional dispone que los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.
6. Que el artículo 115, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.
7. Que según el artículo 3, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas los Municipios del Estado son los siguientes: Abasolo, Aldama, Altamira, Antigua Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Ciudad Madero, Cruillas, El Mante, Gómez Farías, González, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Matamoros, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, Reynosa, Río Bravo, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Soto la Marina, Tampico, Tula, Valle Hermoso, Victoria, Villagrán y Xicoténcatl.
8. Que de acuerdo al artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas el Estado toma como base de su organización política y administrativa el Municipio Libre, en términos que establezca el Código Municipal.
9. Que de acuerdo con el artículo 7, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, son derechos de los ciudadanos tamaulipecos poder ser electos para todos los cargos públicos, siempre que reúnan las condiciones que en cada caso exija la Ley.

**10.** Que en relación con el derecho de postulación referido en el Considerando anterior, el artículo 8, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas señala que son obligaciones de los ciudadanos del Estado desempeñar los cargos de elección popular y los concejiles para que fuere nombrado conforme a la Ley, salvo excusa legítima.

**11.** Que el artículo 20, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas señala que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin primordial promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación Estatal y Municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

**12.** Que de conformidad con el artículo 20, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas es un organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, el cual será autoridad en la materia y profesional en su desempeño; se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia y serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo.

**13.** Que además de lo antes expuesto, el artículo 20, fracción II, inciso c), de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas dispone que el Organismo Público Autónomo, en ejercicio de la función estatal electoral expedirá las constancias de asignación de Regidurías según el principio de representación proporcional.

**14.** Que en términos de lo previsto en el artículo 130, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas cada Municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, e integrado por un presidente, regidores y síndicos electos por el principio de votación mayoritaria relativa y con regidores electos por el principio de representación proporcional.

**15.** Que el mismo artículo 130 pero en su párrafo tercero dispone que los integrantes de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electos para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, si podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.

**16.** Que en términos del artículo 4, primer párrafo, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, cada Municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, e integrado por un presidente, regidores y síndicos electos por el principio de votación mayoritaria relativa y con regidores electos por el principio de representación proporcional.

**17.** Que el artículo 21 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas dispone que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales, el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de sus intereses, dentro de los límites del Municipio.

**18.** Que el artículo 22 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas establece que los Ayuntamientos durarán en su encargo tres años y se integrarán con servidores públicos de elección popular directa, en la siguiente forma:

**I.-** En los Municipios cuya población sea hasta por treinta mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará con un Presidente Municipal, cuatro Regidores y un Síndico.

**II.-** En los Municipios con población hasta de cincuenta mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará por un Presidente Municipal, cinco Regidores y dos Síndicos.

**III.-** En los Municipios cuya población sea hasta de cien mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará por un Presidente Municipal, ocho Regidores y dos Síndicos.

**IV.-** En los Municipios con población hasta de doscientos mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará por un Presidente Municipal, doce Regidores y dos Síndicos.

**V.-** En los Municipios cuya población sea mayor de doscientos mil habitantes, el Ayuntamiento será integrado por un Presidente Municipal, catorce Regidores y dos Síndicos.

En los términos que señala la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, los Ayuntamientos se complementarán con Regidores de Representación Proporcional.

**19.** Que el artículo 23 del mismo Código Municipal para el Estado de Tamaulipas precisa que por cada miembro propietario de los Ayuntamientos, se elegirá un suplente.

**20.** Que conforme al artículo 3 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas la aplicación de las normas de dicho Código corresponde, entre otros, al Instituto Estatal Electoral, en su respectivo ámbito de competencia, y que la interpretación del mismo se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**21.** Que en términos de lo previsto por el artículo 25 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tamaulipas.

**22.** Que el artículo 26 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, dispone que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, integrado con representantes electos popularmente por votación directa, según el principio de mayoría relativa y complementado con Regidores electos según el principio de representación proporcional.

**23.** Que según lo dispuesto por el artículo 29 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, establece que los Ayuntamientos se integrarán conforme a las bases siguientes:

**I.** En los Municipios cuya población sea hasta de 30,000 habitantes, el Ayuntamiento se integrará con 1 Presidente Municipal, 4 Regidores y 1 Síndico;

**II.** En los Municipios cuya población sea hasta de 50,000 habitantes, el Ayuntamiento se integrará con 1 Presidente Municipal, 5 Regidores y 2 Síndicos;

**III.** En los Municipios cuya población sea hasta de 100,000 habitantes, el Ayuntamiento se integrará con 1 Presidente Municipal, 8 Regidores y 2 Síndicos;

**IV.** En los Municipios cuya población sea hasta de 200,000 habitantes, el Ayuntamiento se integrará con 1 Presidente Municipal, 12 Regidores y 2 Síndicos; y

**V.** En los Municipios cuya población sea mayor de 200,000 habitantes, el Ayuntamiento será integrado con 1 Presidente Municipal, 14 Regidores y 2 Síndicos.

**24.** Que en términos del artículo 30 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en todos los Municipios sus Ayuntamientos se complementarán con Regidores según el principio de representación proporcional.

**25.** Que de acuerdo al artículo 31 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, para la asignación de Regidores electos según el principio de representación proporcional, se atenderá el orden en que los candidatos hayan sido registrados por los partidos políticos en su respectiva planilla.

**26.** Que de conformidad con el artículo 32 del multireferido Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, tendrán derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional, los partidos políticos que en la elección de Ayuntamientos no hayan obtenido la mayoría relativa, siempre que la votación recibida a su favor sea igual o mayor al 2% del total de la votación municipal emitida para el Ayuntamiento correspondiente.

**27.** Que según lo dispuesto en el artículo 33 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas Para complementar los Ayuntamientos con regidores de representación proporcional se procederá de acuerdo a las siguientes premisas y bases:

**I.** En los municipios con población hasta de 30,000 habitantes se asignarán dos regidores de representación proporcional;

**II.** En los municipios con población hasta de 50,000 habitantes se asignarán tres regidores de representación proporcional;

**III.** En los municipios con población hasta de 100,000 habitantes se asignarán cuatro regidores de representación proporcional;

**IV.** En los municipios con población hasta de 200,000 habitantes se asignarán seis regidores de representación proporcional;

**V.** En los municipios con población superior a 200,000 habitantes se asignarán siete regidores de representación proporcional; y

**VI.** La asignación de las regidurías de representación proporcional a los partidos políticos se ajustará a las siguientes bases:

**a)** Se le asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces contenga su votación el cociente electoral obtenido. Si después de aplicarse el cociente electoral aún quedarán regidurías por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores;

**b)** Para efectos de este precepto, se entenderá por votación municipal emitida la suma de la votación de todos los partidos políticos, incluidos los votos nulos; por votación municipal efectiva la que resulte de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, así como los votos del partido que obtuvo la mayoría y de aquellos partidos políticos que no obtuvieron el 2% de la votación municipal emitida; por cociente electoral la cantidad que resulte de dividir la votación municipal efectiva entre el número de regidurías por asignar; y por resto mayor al remanente de votos que tenga cada partido político una vez restados los utilizados en la asignación por cociente electoral; y

**c)** Si solamente un partido político hubiera obtenido el derecho a participar en la asignación de regidurías, todas se le otorgarán en forma directa;

**d)** En caso de que el número de regidurías de representación proporcional sea menor al número de partidos políticos con derecho a la asignación de dichas regidurías, en la misma se atenderá al criterio de mayor a menor votación recibida.

**28.** Que el artículo 44 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas señala que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin primordial promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación Estatal y Municipal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

**29.** Que el artículo 45 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas dispone que la denominación de partido político se reserva, para los efectos de ese Código, a las organizaciones políticas acreditadas o registradas ante el Instituto Estatal Electoral y que los partidos políticos tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y de las prerrogativas que establecen la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado y dicho Código, y quedan sujetos a las obligaciones que imponen esos ordenamientos.

**30.** Que según se establece en el artículo 59 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, son derechos de los partidos políticos, entre otros, gozar de las garantías que ese Código les otorga para realizar libremente sus actividades y postular candidatos para la elección de Diputados al Congreso del Estado.

**31.** Que el artículo 77 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en sus primer y segundo párrafo, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un Organismo Público Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales del Estado. El Instituto Estatal Electoral se regirá en todos sus actos por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo.

**32.** Que el artículo 81 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas precisa que el Consejo Estatal Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo, rijan todas las actividades del Instituto Estatal Electoral.

33. Que conforme al artículo 86, fracción XXIV del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, son atribuciones del Consejo Estatal Electoral efectuar los cómputos finales, declarar la validez de las elecciones y expedir las constancias de asignación, entre otro, de Regidores por el principio de representación proporcional.

34. Que en fecha 29 de agosto de 2007, este Consejo Estatal Electoral emitió el **ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA INTEGRACION Y COMPLEMENTACION DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2007** en el cual se establece, de forma específica, entre otros puntos, el número de Regidurías por el principio de representación proporcional en cada uno de los 43 Ayuntamientos.

35. Que en fecha 11 de noviembre de 2007 se llevó a cabo la jornada electoral para renovar 43 Ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas.

36. Que el pasado martes 13 de noviembre de 2007 los Consejos Municipales Electorales, de conformidad con el artículo 203 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, sesionaron a partir de las 8:00 horas para hacer el cómputo final de la elección de Ayuntamientos.

37. Que toda vez que dentro del plazo contenido en el artículo 247, segundo párrafo, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas se interpusieron recursos de inconformidad en contra del cómputo final de la elección de Ayuntamientos, la declaración de validez de la elección y, en consecuencia, el otorgamiento de la constancia de mayoría en las elecciones Municipales de San Carlos, Mainero y González.

38. Que en fecha 29 de noviembre de 2007 el Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas resolvió los recursos de inconformidad relativos a las elecciones Municipales de San Carlos, Mainero y González, en el tenor siguiente:

En lo que se refiere a la controversia en la elección de **San Carlos**, se tiene que en la sentencia recaía al expediente **SU1-RIN-005/2007** la autoridad jurisdiccional resolvió lo siguiente:

PRIMERO: Son infundados los agravios hechos valer por el inconforme ISIDRO CANTU QUINTANILLA, en su calidad de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, contra actos que le atribuyó al Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Carlos Tamaulipas.

SEGUNDO: En consecuencia se confirma el acto reclamado, es decir, la elección de Ayuntamiento del Municipio de San Carlos Tamaulipas, los resultados consignados en el acta de cómputo Municipal, la declaración de validez de dicha elección así como el otorgamiento de la constancia de mayoría otorgada a la planilla de candidatos de la coalición PRI-NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TMAULIPAS.

TERCERO: Se confirma la votación recepcionada en la casilla 1221 Contigua instalada en el Ejido Barranco Azul del Municipio de San Carlos Tamaulipas.

CUARTO.- Se confirma la constancia de mayoría expedida al C. LEONEL HINOJOSA CARDENAS, por cumplir con el requisito de elegibilidad al que se refiere el artículo 17 fracción II del Código Electoral vigente en el Estado.

Respecto de la controversia en la elección de **Mainero**, se tiene que en la sentencia recaía al expediente **SUAUX-RIN-004/2007** la autoridad jurisdiccional resolvió lo siguiente:

**PRIMERO.-** Es **INFUNDADO** el **Recurso de Inconformidad**, interpuesto por el **C. MERIDO GONZALEZ DE LA CRUZ**, representante del **PARTIDO ACCION NACIONAL**, en contra de la Declaración de Validez de la Elección de Ayuntamientos, emitida a favor de los integrantes de la planilla postulada por la **COALICION PRI Y NUEVA ALIANZA "UNIDOS POR TAMAULIPAS"**, a la Presidencia Municipal de Mainero, Tamaulipas, por el Consejo Municipal Electoral de Mainero, Tamaulipas, en fecha trece de noviembre del presente año.

**SEGUNDO.-** Se **CONFIRMA** la Declaración de Validez de la Elección de Ayuntamientos, emitida a favor de los integrantes de la planilla postulada por la **COALICION PRI Y NUEVA ALIANZA "UNIDOS POR TAMAULIPAS"**, a la Presidencia Municipal de Mainero, Tamaulipas, dentro de la Sesión de Cómputo Municipal, de fecha trece de noviembre del año en curso, llevada a cabo emitida por el Consejo Municipal Electoral de Mainero, Tamaulipas.



**TERCERO.**- Notifíquese a las partes en los términos de ley, y a la Autoridad Responsable por conducto de su superior jerárquico Consejo Estatal Electoral.

**CUARTO.**- Una vez hechas las notificaciones, en su oportunidad **ARCHIVASE** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Por lo que hace a la controversia en la elección de **González**, se tiene que en la sentencia recaída al expediente **SU2-RIN-002/2007** la autoridad jurisdiccional resolvió lo siguiente:

**PRIMERO. HAN SIDO PARCIALMENTE FUNDADOS LOS AGRAVIOS** invocados en la demanda relativa al recurso de inconformidad, **única y exclusivamente** por lo que se refiere a la casilla **276 C1**, correspondiente a la elección del Ayuntamiento del Municipio de González, Tamaulipas; en los términos del considerando **DECIMO** de esta resolución y en consecuencia, **SE DECLARA LA NULIDAD** de la votación recibida en esa casilla.

**SEGUNDO. SE MODIFICAN LOS RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE COMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCION DEL AYUNTAMIENTO DE GONZALEZ**, Tamaulipas, para quedar en los términos precisados en el considerando **DECIMO TERCERO** de la presente sentencia.

**TERCERO. SE CONFIRMA LA EXPEDICION DE LA CONSTANCIA DE MAYORIA Y VALIDEZ DE LA ELECCION DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO** mencionado, a la planilla registrada por la **COALICION PRI-NUEVA ALIANZA, UNIDOS POR TAMAULIPAS**.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución por estrados al Partido recurrente, en virtud de que no señaló domicilio en esta Ciudad Capital; al Tercero Interesado en el domicilio ubicado en 0 y 00 Boulevard Praxedis Balboa número 1937 Oriente del Plano oficial de esta misma Ciudad; por oficio, acompañando copia certificada de la resolución, al superior jerárquico del Consejo Municipal Electoral de González, Tamaulipas, para los efectos consiguientes.

**QUINTO.** En su oportunidad **ARCHIVASE** esta expediente como totalmente concluido.

**39.** Que el artículo 216 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas dispone que el Consejo Estatal Electoral hará las asignaciones a que se refieren los artículos precedentes al recién referido, una vez resueltos por el Tribunal Estatal Electoral los recursos que se hayan interpuesto en los términos del Libro Octavo de ese Código y a más tardar dentro de los primeros 10 días del mes de diciembre del año de la elección.

**40.** Que una vez impuestos de los resultados definitivos en las elecciones Municipales de San Carlos, Mainero y González se hace necesario proceder a la asignación de las Regidurías de representación proporcional de dichos Ayuntamientos por este Consejo Estatal Electoral, de conformidad con los siguientes contenidos:

	PAN	(PRI-NA)	PRD	POR EL BIEN DE TAMPS	PT	PVEM	CONV	ALTERNATIVA SOCIAL DEMOCRATA	VOTOS NULOS
AYUNTAMIENTO									
SAN CARLOS	183	2,338	2,281		46	2	2	2	91
MAINERO	671	1,026	1		2	1	0	0	34
GONZALEZ	7,241	9,089	229		32	30	31	174	449

Establecido lo anterior, resulta procedente la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional a cada uno de los Ayuntamientos que nos ocupa, para lo cual se tendrá presente el contenido del artículo 33 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

**I. San Carlos**

a) En principio, de conformidad al Acuerdo referido en el Considerando 34 y en correspondencia a la fracción V del artículo 33 del multireferido Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, procede asignar 2 regidurías de representación proporcional en el Ayuntamiento de San Carlos.

b) Para tales efectos, se precisa determinar la **votación municipal emitida**, misma que se define jurídicamente en el inciso b) de la fracción VI del artículo 33 del multireferido Código como “la suma de la votación de todos los partidos políticos, incluidos los votos nulos”.

Así, tenemos lo siguiente:

**Votación municipal emitida: 4,945.**

c) Por su parte, el mismo inciso b) de la fracción VI del artículo 33 del multireferido Código establece que por **votación municipal efectiva** se entiende “la que resulte de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, así como los votos del partido que obtuvo la mayoría y de aquellos partidos políticos que no obtuvieron el 2% de la votación municipal emitida”.

De esta forma, tenemos lo siguiente:

Votación municipal emitida	4,945
Votos nulos	91
Votos del partido que obtuvo la mayoría	2,338
Votos de aquellos partidos políticos que no obtuvieron el 2% de la votación municipal emitida	(46+2+2+2)= 52
<b>TOTAL (votación municipal efectiva):</b>	<b>2,464</b>

d) A continuación, es necesario determinar el cociente electoral (inciso b) de la fracción VI, del artículo 33 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, esto es “la cantidad que resulte de dividir la votación municipal efectiva entre el número de regidurías por designar”.

Así, tenemos que:  $2,464 / 2 = 1,232$ . Esto es, **1,232** es el cociente electoral.

e) Conforme a lo anterior, y de acuerdo a la fracción VI, inciso a), del artículo 33 del Código en comento, lo que prosigue es asignar a los partidos políticos “tantas regidurías como número de veces contenga su votación el cociente electoral obtenido. Si después de aplicarse el cociente electoral aún quedarán regidurías por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores”.

Así, tenemos lo siguiente:

Partido	Votación	Cociente electoral	Resultado	Regidurías
Partido Acción Nacional	183	1,232	<b>0.14</b>	<b>0</b>
PRD	2,338	1,232	<b>1.89</b>	<b>1</b>

f) En razón de que falta una regiduría por asignar, se procede a utilizar el **resto mayor**, siendo este, conforme a la normatividad que se viene citando, el “remanente de votos que tenga cada partido político, una vez restados los utilizados en la asignación por cociente electoral”.

Así, tenemos lo siguiente:

Partido	Votación	Cociente electoral multiplicado por regidurías	Resultado	Regidores asignados por resto mayor
Partido Acción Nacional	183	(1,232*0) = 0	-1,049	0
PRD	2,338	(1,232*1) = 1,232	<b>1,106</b>	<b>1</b>

Realizado el procedimiento anterior, se arriba al resultado final, conforme al cual se tiene que las Regidurías de representación proporcional para el Ayuntamiento de San Carlos, Tamaulipas, es el siguiente:

Partido	Regidurías asignadas por cociente electoral	Regidurías por resto mayor	Total de Regidurías
Partido Acción Nacional	0	0	0
PRD	1	1	2

De conformidad con la precedente asignación, y de acuerdo a los registros que realizaron los partidos políticos de las planillas correspondientes, se tiene que los ciudadanos a quienes se les debe expedir su constancia de asignación, son los siguientes:

**San Carlos**

**PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**

No.	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Regidor	FRANCISCO LOPEZ RODRIGUEZ	AGAPITO FLORES SOTO
2	Regidor	TERESA GUADALUPE GARZA FLORES	AGAPITO GARZA ZAVALA

**II. Mainero**

a) En principio, de conformidad al Acuerdo referido en el Considerando 34 y en correspondencia a la fracción V del artículo 33 del multireferido Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, procede asignar 2 regidurías de representación proporcional en el Ayuntamiento de Mainero.









b) Para tales efectos, se precisa determinar la **votación municipal emitida**, misma que se define jurídicamente en el inciso b) de la fracción VI del artículo 33 del multireferido Código como "la suma de la votación de todos los partidos políticos, incluidos los votos nulos".

Así, tenemos lo siguiente:

**Votación municipal emitida:** 1,735.

c) Ahora bien, en la especie tenemos que sólo el Partido Acción Nacional tiene derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional. En efecto, de conformidad con el artículo 32 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas: "Tendrán derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional, los partidos políticos que en la elección de Ayuntamientos no hayan obtenido la mayoría relativa, siempre que la votación recibida a su favor sea igual o mayor al 2% del total de la votación municipal emitida para el Ayuntamiento correspondiente".

Los porcentajes atinentes en el Municipio de Mainero son del tenor siguiente:

AYUNTAMIENTO								
<b>MAINERO</b>	38.67%	59.14%	0.06%		0.12%	0.06%	0%	0%

En consecuencia, procede otorgar al Partido Acción Nacional en forma directa las 2 regidurías de representación proporcional en el Municipio de Mainero.

De esta forma, y de acuerdo al registro que realizó dicho partido político de la planilla correspondiente, se tiene que los ciudadanos a quienes se les debe expedir su constancia de asignación, son los siguientes:

Mainero

## PARTIDO ACCION NACIONAL

No.	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Regidor	OSCAR MUÑOZ GAONA	NOE LUNA TORRES
2	Regidor	MA. ANGELICA PEREZ VALLADARES	VICENTE ESPINOSA SANDOVAL

III. González

a) En principio, de conformidad al Acuerdo referido en el Considerando 34 y en correspondencia a la fracción V del artículo 33 del multireferido Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, procede asignar 3 regidurías de representación proporcional en el Ayuntamiento de González.

b) Para tales efectos, se precisa determinar la **votación municipal emitida**, misma que se define jurídicamente en el inciso b) de la fracción VI del artículo 33 del multireferido Código como “la suma de la votación de todos los partidos políticos, incluidos los votos nulos”.

Así, tenemos que, como consecuencia de la sentencia recaída al expediente SU2-RIN-002/2007, la votación municipal emitida se modificó para quedar en el siguiente resultado:

**Votación municipal emitida: 17,275.**

c) Ahora bien, en la especie tenemos que sólo el Partido Acción Nacional tiene derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional. En efecto, de conformidad con el artículo 32 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas: “Tendrán derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional, los partidos políticos que en la elección de Ayuntamientos no hayan obtenido la mayoría relativa, siempre que la votación recibida a su favor sea igual o mayor al 2% del total de la votación municipal emitida para el Ayuntamiento correspondiente”. Mientras que el inciso c) de la fracción VI del artículo 33 del referido Código dispone: “Si solamente un partido político hubiera obtenido el derecho a participar en la asignación de regidurías, todas se le otorgarán en forma directa...”.

De esta forma, y de acuerdo al registro que realizó dicho partido político de la planilla correspondiente, procede otorgar al Partido Acción Nacional en forma directa las 3 regidurías de representación proporcional en el Municipio de González, para lo cual se tiene que los ciudadanos a quienes se les debe expedir su constancia de asignación, son los siguientes:

González

## PARTIDO ACCION NACIONAL

No.	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Regidor	MARICRUZ PINEDA HERNANDEZ	JORGE ARTURO MENDEZ VILLELA
2	Regidor	VERONICA GONZALEZ ACOSTA	JOSE MANUEL ACOSTA MORENO
3	Regidor	J. GUADALUPE REYNA RODRIGUEZ	MERCEDES ALVAREZ VILLARREAL

41. Que una vez constatada la observancia a los preceptos establecidos por la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y concluidas las etapas establecidas en el artículo 129, relativas a la preparación de la elección, la jornada electoral, y los resultados de la elección de Ayuntamientos, así como desarrollado el procedimiento comprendido en el artículo 33 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, es procedente que este Consejo Estatal Electoral, con fundamento en el artículo 216 del referido Código Electoral, declare la validez de la elección, toda vez que se ha observado en lo conducente, lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de Tamaulipas y el multireferido Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; por tanto, proceda a la asignación de Regidores por el principio de representación proporcional, expidiendo a cada partido político o coalición las constancias que correspondan en observancia a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad que norman su funcionamiento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción II; 36, fracción IV; 41, base I, y 115, fracción I, primer y segundo párrafo, así como la fracción VIII del mismo artículo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, segundo párrafo, 4, 7, fracción II, 8, fracción II, 20, fracción II, e inciso c) del mismo precepto, 130, primer y tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 4, primer párrafo, 21, 22 y 23 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y 3, 25, 26, 29, 30, 32, 33, 44, 45, 59, 77, 81, 86, fracción XXIV; y 216 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se efectúa el cómputo final correspondiente a las elecciones de Ayuntamiento de San Carlos, Mainero y González respecto de los Regidores electos por el principio de representación proporcional realizado por este órgano superior de dirección en el cuerpo de este Acuerdo y, por tanto, se declara la validez de dichas elecciones y se determina el número de Regidores que por este principio le corresponden a cada partido político o coalición con derecho a asignación, en cumplimiento de las atribuciones que le confiere a este órgano colegiado el Código de la materia.

**SEGUNDO.-** En congruencia con el punto de Acuerdo anterior, expídanse las constancias de asignación proporcional a los partidos políticos o coaliciones como a continuación se detalla:

#### San Carlos

##### PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

No.	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Regidor	FRANCISCO LOPEZ RODRIGUEZ	AGAPITO FLORES SOTO
2	Regidor	TERESA GUADALUPE GARZA FLORES	AGAPITO GARZA ZAVALA

#### Mainero

##### PARTIDO ACCION NACIONAL

No.	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Regidor	OSCAR MUÑOZ GAONA	NOE LUNA TORRES
2	Regidor	MA. ANGELICA PEREZ VALLADARES	VICENTE ESPINOSA SANDOVAL

#### González

##### PARTIDO ACCION NACIONAL

No.	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Regidor	MARICRUZ PINEDA HERNANDEZ	JORGE ARTURO MENDEZ VILLELA
2	Regidor	VERONICA GONZALEZ ACOSTA	JOSE MANUEL ACOSTA MORENO
3	Regidor	J. GUADALUPE REYNA RODRIGUEZ	MERCEDES ALVAREZ VILLARREAL

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a todos los partidos políticos, a través de su representante acreditado ante el Consejo Estatal Electoral de este Instituto Electoral.

**CUARTO.-** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.

Cd. Victoria, Tam., a 30 de noviembre de 2007

**PRESIDENTE.- LIC. JESUS MIGUEL GRACIA RIESTRA.- Rúbrica.- SECRETARIO.- LIC. ENRIQUE LOPEZ SANAVIA.- Rúbrica.- CONSEJEROS ELECTORALES.- C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU.- Rúbrica.- MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA.- Rúbrica.- SRA. MA. BERTHA ZUÑIGA MEDINA.- Rúbrica.- ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR.- Rúbrica.- C.P. NELIDA CONCEPCION ELIZONDO ALMAGUER.- Rúbrica.- MARTHA OLIVIA LOPEZ MEDELLIN.- Rúbrica.- VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.- LIC. JOSE DE JESUS ARREDONDO CORTEZ.- Rúbrica.- REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES.- PARTIDO ACCION NACIONAL.- ING. ALFREDO DAVILA CRESPO.- Rúbrica.- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.- LIC. HECTOR NEFTALI VILLEGAS GAMUNDI.- Rúbrica.- PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.- LIC. MARCO TULIO DE LEON RINCON.- Rúbrica.- PARTIDO DEL TRABAJO.- C. MARTIN SANCHEZ MENDOZA.- Rúbrica.- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.- CAP. CARLOS PANIAGUA ARIAS.- Rúbrica.- CONVERGENCIA.- LIC. EMILIO RAMOS APRESA.- Rúbrica.- PARTIDO NUEVA ALIANZA.- LIC. GUILLERMO BARRIENTOS VAZQUEZ.- Rúbrica.- PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA.- LIC. MELISSA DANIELA GONZALEZ HINOJOSA.- Rúbrica.- COALICION "UNIDOS POR TAMAULIPAS".- LIC. EDGAR CORDOBA GONZALEZ.- Rúbrica.- COALICION "PRI Y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS".- LIC. EDGAR CORDOBA GONZALEZ.- Rúbrica.- COALICION "PRI-NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS".- LIC. EDGAR CORDOBA GONZALEZ.- Rúbrica.- COLACION "POR EL BIEN DE TAMAULIPAS.- ING. ALEJANDRO CENICEROS MARTINEZ.- Rúbrica.**

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE EFECTUA LA ASIGNACION DE LAS REGIDURIAS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y SE EXPIDEN LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES PARA LOS AYUNTAMIENTOS DE ALDAMA, ALTAMIRA, HIDALGO, MATAMOROS Y XICOTENCATL EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS CELEBRADAS EN EL PROCESO ELECTORAL 2007**

### **CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como prerrogativa de todo ciudadano de la República Mexicana, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley.
2. Que correlativa a la prerrogativa a que se refiere el Considerando anterior, la propia Constitución en el artículo 36, fracción IV, establece como obligación de los ciudadanos mexicanos desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos.
3. Que el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, otorgándoles el derecho de participar en las elecciones estatales y municipales; asimismo prevé que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
4. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 115, fracción I, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.
5. Que por su parte el segundo párrafo de la fracción I, del mismo artículo 115 Constitucional dispone que los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes

mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

**6.** Que el artículo 115, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

**7.** Que según el artículo 3, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas los Municipios del Estado son los siguientes: Abasolo, Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Ciudad Madero, Cruillas, El Mante, Gómez Farías, González, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Matamoros, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, Reynosa, Río Bravo, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Soto la Marina, Tampico, Tula, Valle Hermoso, Victoria, Villagrán y Xicoténcatl.

**8.** Que de acuerdo al artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el Estado toma como base de su organización política y administrativa el Municipio Libre, en los términos que establezca el Código Municipal.

**9.** Que de acuerdo con el artículo 7, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, son derechos de los ciudadanos tamaulipecos poder ser electos para todos los cargos públicos, siempre que reúnan las condiciones que en cada caso exija la Ley.

**10.** Que en relación con el derecho de postulación referido en el Considerando anterior, el artículo 8, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas señala que son obligaciones de los ciudadanos del Estado desempeñar los cargos de elección popular y los concejiles para que fuere nombrado conforme a la Ley, salvo excusa legítima.

**11.** Que el artículo 20, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas señala que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin primordial promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación Estatal y Municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

**12.** Que de conformidad con el artículo 20, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas es un organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, el cual será autoridad en la materia y profesional en su desempeño; se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia y serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo.

**13.** Que además de lo antes expuesto, el artículo 20, fracción II, inciso c), de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas dispone que el Organismo Público Autónomo, en ejercicio de la función estatal electoral expedirá las constancias de asignación de Regidurías según el principio de representación proporcional.

**14.** Que en términos de lo previsto en el artículo 130, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas cada Municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, e integrado por un presidente, regidores y síndicos electos por el principio de votación mayoritaria relativa y con regidores electos por el principio de representación proporcional.

**15.** Que el mismo artículo 130 pero en su párrafo tercero dispone que los integrantes de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.

**16.** Que en términos del artículo 4, primer párrafo, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, cada Municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, e integrado por un presidente, regidores y síndicos electos por el principio de votación mayoritaria relativa y con regidores electos por el principio de representación proporcional.

**17.** Que el artículo 21 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas dispone que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales, el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de sus intereses, dentro de los límites del Municipio.

**18.** Que el artículo 22 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas establece que los Ayuntamientos durarán en su encargo tres años y se integrarán con servidores públicos de elección popular directa, en la siguiente forma:

**I.-** En los Municipios cuya población sea hasta por treinta mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará con un Presidente Municipal, cuatro Regidores y un Síndico.

**II.-** En los Municipios con población hasta de cincuenta mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará por un Presidente Municipal, cinco Regidores y dos Síndicos.

**III.-** En los Municipios cuya población sea hasta de cien mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará por un Presidente Municipal, ocho Regidores y dos Síndicos.

**IV.-** En los Municipios con población hasta de doscientos mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará por un Presidente Municipal, doce Regidores y dos Síndicos.

**V.-** En los Municipios cuya población sea mayor de doscientos mil habitantes, el Ayuntamiento será integrado por un Presidente Municipal, catorce Regidores y dos Síndicos.

En los términos que señala la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, los Ayuntamientos se complementarán con Regidores de Representación Proporcional.

**19.** Que el artículo 23 del mismo Código Municipal para el Estado de Tamaulipas precisa que por cada miembro propietario de los Ayuntamientos, se elegirá un suplente.

**20.** Que conforme al artículo 3 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas la aplicación de las normas de dicho Código corresponde, entre otros, al Instituto Estatal Electoral, en su respectivo ámbito de competencia, y que la interpretación del mismo se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**21.** Que en términos de lo previsto por el artículo 25 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tamaulipas.

**22.** Que el artículo 26 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, dispone que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, integrado con representantes electos popularmente por votación directa, según el principio de mayoría relativa y complementado con Regidores electos según el principio de representación proporcional.

**23.** Que según lo dispuesto por el artículo 29 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, establece que los Ayuntamientos se integrarán conforme a las bases siguientes:

**I.** En los Municipios cuya población sea hasta de 30,000 habitantes, el Ayuntamiento se integrará con 1 Presidente Municipal, 4 Regidores y 1 Síndico;

**II.** En los Municipios cuya población sea hasta de 50,000 habitantes, el Ayuntamiento se integrará con 1 Presidente Municipal, 5 Regidores y 2 Síndicos;

**III.** En los Municipios cuya población sea hasta de 100,000 habitantes, el Ayuntamiento se integrará con 1 Presidente Municipal, 8 Regidores y 2 Síndicos;

**IV.** En los Municipios cuya población sea hasta de 200,000 habitantes, el Ayuntamiento se integrará con 1 Presidente Municipal, 12 Regidores y 2 Síndicos; y

**V.** En los Municipios cuya población sea mayor de 200,000 habitantes, el Ayuntamiento será integrado con 1 Presidente Municipal, 14 Regidores y 2 Síndicos.



**24.** Que en términos del artículo 30 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en todos los Municipios sus Ayuntamientos se complementarán con Regidores según el principio de representación proporcional.

**25.** Que de acuerdo al artículo 31 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, para la asignación de Regidores electos según el principio de representación proporcional, se atenderá el orden en que los candidatos hayan sido registrados por los partidos políticos en su respectiva planilla.

**26.** Que de conformidad con el artículo 32 del multireferido Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, tendrán derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional, los partidos políticos que en la elección de Ayuntamientos no hayan obtenido la mayoría relativa, siempre que la votación recibida a su favor sea igual o mayor al 2% del total de la votación municipal emitida para el Ayuntamiento correspondiente.

**27.** Que según lo dispuesto en el artículo 33 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas Para complementar los Ayuntamientos con regidores de representación proporcional se procederá de acuerdo a las siguientes premisas y bases:

**I.** En los municipios con población hasta de 30,000 habitantes se asignarán dos regidores de representación proporcional;

**II.** En los municipios con población hasta de 50,000 habitantes se asignarán tres regidores de representación proporcional;

**III.** En los municipios con población hasta de 100,000 habitantes se asignarán cuatro regidores de representación proporcional;

**IV.** En los municipios con población hasta de 200,000 habitantes se asignarán seis regidores de representación proporcional;

**V.** En los municipios con población superior a 200,000 habitantes se asignarán siete regidores de representación proporcional; y

**VI.** La asignación de las regidurías de representación proporcional a los partidos políticos se ajustará a las siguientes bases:

**a)** Se le asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces contenga su votación el cociente electoral obtenido. Si después de aplicarse el cociente electoral aún quedarán regidurías por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores;

**b)** Para efectos de este precepto, se entenderá por votación municipal emitida la suma de la votación de todos los partidos políticos, incluidos los votos nulos; por votación municipal efectiva la que resulte de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, así como los votos del partido que obtuvo la mayoría y de aquellos partidos políticos que no obtuvieron el 2% de la votación municipal emitida; por cociente electoral la cantidad que resulte de dividir la votación municipal efectiva entre el número de regidurías por asignar; y por resto mayor al remanente de votos que tenga cada partido político una vez restados los utilizados en la asignación por cociente electoral; y

**c)** Si solamente un partido político hubiera obtenido el derecho a participar en la asignación de regidurías, todas se le otorgarán en forma directa;

**d)** En caso de que el número de regidurías de representación proporcional sea menor al número de partidos políticos con derecho a la asignación de dichas regidurías, en la misma se atenderá al criterio de mayor a menor votación recibida.

**28.** Que el artículo 44 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas señala que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin primordial promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación Estatal y Municipal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

29. Que el artículo 45 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas dispone que la denominación de partido político se reserva, para los efectos de ese Código, a las organizaciones políticas acreditadas o registradas ante el Instituto Estatal Electoral y que los partidos políticos tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y de las prerrogativas que establecen la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado y dicho Código, y quedan sujetos a las obligaciones que imponen esos ordenamientos.

30. Que según se establece en el artículo 59 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, son derechos de los partidos políticos, entre otros, gozar de las garantías que ese Código les otorga para realizar libremente sus actividades y postular candidatos a cargos de elección popular.

31. Que el artículo 77 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en su párrafo primero y segundo, disponen que el Instituto Estatal Electoral es un Organismo Público Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales del Estado. El Instituto Estatal Electoral se regirá en todos sus actos por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo.

32. Que el artículo 81 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas precisa que el Consejo Estatal Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo, rijan todas las actividades del Instituto Estatal Electoral.

33. Que conforme al artículo 86, fracción XXIV del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, son atribuciones del Consejo Estatal Electoral efectuar los cómputos finales, declarar la validez de las elecciones y expedir las constancias de asignación, entre otro, de Regidores por el principio de representación proporcional.

34. Que en fecha 29 de agosto de 2007, este Consejo Estatal Electoral emitió el **ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA INTEGRACION Y COMPLEMENTACION DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2007** en el cual se establece, de forma específica, entre otros puntos, el número de Regidurías por el principio de representación proporcional en cada uno de los 43 Ayuntamientos.

35. Que en fecha 11 de noviembre de 2007 se llevó a cabo la jornada electoral para renovar los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

36. Que el pasado martes 13 de noviembre de 2007 los Consejos Municipales Electorales, de conformidad con el artículo 203 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, sesionaron a partir de las 8:00 horas para hacer el cómputo final de la elección de Ayuntamientos.

37. Que toda vez que dentro del plazo contenido en el artículo 247, segundo párrafo, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas se interpusieron recursos de inconformidad en contra del cómputo final de la elección de Ayuntamientos, la declaración de validez de la elección y, en consecuencia, el otorgamiento de la constancia de mayoría en las elecciones Municipales de Aldama, Altamira, Hidalgo, Matamoros y Xicoténcatl.

38. Que en fecha 4 de diciembre de 2007 el Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas resolvió los recursos de inconformidad relativos a las elecciones Municipales de Aldama, Altamira, Hidalgo, Matamoros y Xicoténcatl, en el tenor siguiente:

En lo que se refiere a la controversia en la elección de **Aldama**, se tiene que en la sentencia recaía al expediente **SU3-RIN-003/2007** la autoridad jurisdiccional resolvió lo siguiente:

**PRIMERO.-** Son **INFUNDADOS** los agravios formulados dentro del presente recurso de conformidad, interpuesto por el representante suplente del **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**, en contra de los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal de Ayuntamiento, la declaración de validez de esa elección y el otorgamiento de la Constancia de Mayoría, correspondiente al Municipio de Aldama, Tamaulipas.

**SEGUNDO.-** Se **CONFIRMA** el otorgamiento y expedición de las Constancias: de Mayoría y Validez correspondiente a la planilla de Presidente Municipal, Síndico y Regidores, por la coalición PRI-NUEVA ALIANZA "UNIDOS POR TAMAULIPAS", triunfadora en el Municipio de Aldama, Tamaulipas.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a la parte actora y tercero interesado personalmente, en el domicilio que señalan en sus escritos recursal y de comparecencia respectivamente y por oficio al Consejo Municipal Electoral responsable, por conducto de su superior jerárquico con domicilio en esta ciudad, entregándoles copia certificada de la misma y por estrados conforme lo marca la ley electoral vigente en el Estado.

**CUARTO.-** Una vez que cause estado la sentencia, ARCHIVASE el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Por lo que hace a la controversia en la elección de **Altamira**, se tiene que en la sentencia recaída al expediente **SU1-RIN-0013/2007** la autoridad jurisdiccional resolvió lo siguiente:

**PRIMERO.** Son infundados los agravios hechos valer por el apelante C. LICENCIADO MIGUEL ANGEL ROSALES SAUCEDO, en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática contra actos que le atribuyó al Consejo Municipal de Altamira, Tamaulipas.

**SEGUNDO.** En consecuencia se confirma el acto reclamado, es decir, la elección de Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, los resultados consignados en el acta de cómputo Municipal, la Declaración de Validez de dicha elección, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría otorgada a la planilla de candidatos de la Coalición PRI-NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS

**TERCERO.** Se confirma la constancia de mayoría expedida al C. FRANCISCO JAVIER MARTIN GIL ORTIZ, por cumplir con el requisito de elegibilidad al que se refiere el artículo 17, fracción II en el Código Electoral vigente en el Estado.- De la misma manera se confirma la votación recepcionada en las 49 casillas que impugna el actor en su escrito primigenio.

Por lo que hace a la controversia en la elección de **Hidalgo**, se tiene que en la sentencia recaída al expediente **SUAUX-RIN-008/2007** la autoridad jurisdiccional resolvió lo siguiente:

**PRIMERO.** Se declara **INFUNDADO** el recurso de inconformidad interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL, a través de su Representante Propietario ante el Consejo Municipal Electoral de Hidalgo, Tamaulipas, en contra de los actos de dicho Consejo, consistentes en el resultado del Cómputo Municipal, Declaración de Validez de la Elección y expedición de la Constancia de Mayoría a la planilla propuesta por la Coalición PRI Y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS, respecto del Ayuntamiento de ese Municipio.

**SEGUNDO.** Se **CONFIRMA** los actos impugnados, referidos en el resolutivo anterior.

**TERCERO. NOTIFIQUESE** a las partes esta resolución en la forma establecida en la ley de la materia y a la autoridad responsable por conducto de su superior jerárquico, Consejo Estatal Electoral.

**CUARTO.** En su oportunidad **ARCHIVASE** este asunto como **TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**.

Respecto de la controversia en la elección de **Matamoros**, se tiene que en la sentencia recaída al expediente **SU2-RIN-006/2007** la autoridad jurisdiccional resolvió lo siguiente:

**PRIMERO.- SE DESECHA DE PLANO**, por ser notoriamente improcedente, el recurso de inconformidad promovido por representante del Partido Acción Nacional ROLANDO GONZALEZ TEJEDA, mediante el cual impugna la elegibilidad de los integrantes de la Planilla electa para el Ayuntamiento de H. Matamoros, Tamaulipas en virtud de que el registro de la Coalición fue extemporáneo.

**SEGUNDO.- NOTIFIQUESE** a las partes en los términos de ley, así como en los estrados de este Tribunal Estatal Electoral.

**TERCERO.-** Una vez hechas las notificaciones de ley, ARCHIVESE el expediente como asunto total y definitivamente concluido.


Por lo que hace a la controversia en la elección de **Xicoténcatl**, se tiene que en la sentencia recaía al expediente **SU1-RIN-009/2007** la autoridad jurisdiccional resolvió lo siguiente:

**PRIMERO.** Son infundados los agravios, que hace valer el Partido Acción Nacional por conducto de su representante propietario ante el Consejo Municipal Electoral en el Municipio de Xicoténcatl, Tamaulipas.

**SEGUNDO.** SE CONFIRMA la declaración de Validez de la Elección de Ayuntamiento y en consecuencia la expedición de la Constancia de mayoría a la Planilla integrada por la Coalición PRI-NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS, expedida por el Consejo Municipal de Xicoténcatl, Tamaulipas.

**39.** Que el artículo 216 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas dispone que el Consejo Estatal Electoral hará las asignaciones a que se refieren los artículos precedentes al recién referido, una vez resueltos por el Tribunal Estatal Electoral los recursos que se hayan interpuesto en los términos del Libro Octavo de ese Código y a más tardar dentro de los primeros 10 días del mes de diciembre del año de la elección.

**40.** Que una vez impuestos de los resultados definitivos en las elecciones Municipales de Aldama, Altamira, Hidalgo, Matamoros, y Xicoténcatl se hace necesario proceder a la asignación de las Regidurías de representación proporcional de dichos Ayuntamientos por este Consejo Estatal Electoral, de conformidad con los siguientes contenidos:

MUNICIPIO	CONSTANCIA EXPEDIDA	COMPUTO MUNICIPAL									NULOS
			VOTOS								
ALDAMA	PRI Y NUEVA ALIANZA	14,254	3,479	<b>6,804</b>	3,571		14	6	0	2	378
ALTAMIRA	PRI Y NUEVA ALIANZA	57,607	4,732	<b>29,266</b>	20,978		533	75	430	164	1,429
HIDALGO	PRI Y NUEVA ALIANZA	11,514	4,699	<b>6,269</b>	132		113	8	0	3	290
MATAMOROS	PRI Y NUEVA ALIANZA	143,576	38,348	<b>98,204</b>		2,596		238	719	50	3,421
XICOTENCATL	PRI Y NUEVA ALIANZA	12,335	4,884	<b>6,954</b>	122		108	0	0	23	244

Establecido lo anterior, resulta procedente la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional a cada uno de los Ayuntamientos que nos ocupa, para lo cual se tendrá presente el contenido del artículo 33 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

**I. Aldama**

**a)** En principio, de conformidad al Acuerdo referido en el Considerando 34 y en correspondencia a la fracción V del artículo 33 del multireferido Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, procede asignar 2 regidurías de representación proporcional en el Ayuntamiento de Aldama.

**b)** Para tales efectos, se precisa determinar la **votación municipal emitida**, misma que se define jurídicamente en el inciso b) de la fracción VI del artículo 33 del multireferido Código como “la suma de la votación de todos los partidos políticos, incluidos los votos nulos”.

Así, tenemos lo siguiente:

**Votación municipal emitida: 14,254**

c) Por su parte, el mismo inciso b) de la fracción VI del artículo 33 del multireferido Código establece que por **votación municipal efectiva** se entiende “la que resulte de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, así como los votos del partido que obtuvo la mayoría y de aquellos partidos políticos que no obtuvieron el 2% de la votación municipal emitida”.

De esta forma, tenemos lo siguiente:

Votación municipal emitida	14,254
Votos nulos	378
Votos del partido que obtuvo la mayoría	6,804
Votos de aquellos partidos políticos que no obtuvieron el 2% de la votación municipal emitida (PT, PVEM, ALTERNATIVA)	(14+6+2)= 22
<b>TOTAL (votación municipal efectiva):</b>	<b>7,050</b>

d) A continuación, es necesario determinar el cociente electoral (inciso b) de la fracción VI, del artículo 33 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, esto es “la cantidad que resulte de dividir la votación municipal efectiva entre el número de regidurías por designar”.

Así, tenemos que:  $7,050 / 2 = 3,525$ . Esto es, **3,525** es el cociente electoral.

e) Conforme a lo anterior, y de acuerdo a la fracción VI, inciso a), del artículo 33 del Código en comento, lo que prosigue es asignar a los partidos políticos “tantas regidurías como número de veces contenga su votación el cociente electoral obtenido. Si después de aplicarse el cociente electoral aún quedarán regidurías por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores”.

Así, tenemos lo siguiente:

Partido	Votación	Cociente electoral	Resultado	Regidurías
Partido Acción Nacional	3,479	3,525	<b>0.98</b>	<b>0</b>
Partido de la Revolución Democrática	3,571	3,525	<b>1.01</b>	<b>1</b>

f) En razón de que falta una regiduría por asignar, se procede a utilizar el **resto mayor**, siendo este, conforme a la normatividad que se viene citando, el “remanente de votos que tenga cada partido político, una vez restados los utilizados en la asignación por cociente electoral”.

Así, tenemos lo siguiente:

Partido	Votación	Cociente electoral multiplicado por regidurías	Resultado	Regidores asignados por resto mayor
Partido Acción Nacional	3,479	$(3,525 \times 0) = 0$	<b>3,479</b>	<b>1</b>
Partido de la Revolución Democrática	3,571	$(3,525 \times 1) = 3,525$	46	0

Realizado el procedimiento anterior, se arriba al resultado final, conforme al cual se tiene que las Regidurías de representación proporcional para el Ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas, es el siguiente:

Partido	Regidurías asignadas por cociente electoral	Regidurías por resto mayor	Total de Regidurías
Partido Acción Nacional	0	1	1
Partido de la Revolución Democrática	1	0	1

De conformidad con la precedente asignación, y de acuerdo a los registros que realizaron los partidos políticos de las planillas correspondientes, se tiene que los ciudadanos a quienes se les debe expedir su constancia de asignación, son los siguientes:

Aldama

PARTIDO ACCION NACIONAL

No.	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Regidor	ROBERTO VILLALOBOS ZAPATA	MAURICIO GARCIA IZAGUIRRE

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

No.	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Regidor	JORGE LUIS GONZALEZ ROSALEZ	URIAS USIEL NIETO RODRIGUEZ

**II. Altamira**

a) En principio, de conformidad al Acuerdo referido en el Considerando 34 y en correspondencia a la fracción V del artículo 33 del multireferido Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, procede asignar 6 regidurías de representación proporcional en el Ayuntamiento de Altamira.

b) Para tales efectos, se precisa determinar la **votación municipal emitida**, misma que se define jurídicamente en el inciso b) de la fracción VI del artículo 33 del multireferido Código como “la suma de la votación de todos los partidos políticos, incluidos los votos nulos”.

Así, tenemos lo siguiente:

**Votación municipal emitida:** 57,607.

c) Por su parte, el mismo inciso b) de la fracción VI del artículo 33 del multireferido Código establece que por **votación municipal efectiva** se entiende “la que resulte de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, así como los votos del partido que obtuvo la mayoría y de aquellos partidos políticos que no obtuvieron el 2% de la votación municipal emitida”.

De esta forma, tenemos lo siguiente:

Votación municipal emitida	57,607
Votos nulos	1,429
Votos del partido que obtuvo la mayoría	29,266
Votos de aquellos partidos políticos que no obtuvieron el 2% de la votación municipal emitida (PT, PVEM, CONVERGENCIA Y ALTERNATIVA)	(533+75+430+164)= 1,202
<b>TOTAL (votación municipal efectiva):</b>	<b>25,710</b>

d) A continuación, es necesario determinar el cociente electoral (inciso b) de la fracción VI, del artículo 33 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, esto es “la cantidad que resulte de dividir la votación municipal efectiva entre el número de regidurías por designar”.

Así, tenemos que:  $25,710 / 6 = 4,285$ . Esto es, **4,285** es el cociente electoral.

e) Conforme a lo anterior, y de acuerdo a la fracción VI, inciso a), del artículo 33 del Código en comento, lo que prosigue es asignar a los partidos políticos “tantas regidurías como número de veces contenga su votación el cociente electoral obtenido. Si después de aplicarse el cociente electoral aún quedarán regidurías por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores”.

Así, tenemos lo siguiente:

Partido	Votación	Cociente electoral	Resultado	Regidurías
Partido Acción Nacional	4,732	4,285	<b>1.10</b>	<b>1</b>
Partido de la Revolución Democrática	20,978	4,285	<b>4.89</b>	<b>4</b>

f) En razón de que falta una regiduría por asignar, se procede a utilizar el **resto mayor**, siendo este, conforme a la normatividad que se viene citando, el “remanente de votos que tenga cada partido político, una vez restados los utilizados en la asignación por cociente electoral”.

Así, tenemos lo siguiente:

Partido	Votación	Cociente electoral multiplicado por regidurías	Resultado	Regidores asignados por resto mayor
Partido Acción Nacional	4,732	$(4,285 * 1) = 4,285$	447	0
Partido de la Revolución Democrática	20,978	$(4,285 * 4) = 17,140$	<b>3,838</b>	<b>1</b>

Realizado el procedimiento anterior, se arriba al resultado final, conforme al cual se tiene que las Regidurías de representación proporcional para el Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, es el siguiente:

Partido	Regidurías asignadas por cociente electoral	Regidurías por resto mayor	Total de Regidurías
Partido Acción Nacional	1	0	1
Partido de la Revolución Democrática	4	1	5

De conformidad con la precedente asignación, y de acuerdo a los registros que realizaron los partidos políticos de las planillas correspondientes, se tiene que los ciudadanos a quienes se les debe expedir su constancia de asignación, son los siguientes:

**Altamira**

**PARTIDO ACCION NACIONAL**

No.	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Regidor	JOSE LUIS GUZMAN NETRO	MIGUEL ANGEL GUZMAN NETRO

**PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**

No.	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Regidor	HILDA MARGARITA ALVAREZ JUAREZ	MARTHA EDITH CRUZ AQUINO
2	Regidor	EDUARDO ZUÑIGA TREJO	FERNANDO JUAREZ HINOJOSA
3	Regidor	SALVADOR ESTRELLA VERDUZCO	FRANCISCO ANTONIO OLIVO BRIONES
4	Regidor	JOSE LUIS SOSA TAPIA	EDITH MORA GOMEZ
5	Regidor	RICARDO VEGA BARRON	RODOLFO REYES REYES

**III. Hidalgo**

a) En principio, de conformidad al Acuerdo referido en el Considerando 34 y en correspondencia a la fracción V del artículo 33 del multireferido Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, procede asignar 2 regidurías de representación proporcional en el Ayuntamiento de Hidalgo.










b) Para tales efectos, se precisa determinar la **votación municipal emitida**, misma que se define jurídicamente en el inciso b) de la fracción VI del artículo 33 del multireferido Código como “la suma de la votación de todos los partidos políticos, incluidos los votos nulos”.

Así, tenemos lo siguiente:

**Votación municipal emitida:** 11,514

c) Ahora bien, en la especie tenemos que sólo el Partido Acción Nacional tiene derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional. En efecto, de conformidad con el artículo 32 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas: “Tendrán derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional, los partidos políticos que en la elección de Ayuntamientos no hayan obtenido la mayoría relativa, siempre que la votación recibida a su favor sea igual o mayor al 2% del total de la votación municipal emitida para el Ayuntamiento correspondiente”.

Los porcentajes atinentes en el Municipio de Hidalgo son del tenor siguiente:

AYUNTAMIENTO									
HIDALGO	40.81%	54.45%	1.15%		0.98%	0.07%	0%		0.03%

En consecuencia, procede otorgar al Partido Acción Nacional en forma directa las 2 regidurías de representación proporcional en el Municipio de Hidalgo.

De esta forma, y de acuerdo al registro que realizó dicho partido político de la planilla correspondiente, se tiene que los ciudadanos a quienes se les debe expedir su constancia de asignación, son los siguientes:

**Hidalgo**

PARTIDO ACCION NACIONAL

No.	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Regidor	EVA YOLANDA TORRES RODRIGUEZ	JAVIER MALDONADO RAMIREZ
2	Regidor	IRINEO SANCHEZ MARTINEZ	OLEGARIO MENDEZ LUGO

**IV. Matamoros**

a) En principio, de conformidad al Acuerdo referido en el Considerando 34 y en correspondencia a la fracción V del artículo 33 del multireferido Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, procede asignar 7 regidurías de representación proporcional en el Ayuntamiento de Matamoros.

b) Para tales efectos, se precisa determinar la **votación municipal emitida**, misma que se define jurídicamente en el inciso b) de la fracción VI del artículo 33 del multireferido Código como “la suma de la votación de todos los partidos políticos, incluidos los votos nulos”.









Así, tenemos lo siguiente:

**Votación municipal emitida:** 143,576.

c) Ahora bien, en la especie tenemos que sólo el Partido Acción Nacional tiene derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional. En efecto, de conformidad con el artículo 32 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas: “Tendrán derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional, los partidos políticos que en la elección de Ayuntamientos no hayan obtenido la mayoría relativa, siempre que la votación recibida a su favor sea igual o mayor al 2% del total de la votación municipal emitida para el Ayuntamiento correspondiente”.

Los porcentajes atinentes en el Municipio de Matamoros son del tenor siguiente:



AYUNTAMIENTO								
MATAMOROS	26.71%	68.40%		1.81%		0.17%	0.50%	0.03%

En consecuencia, procede otorgar al Partido Acción Nacional en forma directa las 7 regidurías de representación proporcional en el Municipio de Matamoros.

De esta forma, y de acuerdo al registro que realizó dicho partido político de la planilla correspondiente, se tiene que los ciudadanos a quienes se les debe expedir su constancia de asignación, son los siguientes:

**Matamoros**

PARTIDO ACCION NACIONAL

No.	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Regidor	ARMANDO RODOLFO RINCON GARCIA	CRISTINA SANCHEZ GARCIA
2	Regidor	VERONICA SALAZAR VASQUEZ	NICANOR GARCIA REYNA
3	Regidor	RICARDO DIAZ GARZA	NORA ALVA DELGADILLO GARZA
4	Regidor	JORGE ALBERTO ACOSTA AGUIRRE	JOSEFINA AGUILAR
5	Regidor	BELEN ROSALES PUENTE	ANTONIO ENRIQUE CONTRERAS SANCHEZ
6	Regidor	SERGIO LEONEL BARRIENTOS MIRELES	ISABEL MOYEDA SEGURA
7	Regidor	ALFONSO DAVILA GOMEZ	ROSA LAURA CORRAL RODRIGUEZ

**V. Xicoténcatl**

a) En principio, de conformidad al Acuerdo referido en el Considerando 34 y en correspondencia a la fracción V del artículo 33 del multireferido Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, procede asignar 2 regidurías de representación proporcional en el Ayuntamiento de Xicoténcatl.









b) Para tales efectos, se precisa determinar la **votación municipal emitida**, misma que se define jurídicamente en el inciso b) de la fracción VI del artículo 33 del multireferido Código como “la suma de la votación de todos los partidos políticos, incluidos los votos nulos”.

Así, tenemos lo siguiente:

**Votación municipal emitida:** 12,335.

c) Ahora bien, en la especie tenemos que sólo el Partido Acción Nacional tiene derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional. En efecto, de conformidad con el artículo 32 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas: “Tendrán derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional, los partidos políticos que en la elección de Ayuntamientos no hayan obtenido la mayoría relativa, siempre que la votación recibida a su favor sea igual o mayor al 2% del total de la votación municipal emitida para el Ayuntamiento correspondiente”.

Los porcentajes atinentes en el Municipio de Xicoténcatl son del tenor siguiente:

AYUNTAMIENTO								
XICOTENCATL	39.59%	56.38%	0.99%		0.88%	0.00%	0.00%	0.19%

En consecuencia, procede otorgar al Partido Acción Nacional en forma directa las 2 regidurías de representación proporcional en el Municipio de Xicoténcatl.

De esta forma, y de acuerdo al registro que realizó dicho partido político de la planilla correspondiente, se tiene que los ciudadanos a quienes se les debe expedir su constancia de asignación, son los siguientes:

**Xicoténcatl**

**PARTIDO ACCION NACIONAL**

No.	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Regidor	MAURO MARTINEZ GARCIA	JOSE LUIS HERNANDEZ RODRIGUEZ
2	Regidor	VERONICA REYNAGA RODRIGUEZ	DORA ALICIA GOMEZ CASTILLO

**41.** Que una vez constatada la observancia a los preceptos establecidos por la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y concluidas las etapas establecidas en el artículo 129, relativas a la preparación de la elección, la jornada electoral, y los resultados de la elección de Ayuntamientos, así como desarrollado el procedimiento comprendido en el artículo 33 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, es procedente que este Consejo Estatal Electoral, con fundamento en el artículo 216 del referido Código Electoral, declare la validez de la elección, toda vez que se ha observado en lo conducente, lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de Tamaulipas y el multireferido Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; por tanto, proceda a la asignación de Regidores por el principio de representación proporcional, expidiendo a cada partido político las constancias que correspondan en observancia a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad que norman su funcionamiento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción II; 36, fracción IV; 41, base I, y 115, fracción I, primer y segundo párrafo, así como la fracción VIII del mismo artículo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, segundo párrafo, 4, 7, fracción II, 8, fracción II, 20, fracción II, e inciso c) del mismo precepto, 130, primer y tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 4, primer párrafo, 21, 22 y 23 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y 3, 25, 26, 29, 30, 32, 33, 44, 45, 59, 77, 81, 86, fracción XXIV; y 216 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se efectúa el cómputo final correspondiente a las elecciones de Ayuntamiento de Aldama, Altamira, Hidalgo, Matamoros y Xicoténcatl respecto de los Regidores electos por el principio de representación proporcional realizado por este órgano superior de dirección en el cuerpo de este Acuerdo y, por tanto, se declara la validez de dichas elecciones y se determina el número de Regidores que por este principio le corresponden a cada partido político con derecho a asignación, en cumplimiento de las atribuciones que le confiere a este órgano colegiado el Código de la materia.

**SEGUNDO.-** En congruencia con el punto de Acuerdo anterior, expídanse las constancias de asignación proporcional a los partidos políticos o coaliciones como a continuación se detalla:

MUNICIPIO	PARTIDO	REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL		
			PROPIETARIO	SUPLENTE
ALDAMA	Partido Acción Nacional	1 Regidor	ROBERTO VILLALOBOS ZAPATA	MAURICIO GARCIA IZAGUIRRE
	Partido de la Revolución Democrática	1 Regidor	JORGE LUIS GONZALEZ ROSALEZ	URIAS USIEL NIETO RODRIGUEZ
ALTAMIRA	Partido Acción Nacional	1 Regidor	JOSE LUIS GUZMAN NETRO	MIGUEL ANGEL GUZMAN NETRO

	Partido de la Revolución Democrática	1 Regidor	HILDA MARGARITA ALVAREZ JUAREZ	MARTHA EDITH CRUZ AQUINO
		2 Regidor	EDUARDO ZUÑIGA TREJO	FERNANDO JUAREZ HINOJOSA
		3 Regidor	SALVADOR ESTRELLA VERDUZCO	FRANCISCO ANTONIO OLIVO BRIONES
		4 Regidor	JOSE LUIS SOSA TAPIA	EDITH MORA GOMEZ
		5 Regidor	RICARDO VEGA BARRON	RODOLFO REYES REYES
HIDALGO	Partido Acción Nacional	1 Regidor	EVA YOLANDA TORRES RODRIGUEZ	JAVIER MALDONADO RAMIREZ
		2 Regidor	IRINEO SANCHEZ MARTINEZ	OLEGARIO MENDEZ LUGO
MATAMOROS	Partido Acción Nacional	1 Regidor	ARMANDO RODOLFO RINCON GARCIA	CRISTINA SANCHEZ GARCIA
		2 Regidor	VERONICA SALAZAR VAZQUEZ	NICANOR GARCIA REYNA
		3 Regidor	RICARDO DIAZ GARZA	NORA ALVA DELGADILLO GARZA
		4 Regidor	JORGE ALBERTO ACOSTA AGUIRRE	JOSEFINA AGUILAR
		5 Regidor	BELEN ROSALES PUENTE	ANTONIO ENRIQUE CONTRERAS SANCHEZ
		6 Regidor	SERGIO LEONEL BARRIENTOS MIRELES	ISABEL MOYEDA SEGURA
		7 Regidor	ALFONSO DAVILA GOMEZ	ROSA LAURA CORRAL RODRIGUEZ
XICOTENCATL	Partido Acción Nacional	1 Regidor	MAURO MARTINEZ GARCIA	JOSE LUIS HERNANDEZ RODRIGUEZ
		2 Regidor	VERONICA REYNAGA RODRIGUEZ	DORA ALICIA GOMEZ CASTILLO

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a todos los partidos políticos, a través de su representante acreditado ante el Consejo Estatal Electoral de este Instituto Electoral.

**CUARTO.-** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.

Cd. Victoria, Tam., a 6 de diciembre de 2007

**PRESIDENTE.- LIC. JESUS MIGUEL GRACIA RIESTRA.- Rúbrica.- SECRETARIO.- LIC. ENRIQUE LOPEZ SANAVIA.- Rúbrica.- CONSEJEROS ELECTORALES.- C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU.- Rúbrica.- MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA.- Rúbrica.- SRA. MA. BERTHA ZUÑIGA MEDINA.- Rúbrica.- ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR.- Rúbrica.- C.P. NELIDA CONCEPCION ELIZONDO ALMAGUER.- Rúbrica.- MARTHA OLIVIA LOPEZ MEDELLIN.- Rúbrica.- VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.- LIC. JOSE DE JESUS ARREDONDO CORTEZ.- Rúbrica.- PARTIDO ACCION NACIONAL.- ING. ALFREDO DAVILA CRESPO.- Rúbrica.- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.- LIC. HECTOR NEFTALI VILLEGAS GAMUNDI.- Rúbrica.- PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.- LIC. MARCO TULIO DE LEON RINCON.- Rúbrica.- PARTIDO DEL TRABAJO.- C. MARTIN SANCHEZ MENDOZA.- Rúbrica.- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.- CP. MA. DEL CARMEN CASTILLO ROJAS.- Rúbrica.- CONVERGENCIA.- LIC. EMILIO RAMOS APRESA.- Rúbrica.- PARTIDO NUEVA ALIANZA.- LIC. GUILLERMO BARRIENTOS VAZQUEZ.- Rúbrica.- PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA.- LIC. MELISSA DANIELA GONZALEZ HINOJOSA.- Rúbrica.- COALICION "UNIDOS POR TAMAULIPAS".- LIC. EDGAR CORDOBA GONZALEZ.- Rúbrica.- COALICION "PRI Y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS".- LIC. EDGAR CORDOBA GONZALEZ.- Rúbrica.- COALICION "PRI-NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS".- LIC. EDGAR CORDOBA GONZALEZ.- Rúbrica.- COLACION "POR EL BIEN DE TAMAULIPAS.- ING. ALEJANDRO CENICEROS MARTINEZ.- Rúbrica.**



# PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

RESPONSABLE

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXII

Cd. Victoria, Tam., Martes 11 de Diciembre de 2007.

NÚMERO 148

## SUMARIO

### AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

	Pág.		Pág.
<b>EDICTO 4465.-</b> Expediente Número 31/2007, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuum.	3	<b>EDICTO 4784.-</b> Expediente Número 645/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	8
<b>EDICTO 4466.-</b> Expediente Número 01132/2007, relativo a la Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuum.	3	<b>EDICTO 4785.-</b> Expediente Número 1595/2007, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario.	8
<b>EDICTO 4669.-</b> Expediente Número 1432/2003, relativo al Juicio Ordinario Mercantil.	3	<b>EDICTO 4786.-</b> Expediente Familiar Número 185/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	9
<b>EDICTO 4670.-</b> Número de Expediente 544/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	4	<b>EDICTO 4787.-</b> Expediente Número 1576/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	9
<b>EDICTO 4671.-</b> Expediente Número 371/05, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	4	<b>EDICTO 4788.-</b> Expediente Familiar Número 250/07, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	9
<b>EDICTO 4692.-</b> Expediente 182/2005, relativo Juicio Ejecutivo Mercantil.	4	<b>EDICTO 4789.-</b> Expediente Número 1315/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	9
<b>EDICTO 4769.-</b> Expediente 451/2007, Juicio Ejecutivo Mercantil.	5	<b>EDICTO 4790.-</b> Expediente Número 331/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	9
<b>EDICTO 4770.-</b> Expediente 1021/2003, Juicio Ejecutivo Mercantil.	5	<b>EDICTO 4791.-</b> Expediente Número 515/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	10
<b>EDICTO 4774.-</b> Expediente Número 1254/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	5	<b>EDICTO 4792.-</b> Expediente Número 809/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario e Intestamentario.	10
<b>EDICTO 4775.-</b> Expediente Civil Número 10/2006, relativo al Juicio Especial Hipotecario.	6	<b>EDICTO 4793.-</b> Expediente Número 1499/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10
<b>EDICTO 4776.-</b> Expediente Número 725/2005, relativo al Juicio Hipotecario.	6	<b>EDICTO 4794.-</b> Expediente Número 968/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	10
<b>EDICTO 4777.-</b> Expediente Número 214/2004, relativo al Juicio Hipotecario.	6	<b>EDICTO 4795.-</b> Expediente Número 111/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Nulidad.	11
<b>EDICTO 4778.-</b> Expediente Número 179/2007, relativo al Juicio Hipotecario.	7	<b>EDICTO 4796.-</b> Expediente Número 681/2007, relativo al Juicio Sumario Civil.	11
<b>EDICTO 4779.-</b> Juicio Sucesorio Testamentario, bajo el Número 01075/2007.	7	<b>EDICTO 4797.-</b> Expediente Número 219/2007, relativo al Juicio Hipotecario.	11
<b>EDICTO 4780.-</b> Expediente Número 1629/2005, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	7	<b>EDICTO 4798.-</b> Expediente Número 00733/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Prescripción Adquisitiva.	12
<b>EDICTO 4781.-</b> Expediente Número 01496/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	7	<b>EDICTO 4799.-</b> Expediente Número 01128/2007, relativo al Juicio Sumario Civil sobre Alimentos Definitivos.	12
<b>EDICTO 4782.-</b> Expediente Número 1515/2007, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario.	8	<b>EDICTO 4800.-</b> Expediente Número 165/2007, relativo al Juicio Hipotecario.	12
<b>EDICTO 4783.-</b> Expediente Número 01477/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	8		

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

	Pág.
<b>EDICTO 4801.-</b> Expediente Número 1220/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario.	13
<b>EDICTO 4802.-</b> Expediente Número 357/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario.	13
<b>EDICTO 4803.-</b> Expediente Número 278/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil de Pérdida de la Patria Potestad.	14
<b>EDICTO 4804.-</b> Expediente Número 412/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario.	14
<b>EDICTO 4805.-</b> Expediente Número 1020/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario.	14
<b>EDICTO 4806.-</b> Expediente Número 51/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Acción de Nulidad y Cancelación de Escritura.	15
<b>EDICTO 4807.-</b> Expediente No. 00935/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Pérdida de la Patria Potestad.	15
<b>EDICTO 4808.-</b> Expediente Número 385/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	16
<b>EDICTO 4809.-</b> Expediente Número 1142/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	16
<b>EDICTO 4810.-</b> AVISO DE FUSION, VEHÍCULOS DE KLASSE, S.A. DE C.V., (FUSIONANTE); AUTOS Y CAMIONES DE REYNOSA, S.A. DE C.V., (FUSIONADA).	17

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Décimo Primer Distrito Judicial.****San Fernando, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Jaime Enrique Castillo Saucedo, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha primero de agosto del dos mil siete, radicó el Expediente Número 31/2007, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar la posesión sobre un bien inmueble rústico, promovido por REMIGIO MOYA REYES, para demostrar la posesión como medio para adquirir el dominio de un bien inmueble, para que opere a su favor la prescripción positiva, consistente en un terreno ubicado en el Rancho Santa Rosa, Municipio de Cruillas, Tamaulipas, el cual tiene una superficie de 15-55-49.13 Hectáreas (Quince hectáreas, cincuenta y cinco centiáreas, cuarenta y nueve áreas) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 340.00 metros lineales con Manuel Reyes, AL SUR en 444.00 metros con Samuel Reyes Flores y Baldemar Mota Reyes, AL ESTE en 400.00 metros lineales con Evaristo Reyes y AL OESTE en 359.95 metros lineales con Ejido las Adjuntas, publíquese la solicitud relativa a las presentes Diligencias, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación que edita en esta Ciudad, por TRES VECES consecutivas de diez en diez días.

San Fernando, Tam., a 1 de noviembre del 2007.- El C. Secretario del Ramo Civil, LIC. LEONEL CASTILLO TORRES.- Rúbrica.

4465.-Noviembre 20, 29 y Diciembre 11.-3v3.

**SOLICITUD****Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Lic. Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, y con residencia en Tampico, Tamaulipas, por auto de fecha veintiséis de octubre del dos mil siete, ordenó la radicación del Expediente Número 01132/2007, relativo a la Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuam, a fin de hacer del conocimiento que tiene la posesión la C. MERCEDES CASTILLO CANO, del inmueble lote de terreno 4, manzana 3, de la colonia Morelos de Tampico, Tamaulipas, con superficie de terreno de 450.00 M2 cuatrocientos cincuenta metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 15.00 metros con calle Vicente Guerrero; AL SUR en: 15.00 metros con el señor Valentín Aguilar; AL ESTE en: 30.00 con la señora Antonia Castillo viuda de Vázquez; AL OESTE en: 30.00 metros, con Pascual Mata y se encuentra controlado catastralmente con la clave 36-01-07-078-007, y ello en virtud de haberlo poseído durante veinticinco años y en conceptos de propietario, de buena fe, en forma pacífica, pública e ininterrumpida.- Por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación que se edita en el municipio de Tampico, Tamaulipas, por TRES VECES consecutivas, de diez en diez días y se fijarán además en la puerta del Juzgado, comunicándose a quien corresponda, lo anterior en términos del artículo 881 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles en vigor, del Estado de Tamaulipas, así mismo ffjense

avisos de la solicitud en los lugares públicos de la Ciudad como Oficina de Finanzas, Presidencia Municipal, Oficina o Delegación del I.T.A.V.U de Tampico, Tamaulipas, o por conducto del actuario quien deberá hacer constar la ubicación exacta de los lugares señalados y cumplimiento de la publicación ordenada como encuentra ordenado en autos.- DOY FE.

Altamira, Tam., a 9 de noviembre del 2007.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado, LIC. PATRICIA ESTEVES CRUZ.- Rúbrica.

4466.-Noviembre 20, 29 y Diciembre 11.-3v3.

**EDICTO****Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El C. Lic. Fidel Gallardo Ramírez, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble embargado dentro del Expediente Número 1432/2003, relativo al Juicio Ordinario Mercantil promovido por el C. Lic. Oscar Morales Elizondo por BANCA SERFIN, S. A., en contra de los CC. MARÍA ELENA QUIJAS MAYTORENA Y NORBERTO CASTILLO GÓMEZ; consistente en:

Departamento 1 planta baja, edificio 303, ubicado en calle Loma Bonita, del conjunto habitacional "Jesús Elías Piñas" del municipio de Tampico, Tamaulipas, con una superficie de 56.28 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORORIENTE en 7.65 M2 con fachada a área común de la unidad condominial y 0.70 m., con fachada a área común del régimen; AL SURORIENTE en 1.37 m., 1.37 m., y 2.175, con fachada común a área común del régimen y 3.41 m., con fachada a área común de la unidad condominial; AL SURPONIENTE en 0.70 m., y 4.50 m., con fachada a área común del régimen y 3.15 m., con fachada a área común de la unidad condominial; AL NORPONIENTE en 8.325, con cubo de escalera y vestíbulo de acceso a los departamentos, arriba con departamento número 3 y abajo con terreno el cual sus derechos de copropiedad le corresponden 0.8535%; el cual se encuentra registrado bajo los siguientes datos: Inscripción Número 38229, Legajo 765, de fecha 26 de febrero de 1992, Sección I, del municipio de Tampico, Tamaulipas, el cual tiene un valor comercial de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), según valor pericial que obra en autos.

Se expide el presente para su publicación por TRES VECES dentro de nueve días tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en otro periódico de mayor circulación que se edita en Tampico, Tamaulipas, así como en la Oficina Fiscal de esta Ciudad, así como en los estrados de este Juzgado, convocando a postores a la Primera Almoneda, la cual tendrá verificativo EL DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS (9:00) NUEVE HORAS en este Juzgado; así mismo se hace la aclaración de que aquellos que intervengan como postores, deberán exhibir el equivalente al (20%) veinte por ciento del valor de los bienes que sirvió de base para el remate a través de certificado de depósito expedido por el Fondo Auxiliador de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas y exhibir la postura legal en sobre cerrado.- DOY FE.

Altamira, Tam., a 22 de noviembre del 2007.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, LIC. MA. DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.- Rúbrica.

4469.-Noviembre 29, Diciembre 6 y 11.-3v3.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A POSTORES Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, ordenó sacar a remate en pública subasta y al mejor postor en Segunda Almoneda, el bien inmueble embargado en el presente Juicio radicado bajo el Número de Expediente 544/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido el Lic. Roberto Ortiz Hernández, en su carácter de endosatario en procuración de "EL SURCO AGROQUÍMICOS Y SEMILLAS, S.A. DE C. V.", en contra del C. HUMBERTO CHAVARRÍA GARCÍA, consistente en:

Predio rústico denominado "Cabras" del municipio de Reynosa, Tamaulipas, con acceso por la carretera San Fernando-Reynosa, km. 106+500, se toma a la derecha por camino a la retama y a 3.5 km., de llega al predio, con superficie total de 7-50-00 has., con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 850.00 m., con terreno que adquiere el Sr. Medardo Chavarría Méndez; AL SUR: en 850.00 m., con propiedad del Sr. Alfonso Pérez Treviño; AL ESTE: en 87.50 m., con canal rodhe; y AL OESTE: en 87.50 m., con propiedad de con causahabientes del Sr. Amado Cepeda.- Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, en la Sección I, No. 111217, Legajo 2225, de fecha 13 de diciembre de 1990, del municipio de Reynosa, Tamaulipas, al cual se le asignó un valor comercial de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y para su publicación por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, uno de mayor circulación del lugar de ubicación del inmueble, Oficina Fiscal del Estado de ubicación del inmueble, y estrados del Juzgado exhortado, debiéndose publicar los Edictos en el Periódico Oficial y en la Oficina Fiscal en días hábiles, y en el periódico de mayor circulación en días naturales, para el conocimiento del público. La subasta en Segunda Almoneda, que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra los dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble que se saca a remate, con rebaja del 20% (veinte por ciento).- Es dado el presente a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil siete.- DOY FE.

El C. Juez Segundo de lo Civil, LIC. GILBERTO BARRÓN CARMONA.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

4670.-Noviembre 29, Diciembre 6 y 11.-3v3.

**EDICTO****Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento al auto de fecha treinta y uno de octubre del año en curso dictado dentro del Expediente Número 371/05, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado Jorge Antonio Pérez Sánchez en su carácter de endosatario en procuración de JOSÉ PEDRO SANDOVAL

SÁNCHEZ en contra de PAULINA OLGUIN HERNÁNDEZ, ordenó sacar a la venta en pública subasta y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

Inmueble ubicado en calle Loma Escondida número 405 del Conjunto Habitacional Jesús Elías Piña en Tampico, Tamaulipas y construcción en el existente casas habitación 1 y 2 niveles con superficie de terreno de 87.29 M2 y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 5.075 m., con lote número 13.- AL SUR en 5.075 m con calle Loma Escondida.- AL ESTE en 17.20 m con lote número 16.- AL OESTE en 17.20 m., con lote número 18. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Estado con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, Sección I, Número 100302, Legajo 2007 de fecha 14 de septiembre de 1990.- Datos de registro del apéndice ante el Registro Público de la Propiedad Sección Quinta, Número 235, Legajo 6-005 de fecha 8 de julio del 2005.- Valor comercial en N.R. al día 11 de junio del 2007 \$437,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y para su publicación por medio de Edictos por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en la Oficina Fiscal de Tampico, Tamaulipas, convocándose a postores y acreedores del inmueble que se saca a remate en Segunda Almoneda señalándose LAS DOCE HORAS DEL DÍA QUINCE DE ENERO DEL AÑO 2008 para que tenga verificativo la audiencia de remate en Segunda Almoneda con rebaja del 20% de la tasación del bien inmueble que se saca a remate misma que se llevará a acabo en el local de este H. Juzgado.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil siete.

ATENTAMENTE

Juez Quinto de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. LUIS GERARDO UVALLE LOPERNA.- Rúbrica.- Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA BADILLO HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

4671.-Noviembre 29, Diciembre 6 y 11.-3v3.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

El Ciudadano Licenciado Edgar Maciel Martínez Báez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Cd. Victoria, Tamaulipas, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda y al mejor postor el siguiente bien inmueble embargado el presente Juicio del Expediente 182/2005, relativo Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado José Luis García Astello endosatario en procuración de ANGÉLICA MIRELES, en contra de JUAN MANUEL ALVARADO HERNÁNDEZ.

Consistente en: un bien inmueble ubicado en calle Cuittlahuac número 2197, lote 45, manzana 8, del fraccionamiento Azteca de esta Ciudad, cuyos datos de registro son: Sección I, Número 63321, Legajo 1267, de fecha 30 de abril de 1998 de esta ciudad, con un valor comercial de \$240,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M. N.).

Para su publicación por medio de Edictos por TRES VECES dentro de nueve días, que deberán de publicarse tanto en el Periódico Oficial del Estado, otro periódico de mayor circulación que se edita en esta Ciudad, convocando a postores a la Primera Almoneda que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a LAS 12:00 (DOCE HORAS) DEL DÍA 13 (TRECE) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2007, en el cual será

postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble que se saca a remate, así mismo se hace la aclaración de que aquellos que intervengan como postores, deberán exhibir el equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor del bien que sirvió de base para el remate, a través de certificado de depósito expedido por el Fondo Auxiliar de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas y exhibir la postura legal en sobre cerrado.- Es dado el presente a los siete días del mes de noviembre del año dos mil siete.- DOY FE.

C. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. EDGAR MACIEL MARTÍNEZ BÁEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

4692.-Diciembre 4, 6 y 11.-3v3.

### EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha ocho de noviembre del dos mil siete, dictado dentro del Expediente 451/2007, Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por DAVID ALBERTO GARZA PÉREZ contra JOSÉ JUAN SANDOVAL MARROQUIN, el Secretario de Acuerdos de éste Juzgado, mandó sacar a remate en Primera Almoneda y Subasta Pública el bien embargado en el proceso, consistente en:

Terreno identificado como número 3 de la manzana 10 de la zona 2, con una superficie total de 213.00 M2 (doscientos trece metros cuadrados) comprendido dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE en 10.00 mts. (Diez metros) con lote 13 (trece); AL SURESTE, en 21.28 mts. (Veintiún metros veintiocho centímetros, con lote 02, (dos); AL SUROESTE en 10.00 mts. (Diez metros) con calle Veracruz; AL NOROESTE, en 21.40 mts. (Veintiún metros cuarenta centímetros) con lote 04 (cuatro); debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, en la Sección I, Número 1668, Legajo 34 del municipio de Reynosa, Tamaulipas, de fecha 13 de enero del 2000.

Por el presente Edicto que se publicará por TRES VECES dentro del término de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la localidad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este tribunal a la audiencia de remate que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE ENERO DEL DOS MIL OCHO, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de los avalúos practicados sobre el inmueble y el cual se fijó en la cantidad de \$186,000.00 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

Cd. Reynosa, Tam., a 13 de noviembre del 2007.- Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

4769.-Diciembre 6, 11 y 18.-3v2.

### EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha ocho de noviembre del dos mil siete, dictado dentro del Expediente 1021/2003, Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por DAVID ALBERTO GARZA PÉREZ contra JUAN JOSÉ LARA BERRIOS, el Secretario de Acuerdos de éste Juzgado, mandó sacar a remate en Primera Almoneda y Subasta Pública el bien embargado en el proceso, consistente en:

Un predio urbano que ocupa el lote número 06 (seis) de la manzana 38 (treinta y ocho) zona 02 (dos) con una superficie de 269.00 M2 (doscientos sesenta y nueve metros cuadrados) cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORESTE 16.26 m., (dieciséis metros veintiséis centímetros) con calle 06 (seis); AL SURESTE 16.78 metros (dieciséis metros setenta y ocho centímetros) con lote 07 (siete); AL SUROESTE 16.00 (dieciséis metros) con lote 05 (cinco); AL NOROESTE 16.64 (dieciséis metros sesenta y cuatro centímetros) con calle Matías Romero. Dicho predio se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad bajo los siguientes datos de registro: Sección I, Número 109924, Legajo 2199, en el Municipio de Reynosa, en fecha 9 (nueve) de marzo de 1999 (mil novecientos noventa y nueve).

Por el presente Edicto que se publicará por TRES VECES dentro del término de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la localidad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este tribunal a la audiencia de remate que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE ENERO DEL DOS MIL OCHO, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de los avalúos practicados sobre el inmueble y el cual se fijó en la cantidad de \$331,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

Cd. Reynosa, Tam., a 13 de noviembre del 2007.- Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

4770.-Diciembre 6, 11 y 18.-3v2.

### EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha veintiocho de noviembre del presente año, la Ciudadana Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 1254/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARIANO GARCÍA CANTU, denunciado por la C. CONSUELO OLIVARES VIUDA DE GARCÍA, y la publicación de Edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.



## ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 30 de noviembre del 2007.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

4774.-Diciembre 11.-1v.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Noveno Distrito Judicial.****Cd. Tula, Tam.**

SE CONVOCA A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Filiberto Guerrero Fabián, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad Tula, Tamaulipas, por auto de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil siete, ordenó la celebración de la primera audiencia de remate dentro del Expediente Civil Número 10/2006, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en contra de ROY JUAN ANGEL MALDONADO COLUNGA Y OTROS, por el Licenciado Ramiro Cantero Medina, Apoderado legal y Gerente de la Sociedad Cooperativa San Antonio de Tula, sobre un bien mueble embargado en autos, anunciando en forma legal la venta del mismo, consistente en: un predio urbano ubicado en calle Juárez número veinte esquina con doctor Millet de ésta Ciudad de Tula, Tamaulipas, cuyas medidas y colindancias con las siguientes: AL NORTE, en 17.85 metros con María Victoria López de Ríos; AL SUR, en 17.52 metros con calle Doctor Millet; AL ESTE, en 10.43 metros con Calle Juárez.

Así mismo, para la subasta pública se convoca a postores por medio de la publicación de Edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación, dándose a conocer por estos medios la celebración de la primera audiencia de remate, señalándose las CATORCE HORAS DEL DÍA QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, en el local de éste Juzgado, y así se proceda a la venta del bien mueble embargado, sirviendo de base para la postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$551,528.16 (QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PEOS 16/100 M. N.), resultante del avalúo rendido en autos del citado expediente.

Cd. Tula, Tam., a 26 de noviembre del 2007.- El Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. ADOLFO GARCÍA IZAGUIRRE.- Rúbrica.

4775.-Diciembre 11 y 18.-2v1.

**CONVOCATORIA DE REMATE.****Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

Cd. Victoria, Tam., a 5 de diciembre del 2007.

El C. Licenciado Rafael Pérez Avalos, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 7 de octubre del 2007, dictado dentro del Expediente Número 725/2005, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por INFONAVIT en contra de VÍCTOR MANUEL CUELLAR MARTÍNEZ, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble:

Bien inmueble y construcción en el edificada, ubicado en calle Bilbao número 24, lote 17 de la manzana número 10 del fraccionamiento conquistadores de la ciudad de Río Bravo,

Tamaulipas, con una superficie de 96.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 16.00 ml., con lote 16; AL SUR en 16.00 ml., con lote 18; AL ESTE en 6.00 ml., con calle Bilbao; y AL OESTE en 6.00 ml., con lote 20, con los siguientes datos de registro: Sección I, Número 2621, Legajo 2-053 del municipio de Río Bravo, Tamaulipas, de fecha 4 de mayo de 2001, inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre del C. VÍCTOR MANUEL CUELLAR MARTÍNEZ Y VICTORIA RAMÍREZ GÁMEZ, con inscripción de hipoteca en la Sección Segunda, Número 1447, Legajo 2-029, de fecha 04 de mayo de 2001; se ordena sacar a remate el misma en pública almoneda en la suma de \$224,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M. N.).

Mediante la publicación de Edictos que se publicarán por DOS VECES dentro de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en aquella población, y en el Periódico Oficial del Estado, comunicando aquellos que deseen tomar parte en la subasta que previamente deberán depositar ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, el 20% (veinte por ciento) del valor que sirva en base para el remate del bien, mostrando al efecto el certificado correspondiente ante este Juzgado, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado, que se abrirá en el momento en que deba procederse al remate, la postura legal correspondiente que deberá ser la que cubra las dos terceras partes del valor del bien inmueble embargado para su remate, en consecuencia se señalan LAS DOCE HORAS DEL DÍA ONCE DE ENERO DE DOS MIL OCHO, para que tenga verificativo el desahogo de la diligencia de remate en Primera Almoneda.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. RODOLFO CALDERÓN CAMARILLO.- Rúbrica.

4776.-Diciembre 11 y 18.-2v1.

**CONVOCATORIA DE REMATE.****Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

Cd. Victoria, Tam., a 4 de diciembre del 2007.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Rafael Pérez Avalos, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha treinta de noviembre del dos mil siete, dictado dentro del Expediente Número 214/2004, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el C. Lic. Álvaro Alejandro Duran Tapia en contra de CARLOS ESCOBAR RODRÍGUEZ se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda los bienes inmuebles:

Casa habitación ubicada en calle Argentina número 225 pte. de la colonia libertad de Ciudad Victoria, Tamaulipas, con una superficie de 200.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 8.00 metros con lote 23; AL SUR, en 8.00 metros con calle Argentina; AL ESTE, en 25.00 metros con lote 37, y AL OESTE, en 25.00 metros con lote 39. Inscrita en el registro público de la propiedad en Sección I, Número 104648, Legajo 2093, de fecha 9 de abril de 1996, del municipio de Victoria, Tamaulipas, con un valor comercial de \$299,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en ésta Ciudad, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta

deberán depositar previamente ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado, el 20% (veinte por ciento) del valor que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo ante este Juzgado, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes mencionada, señalándose para tal efecto las DOCE HORAS DEL DÍA ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, para que tenga verificativo la diligencia de remate en Primera Almoneda.

Cd. Victoria, Tam., a 3 de diciembre del 2007.- El Secretario de Acuerdos, LIC. RODOLFO CALDERÓN CAMARILLO.- Rúbrica.

4777.-Diciembre 11 y 18.-2v1.

### CONVOCATORIA DE REMATE.

#### Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

##### Primer Distrito Judicial.

##### Cd. Victoria, Tam.

Cd. Victoria, Tam., a 4 de diciembre del 2007.

#### A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Rafael Pérez Avalos, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintitrés de noviembre del dos mil siete, dictado dentro del Expediente Número 179/2007, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el C. Lic. Leonardo Julianm de la Garza García, en contra de ALBERTO PUGA GUEVARA se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda los bienes inmuebles:

Predio urbano con construcción ubicado en la calle Amazonas lote 06, de la manzana 02, del fraccionamiento las Américas de Ciudad Victoria, Tamaulipas, con una superficie de 112.00 M2, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 7.00 metros lineales con calle Amazonas; AL SUR, en 7.00 metros lineales con lote número 45 y46; AL ESTE, en 16.00 metros, con lote 07 y; AL OESTE, en 16.00 metros lineales con lote número 05. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad en fecha 13 de septiembre del año 1990, bajo el Número 100262, Legajo 2006, Sección I, de este municipio se ordena sacar a remate el mismo en pública almoneda en la suma de \$270,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en ésta Ciudad, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado, el 20% (veinte por ciento) del valor que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo ante este Juzgado, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes mencionada, señalándose para tal efecto las TRECE HORAS DEL DÍA DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo la diligencia de remate en Primera Almoneda.

El Secretario de Acuerdos, LIC. RODOLFO CALDERÓN CAMARILLO.- Rúbrica.

4778.-Diciembre 11 y 18.-2v1.

### EDICTO

#### Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

##### Segundo Distrito Judicial.

##### Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Juana Ramírez Méndez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, ordenó mediante acuerdo de fecha veintiuno de noviembre del dos mil siete, radicar Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JORGE GARZA OSTOS, bajo el Número 01075/2007, ordenando convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de Edictos, que deberán de publicarse por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, y otro en el periódico de mayor circulación en la Ciudad, a fin de que comparezcan a deducir derechos hereditarios los que se consideren a ello, para lo anterior se expide la presente a los veintinueve días del mes de noviembre de 2007.- DOY FE.

##### ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

La C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. JUANA RAMÍREZ MÉNDEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ JIMÉNEZ RÍOS.- Rúbrica.

4779.-Diciembre 11 y 20.-2v1.

### EDICTO

#### Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

##### Quinto Distrito Judicial.

##### Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam., a 6 de diciembre del 2007.

#### CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha tres de diciembre del año en curso, ordenó la publicación de los Edictos del Expediente Número 1629/2005, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARÍA SANTOS GARCÍA PAEZ VIUDA DE LOZANO, denunciado por BALDEMAR LOZANO GARCÍA.

Por este Edicto, que se publicara por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia así como a acreedores a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo a una Junta que se verificará en este Juzgado dentro de los ocho días siguientes a la citación.

##### ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SAN JUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

4780.-Diciembre 11 y 20.-2v1.

### EDICTO

#### Juzgado de Primera Instancia Familiar.

##### Tercer Distrito Judicial.

##### Nuevo Laredo, Tam.

#### A QUIEN CORRESPONDA

Por auto de fecha, siete de noviembre del año dos mil siete, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez de Primera Instancia de lo Familiar, del Tercer Distrito Judicial

en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 01496/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ CLEOFÁS VÁZQUEZ SÁNCHEZ, promovido por MA. DE LOS ÁNGELES ARANDA LÓPEZ VIUDA DE VÁZQUEZ.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan carácter de presuntos herederos, para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 22 de noviembre del 2007.- El Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

4781.-Diciembre 11 y 20.-2v1.

### EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Familiar.**

**Tercer Distrito Judicial.**

**Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha ocho de noviembre del año dos mil siete, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 1515/2007, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los señores ERNESTO SOLIS CABRAL Y GENOVEVA FERNÁNDEZ CASSO.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 26 de noviembre del 2007.- Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

4782.-Diciembre 11 y 20.-2v1.

### EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Familiar.**

**Tercer Distrito Judicial.**

**Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha, cinco de noviembre del año dos mil siete, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez de Primera Instancia de lo Familiar, del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 01477/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de DELFINA GONZÁLEZ GONZÁLEZ DE MUÑOZ, promovido por AQUILES MUÑOZ GONZÁLEZ.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan carácter de presuntos herederos, para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 22 de noviembre del 2007.- El Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

4783.-Diciembre 11 y 20.-2v1.

### EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.**

**Décimo Cuarto Distrito Judicial.**

**Cd. Valle Hermoso, Tam.**

Cd. Valle Hermoso, Tam., a 30 de noviembre del 2007.

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Carlos Alberto Castillo Torres, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad, mediante el auto de fecha ocho de noviembre del dos mil siete, ordenó la radicación del Expediente Número 645/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JOSÉ DIAZ PEDRAZA, convocando a herederos y acreedores con derecho a la herencia a fin de que ocurran a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto que se hará por DOS VECES consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en esta Ciudad.

Es dado en la Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil siete.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. PRISCILLA ZAFIRO PÉREZ COSIO.- Rúbrica.

4784.-Diciembre 11 y 20.-2v1.

### EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Familiar.**

**Tercer Distrito Judicial.**

**Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil siete, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 1595/2007, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor RICARDO LANDA GARCÍA.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 3 de diciembre del 2007.- Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

4785.-Diciembre 11 y 20.-1v.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Décimo Distrito Judicial.****Padilla, Tam.**

Por auto de fecha catorce de noviembre del año dos mil siete, el Ciudadano Licenciado José Antonio Rodríguez Grajeda, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Padilla, Tamaulipas, ordenó radicar el Expediente Familiar Número 185/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ISIDRA LUNA ALONSO, quien tuvo su último domicilio en el Ejido Pensamiento Libre del Municipio de Hidalgo, Tamaulipas, promovido por la C. ISIDRA LUNA ALONSO.

Y por el presente que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en esta Localidad, por DOS VECES de diez en diez días, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el octavo día hábil siguiente al de la última publicación del Edicto a las trece horas a la celebración de una junta que tendrá por objeto agotar los puntos establecidos en el artículo 781 del Código Adjetivo Civil en vigor.

Padilla, Tam., a 28 de noviembre del 2007.- El Secretario de Acuerdos del Área Civil, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

4786.-Diciembre 11 y 20.-2v1.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

Por auto de fecha veintitrés de noviembre del dos mil siete, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 1576/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de la señora GLORIA GUZMÁN GONZALEZ, promovido por el C. JOSÉ LUIS VILLA GUZMÁN.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 28 de noviembre del 2007.- El Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

4787.-Diciembre 11 y 20.-2v1.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Décimo Quinto Distrito Judicial.****González, Tam.**

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil siete, dictado dentro del Expediente Familiar Número 250/07, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ZOILA

VELASQUEZ VÁZQUEZ, promovido por la C. ZOILA GUADALUPE SALAZAR CAMACHO, se ordenó convocar a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, por medio de este Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en los periódicos Oficial del Estado y en "El Milenio Diario" que se edita en Tampico, Tamaulipas, a fin de que dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del Edicto, comparezcan deducir sus derechos hereditarios.- Es dado para su publicación a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil siete.- DOY FE.

**ATENTAMENTE**

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- El Secretario del Ramo Civil, LIC. VÍCTOR BRAVO PÉREZ.- Rúbrica.

4788.-Diciembre 11 y 20.-2v1.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

Por auto de fecha primero de octubre del año dos mil siete, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 1315/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor ANDRÉS FLORES ESPARZA.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 3 de octubre del 2007.- Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

4789.-Diciembre 11 y 20.-2v1.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Civil.****Sexto Distrito Judicial.****Cd. Miguel Alemán, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

El Titular de este Juzgado, el C. Licenciado Jesús López Ceballos, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha siete de noviembre del año dos mil siete, ordenó la radicación del Expediente Número 331/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de NILA CHAPA GARZA VIUDA DE GARCÍA, quien falleciera el día diecinueve de marzo del año dos mil tres, en Ciudad Mier, Tamaulipas, teniendo su último domicilio en Avenida Miguel Barrera Guerra número 941 Oriente de Ciudad Mier, Tamaulipas y es promovido por MARÍA GUADALUPE GARCÍA BARRERA.

Y por este Edicto que se publicará por DOS VECES, de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la región se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan a

deducirlo dentro del término de quince días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto.

Cd. Miguel Alemán, Tam., a 13 de noviembre del 2007.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.

4790.-Diciembre 11 y 20.-2v1.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.**

**Décimo Tercer Distrito Judicial.**

**Cd. Río Bravo, Tam.**

Cd. Río Bravo, Tam., a 19 de octubre del 2007.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

La C. Licenciada Cynthia Patricia Reyna López, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dieciocho de octubre del dos mil siete, ordenó la radicación del Expediente Número 515/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de GREGORIO ORTEGA VEGA, promovido por la MARÍA AMPARO RODRÍGUEZ DE LA PAZ VIUDA DE ORTEGA.

Por este Edicto que se publicará por DOS VECES, de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, convocando a herederos y acreedores a una junta que se verificará dentro de los ocho días siguientes contados a partir de la última publicación del Edicto, que se llevará a cabo en el local de este Juzgado con citación del C. Agente del Ministerio Público Adscrito.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

4791.-Diciembre 11 y 20.-2v1.

**EDICTO**

**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS

HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Matías Enríquez Salazar, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha 05 cinco de septiembre del año dos mil siete, ordenó la radicación del Expediente Número 809/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario e Intestamentario a bienes de PEDRO PÉREZ RIVERA Y AGUSTINA ZARAGOZA MEDINA, quienes fallecieron el 12 doce de mayo del 2007 dos mil siete y 17 diecisiete de julio del 2005 dos mil cinco, respectivamente en Ciudad Madero, Tamaulipas, denunciado por EVA ARACELI PÉREZ ZARAGOZA.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Es dado en Ciudad Altamira, Tamaulipas, a los 20 veinte días del mes de septiembre del año dos mil siete.- DOY FE.

C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar y encargada del Despacho por Ministerio de Ley, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.- Testigos de Asistencia.- LIC. JOSÉ REFUGIO PRIETO DOMÍNGUEZ.- LIC. MA. PAZ RÍOS PEDRAZA.- Rúbricas.

4792.-Diciembre 11 y 20.-2v1.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Familiar.**

**Tercer Distrito Judicial.**

**Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha siete de noviembre del dos mil siete, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez de Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial del Estado, dio por radicado el Expediente Número 1499/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor FRANCISCO JAVIER TREVIÑO TREVIÑO, promovido por LETICIA IBARRA GARCÍA.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 16 de noviembre del 2007.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

4793.-Diciembre 11 y 20.-2v1.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha veintiséis de octubre del presente año, la Ciudadana Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, Titular del Juzgado, ordeno la radicación del Expediente Número 968/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ISAÍAS SÁNCHEZ GONZÁLEZ, denunciado por la C. MARÍA OCTAVIANA DE LA ROSA HERNÁNDEZ, y la publicación de Edictos DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten en Juicio a deducirlo en la junta que se verificará en este Juzgado dentro del octavo día siguiente a la publicación.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

4794.-Diciembre 11 y 20.-1v.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

C. MARÍA TERESA CONTRERAS RUIZ.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

Por auto de fecha veintinueve de octubre del dos mil siete, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado de esta ciudad, dio por radicado el Expediente Número 111/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Nulidad de acto jurídico y reivindicación de inmueble, promovido en su contra por la C. DULCE MARÍA GONZÁLEZ MONTIEL.

Por el presente Edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta Ciudad, fijándose además en la puerta de este Juzgado, se emplaza a Juicio a la C. MARÍA TERESA CONTRERAS RUIZ, haciéndole de su conocimiento que tiene el término de sesenta días contados a partir de la última publicación del Edicto, para contestar la demanda si a sus intereses conviniere y que se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado de la demanda.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

4795.-Diciembre 11, 12 y 13.-3v1.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Civil.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

CAJA DE AHORRO "LOS DOS LAREDOS", COOPERATIVA DE CAPITAL VARIABLE Y RESPONSABILIDAD LIMITADA.

PRESENTE:

Por auto de fecha veinticinco de junio del dos mil siete, se radicó dentro del Expediente Número 681/2007, relativo al Juicio Sumario Civil promovido por Felicidad Martínez, Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de los señores CRUZ MERINO CARRANZA Y OLGA ÁLVAREZ VILLANUEVA DE MERINA, en contra de Usted, ordenándose en fecha primero de noviembre del dos mil siete por el C. Licenciado Marcos Reyes Zamora Juez de Primera Instancia de lo Civil, el presente Edicto.

Publíquese Edicto por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta Ciudad emplazándose a Juicio, haciéndoles saber que tienen el término de sesenta días a partir de la última publicación para que presenten su contestación, fijándose copia del mismo en la misma forma ordenada en la Puerta del Juzgado y quedando las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tam., a 7 de noviembre del 2007.- El Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

4796.-Diciembre 11, 12 y 13.-3v1.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

JOSÉ LUIS LÓPEZ DE LA FUENTE Y

ADRIANA CORTINA VELEZ.

DOMICILIO IGNORADO.

El Licenciado Rafael Pérez Avalos, Juez Segundo de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante proveído de fecha veintiséis de noviembre del año en curso, dictado dentro del Expediente Número 219/2007, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el C. FRANCISCO JAVIER AYALA LEAL en contra de los CC. JOSÉ LUIS LÓPEZ DE LA FUENTE Y ADRIANA CORTINA VELEZ, se ordenó se le emplazará y se le corriera traslado con las copias simples de la demanda y sus anexos, por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta Ciudad, por TRES VECES consecutivas, y se fijará además en los estrados de este Juzgado para que conteste la demanda instaurada en su contra dentro del término de sesenta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los Edictos, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de la demanda y sus anexos. Demandando lo siguiente:

I.- Del C. JOSÉ LUIS LÓPEZ DE LA FUENTE, se reclama el cumplimiento y pago de las prestaciones que a continuación se señalan:

A).- Con la finalidad de obtener el pago y cumplimiento de todas y cada una de las subsecuentes prestaciones, se declare judicialmente el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido por parte de mi representada a la hoy demandada y dispuesto en los términos y condiciones establecidos en el CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO CON CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA; toda vez que se actualiza la causal estipulada en el PUNTO 1 DE LA CLÁUSULA OCTAVA DEL CAPÍTULO TERCERO del documento fundatorio de esta acción y que se acompaña a la presente demanda como anexo 1;

B).- Por concepto de suerte principal al día 17 del mes de octubre del año 2006, se reclama el pago de 182.9630 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$270,712.05 (DOSCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS DOCE PESOS 05/100 M.N.), monto que se destinó a pagar el precio de la operación de compraventa de que se trata, así como los respectivos gastos financieros;

C).- El pago de los intereses ordinarios devengados conforme al pacto estipulado en el documento base de la acción, los cuales se cuantificarán en la etapa de ejecución de sentencia.

D).- El pago de los intereses moratorios vencidos y que se sigan venciendo hasta la fecha en que se cubra la suerte principal reclamada a razón de la tasa pactada para tal efecto en el documento base de la acción, los cuales de igual forma se cuantificarán en la etapa de ejecución de sentencia.

E).- Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones, se demanda la ejecución de la garantía hipotecaria constituida y consignada en el Contrato de otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria que se anexa, y en su oportunidad, la venta del inmueble dado en garantía que se describe con posterioridad y sobre el cual el hoy demandado, con el consentimiento de su

cónyuge, constituyó hipoteca en garantía del pago del crédito concedido a su favor por mi representada;

F).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de este Juicio;

II.- De la C. ADRIANA CORTINA VELEZ se reclama el cumplimiento y pago de las prestaciones que a continuación se señalan:

A).- La ejecución de la garantía hipotecaria constituida y consignada en el contrato de otorgamiento de Crédito con Constitución de Garantía Hipotecaria que se anexa y en su oportunidad, la venta del inmueble dado en garantía que se describe con posterioridad, respecto del cual dicha persona otorgó su consentimiento para que su cónyuge constituyera hipoteca sobre el mismo, ello en garantía del pago del crédito consignado en el contrato base de la acción, comprometiéndolo así ambos cónyuges el bien inmueble adquirido con recursos del financiamiento otorgado en su calidad de garantes hipotecarios; y

B).- El pago de los gastos y costa que se generen con motivo del presente Juicio.

Cd. Victoria, Tam., a 28 de noviembre del 2007.- El Secretario de Acuerdos, LIC. RODOLFO CALDERÓN CAMARILLO.- Rúbrica.

4797.-Diciembre 11, 12 y 13.-3v1.

### EDICTO

#### Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

##### Segundo Distrito Judicial.

##### Altamira, Tam.

C. PABLO GARCÍA.

DOMICILIO IGNORADO:

El C. Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha siete de agosto del dos mil siete, ordenó la radicación del Expediente Número 00733/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Prescripción Adquisitiva, promovido por el C. PABLO RIVAS GARCÍA, en contra de Usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

a).- La declaración Judicial que el suscrito he adquirido por prescripción adquisitiva operara a mi favor, la propiedad y construcciones que sobre el he edificado, ubicado en Lote número 4, Manzana 69, Sector I, de la Colonia Morelos, actualmente con domicilio en calle 12 de abril número 104 de la Colonia Morelos, entre calles Pípila y Ejidatarios, con una superficie de 175.55 M2., (ciento setenta y cinco metros, cincuenta y cinco decímetros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.50 Metros con calle 12 de abril; AL SUR; en 8,50 metros con lote 13; AL ESTE: en 22.68 metros con lote 3 y AL OESTE en 22.80 metros con lote 5.

b).- Como consecuencia de lo anterior, la cancelación de la inscripción que obra a favor del señor PABLO GARCÍA en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Tamaulipas con los siguientes datos Sección I, Número, 14574, Legajo 292.

c).- La inscripción a mi favor en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Estado del inmueble materia del presente Juicio.

d).- El pago de daños y perjuicio que se originen por el presente Juicio así como el pago de gastos y costas que se originen hasta la conclusión.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Altamira, Tam., a 28 de noviembre del 2007.- La C. Secretario de Acuerdos, LIC. PATRICIA ESTEVES CRUZ.- Rúbrica.

4798.-Diciembre 11, 12 y 13.-3v1.

### EDICTO

#### Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

##### Cuarto Distrito Judicial.

##### H. Matamoros, Tam.

AL C. BENJAMÍN OVALLE VÁZQUEZ.

CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El C. Lic. Aarón Hernández González, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, con residencia en esta Ciudad, por auto de fecha veintitrés de octubre del dos mil siete, radicó el Expediente Número 01128/2007, relativo al Juicio Sumario Civil sobre Alimentos Definitivos promovido por IRENE VÁZQUEZ RESENDIZ, en contra de BEJAMIN OVALLE VÁZQUEZ, y toda vez de que se ignora el domicilio de Usted, se ordenó emplazar por medio de Edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los mayor circulación que se edite en esta Ciudad, por TRES VECES consecutivas y se fijara además en los Estrados del Juzgado, comunicándole a la demandada que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto de referencia; previéndosele así mismo para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de que no lo haga, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédula como lo previene el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias del traslado respectivo.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 16 de noviembre del 2007.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ÁNGEL BENITO AYALA SOLORIO.- Rúbrica.

4799.-Diciembre 11, 12 y 13.-3v1.

### EDICTO

#### Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

##### Primer Distrito Judicial.

##### Cd. Victoria, Tam.

Cd. Victoria, Tam., a 30 de noviembre del 2007.

C. MACARIO HERNÁNDEZ GEA.

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Rafael Pérez Avalos, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en El Estado, por auto de fecha 14 de febrero del 2007, se ordenó la radicación del Expediente Número 165/2007, relativo al

Juicio Hipotecario, promovido por INFONAVIT en contra de Usted, y por auto de fecha 25 de noviembre del 2007, se ordenó se emplazará por Edictos al demandado, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A).- Con la finalidad de obtener el pago y cumplimiento de todas y cada una de las subsecuentes prestaciones, se declare judicialmente el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido por parte de su representada a la hoy demandada y dispuesto en los términos y condiciones establecidos en los contratos de compra-venta y otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria; toda vez que se actualiza la causal estipulada en el punto 1 de la cláusula octava del documento fundatorio de esta acción, y se que acompaña a la presente demanda. Como anexo 1. B).- Por concepto de suerte principal al día 17 del mes de octubre del año 2006, se reclama el pago de 126.2420 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en moneda nacional en precisamente la cantidad de \$186,787.66 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 66/100 M. N.), monto que se destino a pagar el precio de la operación de compraventa de que se trata, así como los respectivos gastos financieros. C).- El pago de los intereses ordinarios devengados conforme al pacto estipulado en el documento base de la acción, los cuales se cuantificarán en la etapa de ejecución de sentencia. D).- El pago de los intereses moratorios vencidos y que se sigan venciendo hasta la fecha en que se cubra la suerte principal reclamada a razón de la tasa pactada para tal efecto en el documento base de la acción, los cuales de igual forma se cuantificarán en la etapa de ejecución de sentencia. E).- Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda la ejecución de la garantía hipotecaria constituida y consignada en el contrato otorgamiento de crédito y construcción de garantía hipotecaria, que se anexan, y en su oportunidad, la venta del inmueble dado en garantía que se describe con posterioridad y sobre el cual el hoy demandado, constituyó hipoteca en garantía del pago del crédito concedido a su favor por mi representada. Y F).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de este Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. RODOLFO CALDERÓN CAMARILLO.- Rúbrica.

4800.-Diciembre 11, 12 y 13.-3v1.

### EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Familiar.**

**Tercer Distrito Judicial.**

**Nuevo Laredo, Tam.**

C. UGO CURIEL LAURENT.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

Por auto de fecha once de septiembre del año dos mil siete, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado de esta Ciudad, dio por radicado el Expediente

Número 1220/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido en su contra por la C. ROSALINDA MENDOZA SIFUENTES.

Por el presente Edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta Ciudad, fijándose además en la puerta de este Juzgado, se emplaza a Juicio al C. UGO CURIEL LAURENT, haciéndole de su conocimiento que tienen el término de sesenta días contados a partir de la última publicación del Edicto, para contestar la demanda si a sus intereses conviniere y que se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado de la demanda.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

4801.-Diciembre 11, 12 y 13.-3v1.

### EDICTO

**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

C. JOSÉ MANUEL BUENO RODRÍGUEZ.

DOMICILIO IGNORADO.

El Licenciado Matías Enríquez Salazar, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diecinueve de abril del 2007 dos mil siete, ordenó la radicación del Expediente Número 357/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario promovido por ABRIL OLIVIA BOCHAS CASANOVA en contra de JOSÉ MANUEL BUENO RODRÍGUEZ, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A.- La disolución necesaria del vínculo matrimonial que me une con el señor JOSÉ MANUEL BUENO RODRÍGUEZ, lo anterior con apoyo en lo dispuesto por el artículo 249 XVIII, del Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas.

B.- La disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

C.- El pago de los gastos y costas que genere el presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Tampico, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría del este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste ente su rebeldía haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Altamira, Tam., a 3 de diciembre del 2007.- C. Juez, LIC. MATÍAS ENRÍQUEZ SALAZAR.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

4802.-Diciembre 11, 12 y 13.-3v1.



**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

CC. MARÍA ANITA MEDINA VÁZQUEZ, MARIO ALBERTO MEDINA HERNÁNDEZ Y JUANA VÁZQUEZ PÉREZ.

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Ciudadano Maestro Dagoberto Aníbal Herrera Lugo Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha siete de noviembre del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 278/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil de Pérdida de la Patria Potestad, promovido por la C. BLANCA ESTELA PEÑA RODRÍGUEZ, en contra de Usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A.- La pérdida de la patria potestad de la menor BRITANY ALEJANDRA MEDINA VÁZQUEZ.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Victoria, Tam., a 12 de noviembre del 2007.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

4803.-Diciembre 11, 12 y 13.-3v1.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

AL C. RENÉ EFRAIN GALVÁN BECERRA.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Titular del Juzgado, por auto de fecha uno de marzo del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 412/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario promovido por CECILIA GÓMEZ GUERRA, en contra de Usted, quien demanda los siguientes conceptos: "Primero).- La disolución del matrimonio celebrado en el año de mil novecientos noventa, ante la fe del Oficial número cuatro del Registro Civil de esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, al cual se deberá de girar en su momento oportuno el oficio correspondiente, para que realice la anotación correspondiente del divorcio en el acta 115, libro 1 (primero), número de foja 115 del año 1990, del día primero de marzo del año mil novecientos noventa. Segundo).- La disolución de la sociedad conyugal. Tercero).- La situación de nuestra menor hija creada dentro del matrimonio. Cuarto).- Se condene a la parte demandada al pago de gastos y costas que el presente Juicio se originen. Quinto).- Se decrete que la patria potestad sobre mi menor hija que responde al nombre de GUILSA YUNIVA GALVÁN GÓMEZ, será en forma compartida, amen de que en virtud de que la menor vive con la suscrita, en su oportunidad decrétese que la custodia guarda y tutela de la menor la pueda ejercer la suscrita firmando única y

exclusivamente los documentos necesarios, así como permisos para salir del país, y que requieran autorización de la parte demandada. Sexto).- En virtud de que nuestra unión, procreamos a un hijo, quien es menor de edad, en términos de lo dispuesto por el artículo 558 del Código de procedimientos Civiles en Vigor, dése vista al Ciudadano Agente del Ministerio Publico Adscrito a este Tribunal, para la intervención legal que le compete. Séptimo).- Que por sentencia firme, se autorice a la suscrita a que en ejercicio de la guarda y tutela de la menor pueda personalmente firmar las autorizaciones debidas como: otorgar permisos para que la menor pueda salir del país, sin necesidad de recaudar la autorización del padre y demás inherentes a favor de la mencionada menor." Y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer su domicilio, se le notifica y emplaza a Juicio mediante Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad y en los Estrados de este Juzgado por TRES VECES consecutivas, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación de este Edicto, haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

**ATENTAMENTE**

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 10 de septiembre del 2007.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SAN JUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

4804.-Diciembre 11, 12 y 13.-3v1.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

C. MARÍA ESTHER PADILLA BOCANEGRA.

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Ciudadano Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil siete, ordenó la radicación del Expediente Número 1020/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por el JUAN BECERRA PADILLA, en contra de Usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A.- El divorcio necesario bajo la causal prevista en el numeral 249 fracción XVIII del Código Civil es: a) La separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualquiera de ellos.

B.- El pago de los gastos y costas de Juicio que se origine con motivo de la tramitación de este contradictorio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Victoria, Tam., a 29 de noviembre del 2007.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

4805.-Diciembre 11, 12 y 13.-3v1.

### EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.**

**Décimo Primer Distrito Judicial.**

**San Fernando, Tam.**

AL C. DANIEL GARZA HERNÁNDEZ Y

JUANA HINOJOSA AVILA.

El Ciudadano Licenciado Jaime Enrique Castillo Saucedo, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha ocho de noviembre del año dos mil seis, radicó el Expediente Número 51/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Acción de Nulidad y Cancelación de Escritura, promovido por RUBÉN MARTÍNEZ, en contra de DANIEL GARZA HERNÁNDEZ Y JUANA HINOJOSA AVILA, de quien reclama las siguientes prestaciones: A).- La determinación Judicial de Nulidad absoluta de la Escritura Pública número 1667( mil seiscientos sesenta y siete ) de fecha veintiocho de marzo del año dos mil seis, pasado ante la fe del C. Licenciado Falcón Dávila Martínez, Notario Público número 180 en ejercicio en esta Ciudad, que contiene el contrato de Donación Pura y Simple de un solar urbano ubicada en la Ciudad de San Fernando, Tamaulipas, con los siguientes datos de registro Sección I, Número 3100, Legajo 3.062, del Municipio de San Fernando, Tamaulipas, de fecha veintiuno de abril del dos mil seis, celebrado por la señora JUANA HINOJOSA AVILA Y DANIEL GARZA HERNÁNDEZ, otorgado el consentimiento conyugal este último a favor de la C. ARELY NOEMÍ GARZA HINOJOSA. B).- Como consecuencia de la Nulidad de Título a que me refiero en el inciso anterior demandado la cancelación de la inscripción de la Escritura Pública identificada en el mismo inciso otorgado ante la fe del C. Licenciado Falcón Dávila Martínez, Notario Público número 180 en ejercicio en esta Ciudad, ello ante el C. Director del Registro Público de la Propiedad en el Estado. C).- Como consecuencia de la Nulidad del título a que me refiero en el inciso a).- La cancelación de dicho instrumento público por el C. Licenciado Falcón Dávila Martínez, Notario Público número 180 en ejercicio en esta Ciudad. D).- El pago de daños y perjuicios ocasionados al suscrito, con motivo de la tramitación del presente Juicio. E).- El pago de los gastos y costas judiciales que se generen por motivo de la tramitación del presente Juicio, ordenándose emplazar por medio de Edictos que se publicaran en el Periódico Oficial y en un diario de los de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES consecutivas, fijándose además en la puerta del Juzgado, comunicándose a los interesados que deberán presentarse su contestación dentro del término de sesenta días a partir de la fecha de la última publicación, dejando copia de la demanda a su disposición en la Secretaría del Ramo Civil de este Juzgado.

San Fernando, Tam., a 25 de septiembre del 2007.- El C. Secretario del Ramo Civil, LIC. LEONEL CASTILLO TORRES.- Rúbrica.

4806.-Diciembre 11, 12 y 13.-3v1.

### EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.**

**Cuarto Distrito Judicial.**

**H. Matamoros, Tam.**

AL C. JUAN GABRIEL GARCÍA MARTÍNEZ.

CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

En el Expediente No. 00935/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Pérdida de la Patria Potestad, promovido por LETICIA GÓMEZ LÓPEZ, en contra de JUAN GABRIEL GARCÍA MARTÍNEZ, se dictaron dos autos los cuales a la letra dicen:

H. Matamoros, Tamaulipas, a seis de septiembre del año dos mil siete.

Por, presentada la C. LETICIA GÓMEZ LÓPEZ, con su escrito de cuenta, anexos y copias simples para el traslado que al mismo acompaña. Reuniendo su demanda los requisitos que la Ley establece, se admite la misma a trámite en cuanto haya lugar a derecho. En consecuencia, FORMESE EXPEDIENTE, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el Número 00935/2007, y como lo solicita, se le tiene demandando en la Vía ORDINARIA CIVIL sobre PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, en contra del C. JUAN GABRIEL GARCÍA MARTÍNEZ, cuyo domicilio dice desconocer, en vista de ello y atendiendo a diversos criterios jurisprudenciales sentados por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el número 786, que de Quinta Época, aparece en la página 1902, del Tomo 1, del año de 1998 Mil novecientos noventa y ocho, del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, emitido por la entonces Segunda Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo texto es como a continuación se anota: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. No basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio del demandado, para que el emplazamiento se haga por Edictos, sino que es indispensable que ese desconocimiento, tanto del actor como de las personas de quienes se pudiera obtener información, haga imposible la localización del reo". Igualmente es aplicable al caso la siguiente tesis aislada emitida por los siguientes órganos del Poder Judicial de la Federación, cuyo contenido es el siguiente: La tesis que bajo el número IV, 3°. 101, en Octava época, fue emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, y aparece en la página 446, del Tomo XIV, correspondiente al mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, del Semanario Judicial de la Federación; la que dice: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. Para la procedencia del emplazamiento por Edictos, no sólo es necesario que dos personas que dijeron ser vecinos de la persona que se pretende notificar hayan manifestado que ya no radica en el domicilio en que se actúa, sino que son indispensables otras gestiones, para así probar la ignorancia del domicilio, como por ejemplo, la búsqueda de la parte interesada por la policía del lugar donde se tiene el domicilio"; en vista de lo anterior es procedente prevenir a la promovente para que precise a este Tribunal cuál fue el último domicilio que estableció el demandado JUAN GABRIEL GARCÍA MARTÍNEZ, a efecto de ordenar este Tribunal la correspondiente búsqueda para en su oportunidad proceder al llamamiento a Juicio de dicho demandado en la forma y términos que prescribe la Ley, manifestando la mencionada promovente que el domicilio conyugal lo establecieron en Calle Segunda, entre Terán y Juárez, número 45, interior, de esta Ciudad, por lo cual, gírese atento Oficio al C. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, a fin de que se sirva ordenar a quien corresponda se avoque a la búsqueda del domicilio del demandado en este Juicio, para ordenar el correspondiente llamamiento a Juicio, además deberán girarse atentos Oficios a los CC. Representantes Legales de la JUNTA DE AGUAS Y DRENAJE y de la COMISIÓN FEDERAL DE

ELECTRICIDAD de esta Ciudad, para que informen a este Tribunal dentro del término de tres días, si existe un domicilio registrado en algún contrato a nombre de JUAN GABRIEL GARCÍA MARTÍNEZ, ello a fin de ordenar el correspondiente llamamiento a Juicio del mismo.

Se tiene a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el que indica en su escrito, autorizando para tal efecto al Profesionista que menciona en el mismo.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º, 40, 45, 105 y 252 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado y Secretario de Acuerdos con que actúa.- DOY FE.- DOS RÚBRICAS ILEGIBLES.

H. Matamoros, Tamaulipas a veintidós de octubre del año dos mil siete.

VISTO el escrito signado por la C. LETICIA GÓMEZ LÓPEZ, agréguese a sus antecedentes, y como lo solicita, por los motivos que expone, toda vez que de las manifestaciones que expone, se ignora el domicilio del demandado en este Juicio, C. JUAN GABRIEL GARCÍA MARTÍNEZ; así mismo, y como lo pide la promovente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a éste por medio de un Edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación que se editen en esta Ciudad; así como en el Periódico Oficial del Estado, y se fijarán además en la Puerta del Juzgado, haciéndosele saber a dicho demandado que deberá presentar su contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias del traslado correspondiente; previéndose al mencionado demandado para que de ocurrir a Juicio, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por Cédula que se fijará en los Estrados de este Juzgado.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado y Secretario de Acuerdos con que actúa.- DOS RÚBRICAS ILEGIBLES DE LA C. JUEZ Y DEL SECRETARIO DE ACUERDOS.

H. Matamoros, Tam., a 1 de noviembre del 2007.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

4807.-Diciembre 11, 12 y 13.-3v1.

#### EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Titular del Juzgado, por auto de fecha 27 de noviembre del año 2007, dictado dentro del Expediente Número 385/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el GILBERTO GONZÁLEZ RAGA, en contra de FEDERICO SORRIBAS PERANI Y OTRAS, ordenó sacar a remate en Pública Subasta y en Primera Almoneda, un bien inmueble, propiedad de la parte demandada ubicado en la calle Sierra Niltpec número 127 del Fraccionamiento las Fuentes Sección Lomas de esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, mismo que se identifica con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 7.50 m.,

con calle Sierra Niltpec; AL SUR, en 7.50 metros con lote número 35; AL ESTE en 17.00 con lote número 27, y AL OESTE en 17.00 metros con lote número 29, área total 127.50 M2, dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado con los siguientes datos Sección I, Número 101893, Legajo 2038, de fecha 30/11/1993, de Reynosa, Tamaulipas a nombre de A. MARÍA TERESA LAZO CANTU Y CÉSAR HOMERO CERDA GUTIÉRREZ, el bien especificado con antelación fue tasado pericialmente, en la suma de \$629,000.00 (SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado al bien embargado, en la inteligencia de que la Audiencia de Remate se llevará a cabo EL DÍA VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, A LAS DOCE HORAS en el local que ocupa este Juzgado.- Así mismo el presente Edicto deberá publicarse por TRES VECES dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan a la Audiencia de Remate.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

Cd. Reynosa, Tam., a 27 de noviembre del 2007.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

4808.-Diciembre 11, 13 y 19.-3v1.

#### EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Titular del Juzgado, por auto de fecha 27 de noviembre del año 2007, dictado dentro del Expediente Número 1142/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. EDELMIRO LEAL CANTU en contra de JOSÉ MARIO SALINAS SALINAS Y JUDITH GONZÁLEZ DE SALINAS, EFRAIN SALINAS BENAVIDES Y LILIA SALINAS DE SALINAS, ordenó sacar a remate en Pública Subasta y en Primera Almoneda, bienes inmuebles propiedad de la parte demandada embargados en el presente Juicio; consistentes el primero de ellos, es un Terreno de 1800 M2 de superficie, con medidas y colindancias: AL NORTE: 45.00 m., con lote 8; AL SUR 45.00 m., con calle independencia; AL ORIENTE 40.00 m., con lote 4 y 5; AL PONIENTE 40.00 m., con avenida José de Escandon, cuyo valor comercial es de \$2'700,000.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cuyos datos de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad, en el Estado son: Sección I, Número 96518, Legajo 1931 de fecha 24 de septiembre de 1993, de este Municipio de Reynosa, Tamaulipas; el segundo de ellos consiste en un Terreno de 2847.25 M2 de superficie, con medidas y colindancias: AL NORTE: 81.61 m., con calle Mérida; AL SUR: 67.35 m., con lote 3; AL ORIENTE 38.96 m., con carretera Reynosa-Matamoros (Boulevard Morelos); AL PONIENTE 33.60 m., con avenida Sinaloa, cuyo valor comercial es de \$11,389,000.00 (ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); cuyos datos de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad en el Estado son: Sección I, Número 10329, Legajo 207 de fecha 19 de marzo de 1968, de este Municipio de Reynosa, Tamaulipas; el tercero de ellos consiste en un Terreno de 450.00 M2 de superficie, con medidas y colindancias: AL NORTE: 45.00 m., con propiedad de Heriberto Salinas Benavides; AL SUR 45.00 m., con propiedad del Ing. Efraín Salinas Benavides; AL ORIENTE 10.00 m., con lote 3;

AL PONIENTE 10.00 m., con Avenida José de Escandon, cuyo valor comercial es de \$900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); cuyos datos de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad en el Estado son: Sección I, Número 96481, Legajo 1930 de fecha 24 de septiembre de 1993, de este Municipio de Reynosa, Tamaulipas; respectivamente, siendo la postura Legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado en los avalúos correspondientes a las fincas antes señaladas; en la inteligencia de que la Audiencia de Remate se llevará a cabo EL DÍA DOCE HORAS DEL DÍA SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO en el local que ocupa este Juzgado.- Así mismo el presente Edicto deberá publicarse por TRES VECES dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan a la Audiencia de Remate.

**ATENTAMENTE**

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

Cd. Reynosa, Tam., a 28 de noviembre del 2007.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

4809.-Diciembre 11, 13 y 19.-3v1.

**AVISO DE FUSIÓN**

**VEHÍCULOS DE KLASSE, S.A. DE C.V.**

**(FUSIONANTE)**

**AUTOS Y CAMIONES DE REYNOSA, S.A. DE C.V.**

**(FUSIONADA)**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que Vehículos de Klasse, S.A. de C.V. y Autos y Camiones de Reynosa, S.A. de C.V., en Asambleas Generales Extraordinarias de accionistas, celebradas el 21 de marzo de 2007, y el 23 de marzo del 2007, respectivamente, resolvieron fusionarse, subsistiendo Vehículos de Klasse, S.A. de C.V., en su carácter de sociedad fusionante, y extinguiéndose Autos y Camiones de Reynosa, S.A. de C.V. como sociedad fusionada, conforme al convenio de fusión que suscribieron en esa misma fecha, bajo las siguientes bases:

1. Vehículos de Klasse, S.A. de C.V. y Autos y Camiones de Reynosa, S.A. de C.V. se fusionan, subsistiendo Vehículos de Klasse, S.A. de C.V., como fusionante y extinguiéndose Autos y Camiones de Reynosa, S.A. de C.V. como fusionada.

2. La fusión surtirá sus efectos contablemente entre las sociedades precisamente a las 24:00 horas del día treinta de junio del dos mil siete, y surtirá sus efectos frente a terceros a partir de la inscripción de la escritura en la que se protocolice el acta en el Registro Público de Comercio que corresponda, en términos del artículo doscientos veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles en virtud de que se ha pactado el pago de todas las deudas de las sociedad fusionada, sin perjuicio de que los efectos legales de dicha fusión se retrotraerán a dicha fecha.

3. Al consumarse la fusión, Vehículos de Klasse, S.A. de C.V. asumirá incondicionalmente todos los activos, pasivos, obligaciones y derechos sin reserva ni limitación alguna, de Autos y Camiones de Reynosa, S.A. de C.V. y adquirirá a título universal todo el patrimonio y los derechos de Autos y Camiones de Reynosa, S.A. de C.V., quedando a su cargo, como si hubiesen sido contratados por Vehículos de Klasse, S.A. de C.V., todos los adeudos y responsabilidades de Autos y Camiones de Reynosa, S.A. de C.V., subrogándose Vehículos de Klasse, S.A. de C.V. en todos los derechos y obligaciones de Autos y Camiones de Reynosa, S.A. de C.V.,

de índole mercantil, civil, fiscal y de cualquier otra naturaleza, sin excepción.

Reynosa, Tamaulipas, a 11 de Septiembre de 2007.

LIC. JAVIER MEDINA FOYO.

Rúbrica.

**AUTOS Y CAMIONES DE REYNOSA, S.A. DE C.V.**

**Balance General al 30 de Junio de 2007**

ACTIVO	(Pesos)
<b>CIRCULANTE</b>	
EFFECTIVO	\$ 1,856,036
CTAS. Y DOC. POR COBRAR	1,576,539
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	4,640,385
ANTICIPO A PROVEEDORES	1,819,277
INVENTARIO	34,726,575
IMPUESTOS POR RECUPERAR	3,271,508
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	270,470
INVERSIONES EN ACCIONES	4,402,100
<b>TOTAL CIRCULANTE</b>	<b>52,562,890</b>
<b>FIJO</b>	
MAQ. Y EQUIPO DE TALLER	1,832,519
MUEBLES Y ENSERES	641,967
VEHICULOS AL SERV. DE LA CIA	2,151,089
EQUIPO DE COMPUTO	1,384,612
HERRAMIENTAS	603,772
MEJORAS EN BIENES ARRENDADOS	2,371,114
EQUIPO DE COMUNICACION	43,669
<b>TOTAL DE DEP. Y AMORT. ACUMULADA</b>	<b>- 4,216,749</b>
<b>TOTAL FIJO</b>	<b>4,811,993</b>
<b>CREDITOS DIFERIDOS Y OTROS ACTIVOS</b>	<b>324,798</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>\$ 57,699,681</b>
<b>PASIVO</b>	
<b>CIRCULANTE</b>	
PROVEEDORES	206,438
DOCUMENTOS POR PAGAR	900,982
CUENTAS POR PAGAR	
DISTRIBUIDORES	1,994,499
GASTOS ACUMULADOS E IMPUESTOS	4,617,231
CUENTAS ESPECIALES POR PAGAR	986,615
OTROS PASIVOS	238,127
OBLIGACIONES POR FINANCIAMIENTO	29,809,743
P. T. U.	494,346
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>39,247,981</b>
<b>CAPITAL</b>	
CAPITAL SOCIAL	7,506,584
APORTACIONES POR LEGALIZAR	6,000,000
EXCESO O INSUF ACT CAPITAL	- 1,605,456
R.E.A. B-10	- 447,925
RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES	7,328,640
PERDIDA DEL EJERCICIO	- 330,143
<b>TOTAL CAPITAL</b>	<b>18,451,700</b>
<b>TOTAL PASIVO Y CAPITAL</b>	<b>\$ 57,699,681</b>

Representante Legal.

C.P. JOSÉ DE JESÚS ROMO DE ALBA.

Rúbrica.

**VEHÍCULOS DE KLASSE, S.A. DE C.V.****Balance General al 30 de Junio de 2007**

Representante Legal.

C.P. JOSÉ DE JESÚS ROMO DE ALBA.

Rúbrica.

4810.-Diciembre 11.-1v.

ACTIVO	(Pesos)
ACTIVO CIRCULANTE	
DOCUMENTOS Y CUENTAS POR COBRAR	\$ 483,955
IMPUESTOS POR RECUPERAR	3,814,864
INVENTARIOS	13,127,277
OTROS ACTIVOS	<u>50,845</u>
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	17,476,941
MOBILIARIO Y EQUIPO	2,366,512
MARQUESINAS Y ANUNCIOS	304,270
VEHÍCULOS AL SERVICIO DE LA COMPAÑÍA	65,173
MEJORAS EN PROPIEDADES ARRENDADAS	827,530
GASTOS DE INSTALACIÓN	410,824
DEPÓSITOS EN GARANTÍA	24,351
TOTAL DE AMORTIZACIÓN Y DEP. ACUM.	- 2,093,622
TOTAL ACTIVO FIJO	<u>1,905,038</u>
TOTAL ACTIVO	<u>\$19,381,979</u>
PASIVO	
PASIVO CIRCULANTE	
SOBREGIRO BANCARIO	886,487
DOCUMENTOS Y CUENTAS POR PAGAR	1,065,197
ANTICIPO DE CLIENTES	933,444
ACREEDORES DIVERSOS	1,203,476
IMPUESTOS POR PAGAR	3,216,131
PLAN PISO	<u>8,146,789</u>
TOTAL PASIVO	<u>15,451,523</u>
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL FIJO	1,000,000
CAPITAL SOCIAL VARIABLE	25,500,000
APORTACIONES POR LEGALIZAR	2,357,217
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	- 23,338,507
RESULTADO DEL EJERCICIO	<u>- 1,588,255</u>
TOTAL CAPITAL	<u>3,930,455</u>
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	<u>\$19,381,979</u>